

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

**“REESTRUCTURACIÓN DE LOS MECANISMOS
DE ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS
PARA EL EFECTIVO EJERCICIO
DEL SUFRAGIO PASIVO EN MÉXICO.”**

Tesis que presenta:

PAOLA TEJADA DE LEÓN

Para obtener el título de licenciado en derecho

Asesor: Mtro. Juan Carlos Silva Adaya

Ciudad de México, Distrito Federal, 2006.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES

*Señor Juan José Tejada Villegas
Señora Luz del Carmen De León Díaz*

Su ejemplo y palabras han determinado mi forma de ver y actuar en la vida.
Gracias por darme la vida, por amarme y conducirme, los amo mucho.

A MIS HERMANOS

Miroslava y Alfonso

Su existencia es mi felicidad. Me encanta pensar que pocas relaciones fraternales son tan completas, divertidas, ricas y maravillosas como la nuestra. Su actitud y confianza me motiva en todo momento. Los amo muchísimo.

A MIS MEJORES MAESTROS

Mtro. Juan Carlos Silva Adaya

Por sus enseñanzas, confianza, paciencia, dedicación y asesoría.

Lic. Daniel González Dávila

Por su vitalidad, visión, tenacidad y ánimo. Gracias por el impulso y apoyo profesional que en todo momento me ha brindado.

Dr. Miguel Covián Andrade

Maestro, sus conocimientos marcaron mi vida.

“...cuando hayan hecho todo lo que se les ha mandado, deben decir:
Somos siervos inútiles; no hemos hecho más que cumplir con nuestro deber.”

Lc 17:10 NVI

INDICE

	Págs.
Introducción	
Capítulo 1	
Democracia y origen del poder	
1.1. Estado Democrático	1
1.1.1. Concepto	3
1.1.2. Características	5
1.2. Democracia Representativa	9
1.2.1. Ciudadanía	9
1.2.2. Representación Política	10
1.2.3. Disfunciones de la Representación	15
1.3. Derechos Políticos	18
1.3.1. Derecho de Sufragio	18
1.3.1.1. Sufragio activo	18
1.3.1.2. Sufragio pasivo	23
1.3.2. Derecho de expresión y manifestación de ideas políticas	25
1.3.3. Derecho de asociación y reunión	26
1.4. Sistemas Electorales	27
1.4.1. Por mayoría	29
1.4.2. Por representación proporcional	30
1.4.3. Sistemas Mixtos	32
1.5. Sistema de Partidos	33
1.6. Relación entre el Sistema Electoral y el Sistema de Partidos	35

Capítulo 2

Mecanismos electorales de acceso a los cargos públicos

2.1. Partidos políticos	37
2.1.1. Concepto y características	37
2.1.2. Fines	41
2.1.3. Democracia interna	44
2.1.4. Financiamiento	51
2.2. Monopolio de partidos y candidatura independiente	54
2.3. Organizaciones sociales no partidistas	57

Capítulo 3

Mecanismos electorales de acceso a los cargos públicos en el Derecho Comparado

3.1. El Sistema Electoral	62
3.2. Concepto y características de los partidos políticos	64
3.3. Democracia al interior de los partidos	67
3.4. Candidaturas Independientes	75

Capítulo 4

Evolución de los mecanismos electorales de acceso a los cargos públicos en México

4.1. Reformas democráticas al Sistema Electoral Mexicano	80
4.2. Reformas a la Representación Política	81
4.2.1. Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de 1977	82
4.2.2. Código Federal Electoral de 1986	84
4.2.3. Representación popular en la reforma electoral de 1989-1990	86
4.2.4. Integración del Congreso en 1993	86
4.2.5. Reforma Electoral de 1996	87
4.3. Reforma al derecho de sufragio activo	88
4.3.1. Creación y evolución del órgano electoral	88
4.3.2. Proceso y algunos sujetos electorales	91
4.3.3. Medios de impugnación	93
4.4. Reformas al derecho de sufragio pasivo	94

Capítulo 5

Reestructuración de los mecanismos de acceso a los cargos públicos para el efectivo ejercicio del sufragio pasivo en México

5.1. Casos prácticos ante autoridades jurisdiccionales en Materia Electoral Federal en México	101
5.2. Sufragio pasivo	121
5.3. Democracia al interior de los partidos políticos	134
5.4. Candidaturas independientes	148

Conclusiones	152
---------------------	------------

Anexo 1

Anexo 2

Bibliografía

INTRODUCCIÓN

En las últimas décadas es muy común escuchar la palabra “Democracia”. Se dice que México es “más democrático”, se encuentra en un proceso de “transición democrática”, “que la Democracia debe llegar a todos” e incluso existe quien afirma que nuestro país, después de una gran evolución, ha logrado ser un Estado democrático. Sin embargo, no se proporciona un concepto preciso de Democracia que permita desglosar características para delimitar instituciones, estructurar un proyecto o seguir una ideología ciudadana.

Los mecanismos que se mencionan comúnmente como los promotores de la Democracia son: las elecciones organizadas por un órgano electoral, medios de impugnación electorales, alternancia en el poder, participación de los ciudadanos en el proceso electoral, en resumen, el fortalecimiento de la Democracia en México se ha enfocado primordialmente a las reformas que garanticen el sufragio activo.

¿Y que hay del “derecho a ser votado”?, ¿cómo garantizar su carácter democrático?, ¿qué sentido tiene contar con elecciones bañadas de legalidad cuando los elegidos no pertenecen al pueblo, al origen del poder democrático?. El sufragio pasivo es la otra cara del derecho político más importante que se tiene en un Estado, esto es, el derecho de sufragio, por lo tanto debe ser correctamente tratado, garantizado y protegido.

Como ciudadanos debemos interesarnos en una correcta regulación de los derechos políticos que permita, en el momento que lo consideremos oportuno, participar o intervenir políticamente en el Estado sin más límite que la prerrogativa de participación de los demás.

Es verdad que hablar del sufragio pasivo implica hacer referencia a requisitos para acceder a cargos públicos, así como a la importancia de las inelegibilidades e incompatibilidades, sin embargo, el objetivo central de este derecho es la clasificación de las candidaturas, es decir, la posibilidad de acceder a los cargos públicos.

El presente trabajo se originó con el fin de responder las siguientes preguntas:

- 1. ¿Se consolida la Democracia únicamente con respetar el voto ciudadano?*
- 2. ¿Es importante el “ser votado” para el fortalecimiento de la Democracia?*
- 3. ¿Existen otros mecanismos de acceso al poder además de los partidos políticos?*
- 4. ¿Existe un medio de acceso al poder que permita a los ciudadanos participar sin incorporarse a un partido político?*

5. *Si es afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, introducirlo en un Estado ¿lo hace más democrático?*
6. *¿Es posible y conveniente introducirlo en nuestro país?*
7. *¿Desaparecerían o debilitaría el Sistema de Partidos?*

Las respuestas a estos cuestionamientos pretenden crear nuevos caminos de acceso político a los ciudadanos y eliminar las trabas existentes a la participación, principalmente el monopolio de los partidos políticos.

Es un hecho que los partidos políticos han perdido credibilidad en nuestro país, y que esto provoca abstencionismo e inconformidad con las decisiones de las cúpulas partidarias y gubernamentales. Es entonces el momento de establecer nuevos mecanismos que permitan al ciudadano ejercer su soberanía.

El trabajo se divide en cinco capítulos. El primero establece las generalidades de un Estado democrático, pretende dar una definición de Democracia, enumerar las instituciones principales y la importancia de este tipo de Estado. Define al sistema electoral y delimita los aspectos que lo conforman y el papel de los derechos políticos.

El segundo, se refiere a los instrumentos electorales de acceso a los cargos como principal garantía del derecho de sufragio. Se busca definir a los partidos políticos y a las candidaturas independientes y dar los lineamientos generales para que estas instituciones sean democráticas. Pretende dar un modelo base de la estructura y regulación de estos mecanismos.

El tercer capítulo hace referencia a los países que cuentan con mecanismos de acceso al poder paralelos a los partidos políticos y señala los aspectos positivos y negativos de cada uno.

El cuarto capítulo se refiere a la evolución electoral en México, a partir del reconocimiento constitucional de los partidos políticos como mecanismos de acceso al poder, y al énfasis que se le ha puesto a la legislación en relación con el sufragio activo.

El último capítulo pretende mostrar el análisis que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha realizado respecto a la regulación actual sobre el sufragio pasivo, así como de las inconformidades ciudadanas derivadas de las lagunas o mala interpretación legal y el camino propuesto para la solución de estos problemas. De igual manera se pretende analizar los inconvenientes de un único mecanismo de acceso al poder así como los aspectos generales de las candidaturas independientes y las cuestiones que deberían tomarse en cuenta en una reforma electoral.

Se fortalecerá mayormente la Democracia en México cuando se tenga un sistema electoral que permita el exacto reflejo de los votos en los porcentajes dentro de los órganos de gobierno, una contienda electoral equitativa para todos los partidos, se analicen los requisitos para acceder a los cargos públicos y se exija cierto nivel de educación o conocimientos; se instrumenten formas de elección acordes a cada cargo público, se permita a cualquier ciudadano acceder por el medio legal que desee a una candidatura, y se obligue a todos los partidos a predicar con el ejemplo la Democracia.

Ciudad Universitaria, 2006.

CAPÍTULO 1

DEMOCRACIA Y ORIGEN DEL PODER

1.1. ESTADO DEMOCRÁTICO

En el momento en que un ser humano está frente a otro se vive la primera relación de poder. Su esparcimiento y evolución continuará de acuerdo con las diversas circunstancias sociales.

El poder es un atributo humano cuyo objetivo es imponer decisiones.¹ Cualquier persona al encontrar a su congénere buscará persuadirlo a efecto de que acate sus lineamientos, su forma de vivir. Durante esta primera etapa del poder –cuando existen agrupaciones minúsculas de humanos-, puede parecer imperceptible debido a que todos los participantes, en algún momento, tendrán la oportunidad de ejercerlo. Sin embargo, la situación se transforma con el aumento cuantitativo de la población, ya que produce necesidades y diversos lazos de unión y supervivencia; esto acarrea que en la sociedad cada vez más numerosa, surjan grupos con características similares. Este es el primer cambio de las relaciones de poder. Ahora no serán individuos los que luchen por hacer prevalecer sus decisiones, sino grupos contra grupos en búsqueda de la superioridad de sus ideas, acuerdos y decisiones.

¹ Véase la noción y los elementos del poder así como la relación de este con el Derecho que se menciona en DUVERGER Maurice, Instituciones políticas y Derecho Constitucional, Barcelona, DEMOS-Biblioteca de Ciencia Política, Ariel, 1970. pp. 26-43.

DEMOCRACIA Y ORIGEN DEL PODER

El hombre se agrupa porque no puede sobrevivir solo. Observa que tiene problemas comunes con los demás miembros de la *grey* y por lo tanto busca soluciones que puedan ayudar a todos. En un primer momento, el que hará imponer sus decisiones será el que obtenga una solución que los demás desconocen. Esto hará que el detentor del conocimiento adquiera una conciencia diferente; saberse el único poseedor de algo que los demás integrantes del grupo requieren lo hará decidir el destino y utilización de los recursos. Los demás miembros de la sociedad conservan su poder y lo ejercen, pero existe alguien con un poder superior.

Los diferentes problemas y el abanico de soluciones que acarrea la diversidad origina la lucha por el poder, es decir, el deseo individual de decidir el destino de los demás. Entonces comienza el enfrentamiento frontal por el ejercicio más extenso del poder y por evitar cualquier manifestación contraria una vez que se ha logrado obtener.

El detentor principal del poder, el que no admite otro poder superior al que detenta, será el soberano. La soberanía² podrá recaer en una o varias personas.

La manifestación más grande, y por lo tanto más importante de poder, es el Estado. La lucha constante por el poder tendrá su máxima expresión en la imposición de una forma de organización política, en decidir cómo se conducirán todos los integrantes de la sociedad, cuáles serán sus tareas y en qué ámbito de acción las llevarán acabo.

El objetivo del detentor de la soberanía no será únicamente imponer su voluntad respecto de pequeños conflictos o a ciertas personas, sino afectar a todo el grupo con sus decisiones y hacer que estas permanezcan el mayor tiempo posible. Para ello hará uso de diversas instituciones sociales, entre ellas el derecho, que le permitirán asegurar su posición superior a las demás.³

² *Cfr. Ibidem*, p. 53.

³ Véase el concepto y la justificación del Estado-Nación y la diferencia con el Estado-gobierno, de donde se desprende la definición política que lo identifica como la “...*comunidad humana mejor organizada políticamente, es*

Ahora bien, el hombre por naturaleza ejerce el poder y busca en todo momento acrecentarlo, y el soberano actúa con la intención de mantener, incluso sin su presencia, una determinada organización política; sin embargo, los actos encaminados a estos objetivos serán tan diversos como las personas que los realicen. Este es el motivo por el cual se encontrará en el estudio de la teoría política diversos tipos de Estado.⁴

Así se tiene que, cuando una o varias personas deciden la organización social, el Estado adquiere la forma autocrática. Cuando el detentor de la soberanía es un grupo mayor, el Estado será democrático.

1.1.1. CONCEPTO

Delimitados los conceptos de poder y Estado, se puede centrar el estudio en la Democracia.

Como su raíz etimológica lo indica, Democracia significa “poder del pueblo”, es decir, en la sociedad democrática la soberanía –el poder superior a cualquier poder-, es ejercida por toda la sociedad. Sin embargo, no es posible que, en una agrupación social se llegue a la unanimidad al momento de la toma de decisiones, pero si lo es que sean las mayorías las que obtengan el consenso sobre el destino de la población. En una Democracia las mayorías determinarán los actos que todos habrán de llevar a cabo para lograr que las soluciones a los problemas de grupo, el desarrollo y crecimiento social lleguen a todos sus integrantes.

decir, aquella en que la estructura del poder es más compleja, más perfeccionada, más acabada”. DUVERGER Maurice, Op. Cit., p. 45.

⁴ “...el tipo o modelo de Estado no será otra cosa que el conjunto de elementos substantivos con base en los cuáles se determine el origen y los fines del poder. El tipo de Estado es una descripción modelística de lo que se pretende hacer con el poder, desde su génesis y hasta el cumplimiento de las finalidades que se persigan mediante su ejercicio”. COVIAN Andrade, Miguel, Teoría Constitucional, 2ª edición, México, Centro de Estudios de Ingeniería Política y Constitucional A. C., 2000. p. 262.

DEMOCRACIA Y ORIGEN DEL PODER

El eje de la Democracia será entonces, la soberanía popular, es decir, al pueblo - entendido como el grupo mayoritario de la sociedad-, corresponderá la decisión principal de organizar políticamente a los demás:

“sin participación ciudadana es incomprendible la existencia (Democracia política, gobierno por el pueblo), y la justificación (Democracia social, gobierno para el pueblo), de un sistema político contemporáneo”.⁵

Ahora bien, al hablar de Democracia es necesario referirse a la participación ciudadana, la cual en ningún momento se limita a un gobierno de mayorías. Si bien es cierto que en el Estado democrático *“la mayoría y sólo la mayoría debe decidir... (También lo es que)...no puede decidir la exclusión de las minorías,”*⁶ los puntos de vista, mayoritarios y minoritarios se verán reflejados en la conformación de los grupos de poder y en las decisiones que de estos emanen. El pluralismo institucionalizado permitirá el reflejo ordenado, en los actos de gobierno, de la diversidad de personas, ideologías y la lucha por el poder que existe en cualquier sociedad.

Las decisiones de la mayorías deben garantizar la participación minoritaria, es decir, dentro de las determinaciones que guíen a la sociedad se debe incluir la de respetar el poder de los “grupos pequeños” ejercido de forma individual o colectiva.

Una sociedad obtendrá el primer paso a la Democracia al consagrar la supremacía de la decisión mayoritaria no sin antes garantizar la participación unánime de sus miembros.

⁵ COVIAN Andrade Miguel, El Sistema Político Mexicano. Democracia y cambio estructural. Segunda Edición, México, Centro de Estudios de Ingeniería Política y Constitucional, A. C., 2001. p. 55.

⁶ SILVA-HERZOG Márquez Jesús, Esferas de la Democracia, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, fascículo 9, tercera edición, México, IFE, 2001. p. 27.

1.1.2. CARACTERÍSTICAS

De forma muy general, hasta este momento se puede distinguir cuál es el rumbo que toma una sociedad para constituir un Estado y quien será el detentor de la soberanía en aquel que pretenda llamarse democrático.

Ahora bien, si es cierto que los primeros pasos hacia el Estado democrático son la soberanía popular, la decisión de la mayoría y la integración y consideración de la opinión minoritaria, también lo es que las diversas manifestaciones de poder que se originan en cualquier sociedad buscarán cambiar esta circunstancia. De ahí la importancia de conservar y garantizar estos pilares democráticos.

Para ello existen diversas instituciones que permiten, primero, que la soberanía pertenezca al pueblo al momento de conformar un nuevo Estado; segundo, que el poder se distribuya entre la mayoría –con la participación minoritaria- y se limite por un sistema de normas jurídicas; tercero, que en toda organización humana dentro de esa sociedad exista la característica principal de la Democracia, es decir, la decisión de la mayoría y cuarto, que todos los actos que se realicen dentro de esta sociedad sean en beneficio del soberano.

Para lograr lo anterior existen elementos generales que identifican a un Estado democrático o con esta tendencia, los cuales son.⁷

Igualdad. Esta característica implica el equilibrio de oportunidades, es decir, la eliminación de cualquier diferencia que por razones de religión, edad, ocupación, género, rango económico, educativo, etcétera, pueda existir en la colectividad.

⁷ Para la delimitación de los elementos de un Estado democrático expuestos en este apartado se utilizó la síntesis elaborada dentro del *considerando quinto* de la sentencia de fecha veintitrés de agosto de dos mil dos recaída dentro del expediente SUP-JDC-781/2002 del Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, promovido por la asociación solicitante de registro como “Partido Popular Socialista” en contra del Consejo General del Instituto Federal Electoral (fojas 64 a la 82); así como el desarrollo de la “Teoría del Rombo” sobre el Sistema Político Democrático expuesta en: COVIAN Andrade, Miguel, Teoría Constitucional, 2ª edición, México, Centro de Estudios de Ingeniería Política y Constitucional A. C., 2000. pp. 280-308.

DEMOCRACIA Y ORIGEN DEL PODER

Garantizar la igualdad permite la implantación de condiciones reales del ejercicio de la soberanía popular.⁸

La igualdad hace posible la participación unánime, la posibilidad de alternativas legítimas de acción social tanto en el origen como en los fines del poder y la posibilidad de ejercitar el poder en forma individual y colectiva.

Crear mecanismos que aseguren el trato igualitario a las personas y la misma posibilidad de ejercitar sus derechos garantiza la competencia equitativa por el poder y legitima el resultado de la misma.

La igualdad permite a las mayorías el ejercicio del poder soberano y otorga un lugar a las minorías. Este reflejo de la pluralidad social en la toma de decisiones fomenta la capilaridad de los grupos minoritarios, es decir, la posibilidad de ejercer su poder con el fin de convertirse en mayoría. Limitar a la minoría es desigualdad, la desigualdad es antidemocrática y con tendencia a la concentración del poder.

Igualdad en un Estado democrático es la posibilidad de ejercer el poder en el momento en que se desee, independientemente del acuerdo al que se llegue o la decisión que se tome.

Derechos sociales. No basta mencionar y exigir un trato igualitario cuando este no se garantiza, es decir, cuando no son tangibles y accesibles las condiciones que harán que los miembros de una sociedad vivan circunstancias equitativas.

Los derechos sociales pueden ser definidos como la institución del Estado democrático que permite a cada miembro de la comunidad disfrutar de ciertos mínimos de bienestar. Su importancia radica en que:

⁸ Cfr. BOBBIO Norberto, Liberalismo y Democracia, México, FCE, 2000. pp. 39-44.

DEMOCRACIA Y ORIGEN DEL PODER

- a) Sólo será posible el ejercicio de derechos y prerrogativas de las personas (derechos políticos e individuales), si se disfruta de cierta seguridad material;
- b) Los derechos sociales básicos o primordiales dan identidad, otorgan al individuo vinculación con el lugar y las personas con las que convive.

La alimentación convierte al hombre en sedentario y lo obliga a construir un hogar. El cuidado de la salud evitará migraciones y desaparición de sociedades. La educación hará posible la transmisión de conocimientos para la supervivencia y la trascendencia de esa sociedad.

“Pues, mientras no se resuelvan los problemas de comida, vivienda, salud y educación de la mayoría, no existen los protagonistas de la Democracia: el ciudadano, o sea, el hombre capaz de decisión política libre, ni el pueblo, que es la proyección colectiva de aquél, el cuerpo de los ciudadanos políticamente activos, que configuran la opinión pública que influye en la elección de los gobernantes y en el ejercicio del gobierno.”⁹

Los derechos sociales aumentan la homogeneidad social, hacen posible la igualdad y con esto la organización estable del Estado.

Libertad. Una vez establecidos los mecanismos que permitan participar en equilibrio de circunstancias a los miembros de la sociedad, estos estarán en aptitud de actuar sin restricciones en el ámbito colectivo. Cada uno buscará su desarrollo personal con la única limitante del bienestar social. Ningún gobierno o grupo de poder podrá coartarle sus derechos civiles y su posibilidad de participar en el terreno político. Las normas jurídicas se encargarán de procurar la determinación de los ciudadanos para desarrollar, expresar y participar sin reservas, sus aptitudes dentro del Estado.

Representación política. El crecimiento desmesurado de las sociedades dificulta los acuerdos de sus miembros e impide la adopción de decisiones. Esto lleva a la selección

⁹ SÁCHICA, Luis Carlos, “Evolución Constitucional y Democracia” en Memoria del Tercer Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, Tomo I, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1997.

de determinadas personas, es decir, a la integración de gobierno, que se encargará de realizar diversas funciones sociales encaminadas al desarrollo social y la materialización de la voluntad general. A través de los Sistemas Electores y de Partidos esto será posible.

División de poderes. El ejercicio del poder origina un sin número de actos que en todo momento deben ser distribuidos. Una sociedad no podrá considerarse democrática cuando corresponda a una persona o a un grupo la decisión absoluta y definitiva del destino de sus miembros.

Rectoría económica del Estado. Una vez instalado el gobierno ciudadano, este orientará las necesidades económicas del país. Determinará la participación de la iniciativa privada en la producción de bienes y servicios importantes para la sociedad, y evitará la trasgresión de los intereses colectivos. El Estado equilibra el desarrollo individual y procura las necesidades generales. Una actitud diferente del gobierno en la economía provoca la desigualdad y el desequilibrio de las libertades personales.

Control político y jurídico del ejercicio del poder. Todo ciudadano necesita observar la materialización de sus intereses en los actos de gobierno. La Democracia se distingue de cualquier otra forma de Estado porque *“mediante diversas técnicas se procura que el gobierno sienta la presión constante de la opinión mayoritaria, induciéndolo a dar a la política gubernativa y a las más importantes decisiones concretas una orientación aproximada a las aspiraciones de aquélla...”*¹⁰, para ello es necesario que durante el ejercicio del poder de los representantes ciudadanos, existan mecanismos que eviten la concentración y el abuso del mismo. Así, el ciudadano hace uso de recursos tales como la renovación periódica de los órganos del Estado, los límites entre los órganos constituidos, sistema de impedimentos e incompatibilidades, control jurídico que consiste en imponer sanciones a los mandatarios por la violación a

¹⁰ BIDEGAIN Carlos María, Cuadernos del curso de Derecho Constitucional, Tomo II, Buenos Aires, Abelardo-Perrot, 1991. p. 65.

DEMOCRACIA Y ORIGEN DEL PODER

las normas jurídicas y el control político que permite revocación del mandato de los funcionarios cuando se considera que no son aptos para gobernar por incumplir con las políticas establecidas para el ejercicio del poder.

En conclusión, son características democráticas:

- a) Las decisiones políticas tomadas por la mayoría con la consideración de la minoría,
- b) La participación política de todos los ciudadanos sin importar sus características físicas, condiciones sociales, ideología, opinión, etc.
- c) La división de las funciones gubernativas, y,
- d) El control de los ciudadanos facultados para el ejercicio del poder.

1.2. DEMOCRACIA REPRESENTATIVA

1.2.1. CIUDADANÍA

De los elementos que permiten distinguir y encausar los actos hacia la Democracia, el primero y más importante es sin duda alguna, el poder en manos del número mayor de habitantes en un territorio determinado. Pero, ¿a qué tipo de “mayoría” se hacer referencia?, ¿quiénes integran estas mayorías?.

Una sociedad, nación o pueblo –sólo para estos efectos se utilizarán como sinónimos-, se integra por aquellos seres humanos que nacen y habitan en un territorio determinado. Sin embargo, no todos deciden el destino de la misma, esto corresponde únicamente a los detentores de la soberanía. Las personas en las cuales recae este poder superior se llaman ciudadanos, su importancia en cualquier Estado radica en que sólo a estos, se le permitirá participar realmente en la organización política.

La ciudadanía es la primera exclusión que se realizará en una sociedad y se obtendrá con base en las características comunes que posean las personas detentoras del poder superior.¹¹

Así, en una Democracia se exigirán menores requisitos para obtener la ciudadanía que en un Estado con tendencias autocráticas, ya que en este último sólo un selecto grupo puede encauzar la organización política de la sociedad, y en la primera, esta tarea corresponde a los grupos mayoritarios.

A mayor diferencia entre el número de población y el número de ciudadanos, menor Democracia. Menor diferencia, más Democracia.

1.2.2. REPRESENTACIÓN POLÍTICA

*“En la esencia misma de la organización se asienta un rasgo profundamente aristocrático... La base de la organización es la igualdad de todos los que en ella se organizan”.*¹²

Las personas que conforman una sociedad cuentan por antonomasia con aspectos y objetivos similares. Por ello se organizan y se distribuyen funciones y responsabilidades de conformidad con las capacidades individuales. La tarea de organizar corresponderá a quienes posean mayor número o desarrollo de aptitudes.

Separar a los más capaces del resto de la sociedad es una de las primeras selecciones política.

Ahora bien, si se ha conceptualizado a la Democracia como el poder en manos de las mayorías, estas deberán encuadrar en el supuesto de la “capacidad superior”, por lo

¹¹ Cfr. ZOVATTO Daniel, “Derechos políticos como derechos humanos” en NOHLEN Dieter, Sonia Picado, Daniel Zovatto (compiladores), Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina, México, FCE, 1998.

¹² MICHELS Robert, “Democracia formal y realidad oligárquica” en Teoría y Sociología crítica de los Partidos Políticos, Barcelona, Ed. Anagrama, 1980. p. 243.

que se hará necesario la implantación de requisitos mínimos que permitan al grueso poblacional participar. El producto de esta selección, es la ciudadanía.

En los Estados pequeños corresponde a todos los integrantes decidir el destino social, circunstancia opuesta ocurre en aquellos en los que el tamaño y crecimiento desmesurado de la población complica e impide la toma de decisiones. Es entonces cuando se hace imperante la segunda selección, la búsqueda de personas con mayor capacidad, visión y conocimiento que permitan llevar a buen fin la actuación social y cubrir las necesidades y objetivos ciudadanos. “Los mejores” integrarán organizaciones sociales numéricamente menores, encargadas de realizar funciones específicas y necesarias para el orden político.

“... la asamblea de todos los ciudadanos es sólo posible en una pequeñísima comunidad. Por eso, a medida que crece la ciudad y, sobre todo, cuando nace el Estado nacional, se impone la necesidad de la representación. En las sociedades contemporáneas no hay espacio para la Democracia directa.”¹³

Una vez conformada la sociedad y seleccionada su ciudadanía, el Estado está preparado para elegir a sus representantes políticos.

La representación política surge cuando se hace imposible la toma de decisiones. Consultar a la totalidad de los integrantes de una sociedad su destino, sólo ocasiona dispersión, desorden, ingobernabilidad y conduce a la destrucción.

La representación permite la expresión de la voluntad general y la toma de decisiones.

La teoría de la representación política explica que sólo pueden considerarse legítimos los órganos de gobierno si estos provienen de la elección popular. De esta manera los gobernantes son representantes de las mayorías y sus actos pueden ser imputables a la nación o considerarse con la fuerza popular suficiente para subsistir y trascender.

¹³ SILVA-HERZOG Márquez Jesús, *Op. Cit.*, p. 13.

DEMOCRACIA Y ORIGEN DEL PODER

“Este punto de partida debe afrontar una crítica sustancial. Contrariamente a la afirmación de que ese modo de elección es condición de la calidad representativa y legitimidad del gobierno, una indagación sociológica-jurídica de la relación mando-obediencia muestra a la representación como consecuencia de la legitimidad.

Esta relación supone, por una parte, la voluntad de alguien que manda, pero requiere la voluntad de obediencia del destinatario de la orden, fundada, por lo general, en elementos racionales y psicológicos (sobre todo, el sentimiento de confianza). El consenso de quienes obedecen sirve de sostén el ejercicio del poder y le confiere carácter representativo. Representar, se ha dicho, el “hacer presente a alguien imperceptible”. El orden jurídico, a su vez, capta esa calidad representativa del poder, disponiendo que los actos de los gobernantes legítimos deben ser imputados al Estado como actos voluntarios de la unidad política. De modo semejante a la calidad de soberanía, la calidad representativa es inherente a los actos de poder legítimo. El que ejerce legítimamente el poder representa, esto es, sus actos se vivencian psicológica y sociológicamente, y valen jurídicamente, como actos del Estado, ese “alguien imperceptible”. Tal calidad no depende necesariamente de un modo particular de designación de los gobernantes, como el democrático o cualquier otro, aunque sin duda los medios democráticos son los más aptos para poner de manifiesto el consenso.”¹⁴

En esto radica la importancia y utilidad de la representación en un Estado democrático. El pueblo (ciudadanos) tiene el poder, este requiere de un número más pequeño de personas que tome las decisiones y haga tangibles los proyectos y objetivos como sociedad, para ello, realiza procedimientos de designación de representantes. Estas personas deberán ser integrantes de esa población a efecto de identificarse con su problemática y hacer posible los actos encaminados a cubrir las necesidades de la mayoría. Cuando el representante proviene de ese pueblo y su actividad tiene como meta satisfacer los deseos de quien lo llevó al poder, sus gobernados (electores), cumplirán con esas órdenes porque se identifican con su representante y el representante tiene las mismas necesidades de sus gobernados por surgir de ellos mismos.

“En toda sociedad políticamente democrática la formación del poder debe cumplir con dos requisitos esenciales: la legitimidad y la legalidad... Un gobierno es legítimo en virtud de basamento popular del que deriva su poder. Su investidura

¹⁴ BIDEGAIN Carlos María, *Op. Cit.*, p. 115.

DEMOCRACIA Y ORIGEN DEL PODER

es legal, en la medida en que las formas jurídicas para su elección fueron observadas. Lo legítimo debe ser también legal, pero lo legal tiene que ser forzosamente legítimo”¹⁵.

Uno de los pilares de la organización de un Estado, independientemente de la naturaleza del titular de la soberanía y por lo tanto de los fines que se desee obtener, es la creación del ámbito de competencia, estructura y funcionamiento de órganos o entes que se encargarán de encaminar el poder hacia los fines del soberano. Por lo tanto, estos actos siempre tendrán una naturaleza política y se realizarán antes de cualquier ordenamiento jurídico, pues su finalidad primera y última será evitar el arrebato de la soberanía popular.

En el caso de la Democracia, la mayoría de los ciudadanos se encargarán de decidir quiénes, cuándo y cómo integrarán estos órganos. El derecho, en el origen democrático del poder, debe adecuarse a la presión de las mayorías, es decir, al soberano. De aquí que en un Estado de esta naturaleza la legitimidad se anteponga a la legalidad.

“La única forma admisible de legitimidad en las democracias contemporáneas es la voluntad mayoritaria de la ciudadanía”¹⁶

He aquí el surgimiento y la importancia del Derecho Electoral, sólo a través de este se hará posible el ejercicio de la soberanía popular.

Una vez que el pueblo tenga el poder, requerirá de un gobierno, el cual se hará posible a través de la representación política. En la actualidad, este es el único medio para crear gobiernos democráticos, ya que por el tamaño de las sociedades actuales y su tendencia al crecimiento, solo será posible llegar a acuerdos a través de personas que con sus posturas y decisiones manifiesten la voluntad de un determinado grupo de ciudadanos.

¹⁵ COVIAN Andrade Miguel, El Sistema Político Mexicano. Democracia y cambio estructural, Segunda Edición, México, Centro de Estudios de Ingeniería Política y Constitucional, A. C., 2001. p. 55.

¹⁶ *Ibidem*, p. 56.

DEMOCRACIA Y ORIGEN DEL PODER

Por lo tanto, al haber representación política se hace posible la soberanía popular en la integración de los órganos del Estado y con esto se consuma el origen del poder en una Democracia.¹⁷

Ahora bien, la representación política no sólo implica que un grupo de ciudadanos decidan quienes serán los que llevaran sus decisiones a los órganos de gobierno, para ello es necesario crear ciertas reglas que eviten desviar el objetivo principal: la legitimidad.

Entonces, se tienen dos elementos que harán posible y legítima a la representación política:

- a) Representantes que provengan de los representados y que reconozcan la pluralidad, es decir, la expresión de todos los puntos de vista. Si se considera que actualmente, no es posible la existencia de gobiernos sin representación política, es importante crear mecanismos que permitan que dichos representantes sean un reflejo exacto de la voluntad ciudadana. De esta manera el pueblo gobernará al pueblo y no existirán contradicciones o discordancias entre los actos de gobierno y las necesidades ciudadanas.
- b) Igualdad de oportunidades para obtener un cargo de representación política. Esto es posible a través del sufragio y los partidos políticos.

Lo anterior busca una representación “representativa”, es decir, democrática. Si se cumplen esos requisitos, el representante habrá surgido *“de las filas del grupo elector, reflejará sus características y es capaz de ser auténtico vocero de sus opiniones y*

¹⁷ Véase el desarrollo del principio de la representación política *“Si todos los hombres son iguales y libres, ninguno puede mandar a los demás salvo que haya sido elegido por ellos para hacerlo”*, expuesto en DUVERGER Maurice, *Op. Cit.*, p. 114.

*aspiraciones, todo lo cual es el alimento con que se nutre aquella confianza del representado.*¹⁸

Cuando existe una correcta representación política es decir, cuando hay igualdad de condiciones para acceder a los cargos públicos y los sistemas electorales permiten que se integre un gobierno plural, los órganos del Estado serán legítimos, las leyes y actos que emitan tendrán mayor posibilidad de respetar la voluntad ciudadana y llegar a sus objetivos cubriendo sus necesidades. Una mala representación política provoca órganos del Estado ilegítimos que emitirán actos contrarios o de pocos beneficios para voluntad popular, esto impide por lo tanto, el establecimiento de un Estado democrático.

Sin representación no hay Democracia, sin sufragio no hay representación política, por lo tanto, sin sufragio no puede concebirse a la Democracia.

1.2.3. DISFUNCIONES DE LA REPRESENTACIÓN

Como se ha explicado en el transcurso de este capítulo, la construcción de un Estado democrático requiere invariablemente de la representación política, y esta a su vez, del voto emitido por los ciudadanos. Sin embargo, no es suficiente el ejercicio de esta potestad y el respeto a las garantías de igualdad y libertad de los candidatos para considerar que un órgano del Estado es legítimo. Es necesario que en este se encuentre fielmente reproducida la voluntad popular, es decir, las diferentes posturas que se manifiestan en una sociedad.¹⁹

Cualquier institución que integre un Estado democrático debe encaminarse a mantener la soberanía en el pueblo. Así, se podrá calificar a un Estado como “más democrático que otro” en la medida en que cada una de sus partes respete la soberanía popular.

¹⁸ BIDEGAIN Carlos María, *Op. Cit.*, p. 118.

¹⁹ *Cfr.* CARBONELL Sánchez, Miguel, Democracia y representación en México: algunas cuestiones pendientes, III Congreso Internacional de Derecho Electoral, México, www.trife.org.mx, 2002.

A lo largo de este trabajo se observará que tanto la conformación de los órganos del Estado (objetivo final del Derecho Electoral y de los instrumentos electorales que lo conforman), como los partidos y cualquier forma de organización política ciudadana deben procurar el respeto y representación de todos los intereses ciudadanos por mínimos que sean.

Cuando el sistema político permite seleccionar ciudadanos para representar a un grupo es necesario que las mayorías decidan y las minorías sean respetadas. Cualquier mecanismo que desfavorezca a alguna de las partes es antidemocrático porque no cubrirá los intereses ciudadanos. Su estructura será desproporcionada y alejada del interés general. De ahí que existan dos disfunciones de la representación política: la sobre representación y la atomización.

Existe sobre representación cuando el sistema electoral favorece a la mayoría sin considerar a la minoría. Los intereses están representados, existe el sufragio en sus dos aspectos y se respeta, pero solo una parte de la sociedad, la mayoría, obtiene lugar en el gobierno. Esto es lo que algunos autores llaman “la tiranía de la mayoría” y es antidemocrático pues evita que todos los actores sociales –mediante los mecanismos legales establecidos-, ejerzan e influyan con su poder, en el gobierno y la organización política.

Basta que una sociedad no escuche una voz para considerarla antidemocrática.

El otro extremo viciado de la representación política es la atomización. Aquí los órganos del Estado se integran con todas y cada una de las opiniones, pero esto origina ingobernabilidad y desorden.

Si bien se afirma que todas las opiniones deben ser consideradas, también es cierto que las reglas que permiten la existencia del sufragio en búsqueda de una adecuada representación política, deben unificar criterios.

DEMOCRACIA Y ORIGEN DEL PODER

El reconocimiento de todas y cada una de las posturas para la toma de una decisión es posible únicamente cuando, los que las emitan, cuenten con las mismas capacidades físicas, intelectuales, sociales y económicas, esto será posible en una sociedad equitativa, igual, unificada y justa.

Toda sociedad debe contar con elementos mínimos que la unifiquen a efecto de que un representante cubra las necesidades generales. Si no es esto posible, todos los sectores deben ocupar un lugar.

De ahí que se establezcan mecanismos para elegir a las minorías y al mismo tiempo “umbrales de admisión”²⁰ de escaños.

Como no es posible llegar a la unanimidad, la Democracia debe buscar mecanismos que permitan a todos participar en la soberanía. De esta forma, cada voto debe encontrar una representación en el gobierno.

*“Cuando el sistema electoral se aleja del modelo proporcional, la calidad democrática del juego se vuelve baja, porque en la composición de los órganos facultados para tomar las decisiones colectivas aumentará la distancia y la divergencia entre país legal y país real. Parte de los ciudadanos tendrá la impresión (a veces muy fuerte) de que las decisiones políticas caen de lo alto, autocráticamente, precisamente aquella parte que no habrá sido proporcionalmente representada en las instituciones públicas”.*²¹

Se garantiza la soberanía popular con un sistema de representación política en donde exista equilibrio entre representación exacta y gobernabilidad.

²⁰ **Umbral de admisión o barrera legal:** porcentajes mínimos de votación que se solicita a un partido para entrar en el reparto de lugares. “Se usa el término de barrera legal cuando la participación de los partidos en la asignación de escaños depende de que éstos obtengan un mínimo de votos (sea en relación con votos válidos emitidos) o ganen escaños (directos en la circunscripciones). Contrariamente a las barreras ficticias que existen en los diferentes tamaños de las circunscripciones, la barrera legal está determinada por la ley”. NOHLEN Dieter, Sistemas electorales y partidos políticos, México, UNAM-FCE, 1994. p 65.

²¹ BOVERO Michelangelo, Democracia. Alternancia. Elecciones, Colección Temas de la Democracia, Serie Conferencia Magistrales, México, www.ife.org.mx, 2002.

1.3. DERECHOS POLÍTICOS

Se llaman derechos políticos a las garantías que brindan la posibilidad, a cualquier persona de participar en la configuración y decisión de la vida política de su Estado.²² El detentor de la soberanía será el único en ejercerlos, por tal motivo, si en una Democracia el pueblo se apropia del poder, a este corresponderá el ejercicio de los diversos derechos, según el momento en que se requiera expresar la soberanía.

Así, una vez establecida la Constitución por un Congreso Constituyente -en donde se plasme la organización política ideal (tipo de Estado), y las instituciones para lograrlo (forma de gobierno)-, los ciudadanos ejercerán sus derechos de expresión, reunión y sufragio para integrar los órganos de gobierno con sus representantes.

Estos actuarán en beneficio popular al ser sometidos al derecho de petición, información y la rendición de cuentas.

Como es posible observar, los derechos políticos se ejercen no sólo al momento de conformar los entes estatales, sino también durante el ejercicio y desarrollo del poder. En esta ocasión sólo se estudiarán los relativos al origen de los órganos estatales: sufragio, reunión y expresión.

1.3.1. DERECHO DE SUFRAGIO

1.3.1.1. Sufragio activo

La esencia del sufragio activo es la emisión de una opinión ciudadana. Es la voluntad política individual materializada. Su existencia es paralela e inseparable a la del sufragio pasivo.

²² Cfr. ZOVATTO Daniel, “Derechos Políticos como derechos humanos”, en Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina, FCE, México, 1998. pp. 32-43.

Para delimitar el concepto de sufragio activo es importante hacer la distinción con algunos conceptos que suelen considerarse sus sinónimos.

El sufragio activo es también denominado “voto”.²³ Aunque es verdad que ambas figuras buscan “elegir algo o a alguien”, la primera corresponde indudablemente a los actos públicos y la segunda al ámbito privado, es decir, a los actos que se realizan entre agrupaciones de particulares.

Si bien es cierto que votar es un término empleado para la designación ciudadana de gobernantes o representantes políticos, no puede considerarse el sinónimo del derecho de sufragio activo, ya que la participación ciudadana no concluye con la integración de los órganos del Estado sino que continúa con la actuación de los mismos en dos sentidos: como un medio de expresión de las necesidades y objetivos ciudadanos y como control de las decisiones de gobierno. En cualquier caso, elegir representantes o controlar los actos de estos, se realizan mediante el sufragio activo.

En cuanto al concepto de designación, este se distingue de la elección porque el primero se refiere a un acto que se realiza una vez que se ha integrado el órgano del Estado, la elección siempre será previa. Equivale al nombramiento para algún puesto, cargo o función y generalmente lo hace el titular del órgano, dependencia o entidad.

Con estos elementos es posible definir al término sufragio activo como la posibilidad de ciudadano de participar en cualquiera de las votaciones públicas²⁴ que se lleven a cabo en un Estado.

El desglose de este concepto es el siguiente:

²³ Cfr. ARAGÓN Reyes Manuel, “Derecho de sufragio: principio y función” en NOHLEN Dieter Sonia Picado, Daniel Zovatto (compiladores), Tratado de Derecho electoral Comparado de América Latina, México, FCE, 1998. pp. 89-93.

²⁴ Cfr. ARAGÓN Reyes Manuel, “Derecho electoral: sufragio activo y pasivo” en NOHLEN Dieter Sonia Picado, Daniel Zovatto (compiladores), Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina, México, FCE, 1998. pp. 104-106.

DEMOCRACIA Y ORIGEN DEL PODER

- a) *Consecuencia de las ciudadanía.* El ciudadano es el detentor real del poder superior en una organización social. Su primer acto es decidir quien puede participar políticamente. Evidentemente se otorgará esa prerrogativa a sí mismo imponiendo requisitos que le sean sencillos de cumplir. El primer acto soberano en un Estado democrático es la elección de los representantes políticos.
- b) *Posibilidad de participación.* Si alguna naturaleza jurídica tendría el sufragio, sin duda alguna sería un derecho y de ningún modo una obligación. Las obligaciones surgen de la ley y la conformación del Estado es anterior a cualquier ordenamiento jurídico. El pueblo es soberano porque su poder inherente fue superior a cualquier otro (al de las minorías) y por ese motivo estructura y organiza. No puede considerarse que estos actos los realiza porque sea su deber o porque será sometido a una sanción. La voluntad no implica en ningún momento alguna circunstancia de presión.
- c) *Cualquiera de las votaciones públicas.* Si la participación de los ciudadanos debe continuar durante el ejercicio de las funciones de gobierno de sus representantes, entonces el sufragio se utilizará en varias ocasiones. Limitar el sufragio activo a la integración de los órganos del Estado es negar la posibilidad del pueblo de ejercer en cualquier momento su soberanía.

Las características del sufragio activo deben ser garantizadas por el sistema electoral y aplicadas por las autoridades electorales. Son las siguientes²⁵:

Universal. El sufragio respeta todas ideas y condiciones de los ciudadanos sin distinción. La ley debe evitar limitantes a esta característica tales como: la exclusión de

²⁵. Véase, sobre el concepto y características del sufragio activo, FLORES Imer B., Democracia y participación: consideraciones sobre la representación política, III Congreso Internacional de Derecho Electoral, México, www.trife.org.mx, 2002; respecto de las características e importancia en el Estado del sufragio, NOHLEN Dieter, Sistemas Electorales y partidos políticos, México, FCE-UNAM, 1994. pp. 21-22; y para la formas del sufragio restringido DUVERGER Maurice, *Op. Cit.*, pp. 142-150.

DEMOCRACIA Y ORIGEN DEL PODER

ciertos grupos por su carácter de mujeres, etnias, religión, etcétera, el requerimiento de cierta propiedad, el pago de impuestos o la comprobación de un determinado ingreso y la exigencia de cierto nivel educativo para poder votar.

Igual. Significa que ningún voto tiene un valor mayor a otro. El voto no percibe las diferencias sociales, económicas o políticas, cada uno, al provenir de un ciudadano, tiene la misma cuantía. Existen dos figuras contrarias al voto igualitario: el voto plural, que implica dar votos adicionales a una determinada clase social y el voto de clase, que consiste en predeterminar a un sector social, un número de escaños.

Se garantiza el voto igual al dar el mismo valor numérico a todos los votos emitidos y al crear circunscripciones electorales, pues estas permiten que haya una relación igualitaria entre la población y los diputados que deberán ser elegidos.

Directo. Esta característica permite al ciudadano votar personalmente por los candidatos de su preferencia, es decir, no utilizar intermediarios. El elector determina a los titulares de los escaños, esto le permite conocer con precisión el partido o candidato que tendrá derecho a gobernar.

Su antagónico, el voto indirecto, crea un cuerpo intermedio (entre el electorado y los diputados), que elige a los gobernantes.

Libre. La libertad del sufragio permite expresar la voluntad no coaccionada del elector desde que decide asistir a votar, hasta que se pronuncia por el candidato de su preferencia. De aquí que un representante sea más o menos legítimo si obtuvo la mayoría de los votos emitidos, pero también si la mayoría de los electores inscritos asisten a votar. El voto es libre cuando no se ha ejercido algún tipo de presión para su emisión.

Secreto. La ley garantiza la libertad y reserva del voto. Es una forma de manifestación que implica que la decisión del elector no sea conocida por otros, evita represalias y garantiza la preferencia del electorado.

Ahora bien, no basta la presentación de los sufragios –aún cuando cuenten con todas las características expuestas-, si estos existen de forma desorganizada, sin sentido. De ahí el origen y regulación de los procesos electorales.

Las elecciones es la lucha pacífica por el poder político. A través de ellas se designan a los representantes ciudadanos, se promueve la sucesión del poder de forma pacífica y ordenada, se legitima el sistema político y el electorado expresa sus ideas y tendencias políticas.

El éxito de una elección radica en la correcta regulación de sufragio y esto se logra a través de:

- a) Oportunidades de voto para todos los ciudadanos,
- b) Mecanismos que hagan efectivo el sufragio pasivo,
- c) Competencia equitativa entre candidatos,
- d) Elecciones periódicas, para que quienes pierdan una ronda tengan la oportunidad de ganarla en la siguiente, “... *que la oposición se convierta en gobierno y las mayorías en minorías*”.²⁶
- e) Representación en el gobierno de las mayorías y las minorías.

²⁶ CRESPO José Antonio, Elecciones y Democracia, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, fascículo 5, IFE, México, 1997. p 26.

La reglamentación escasa o contraria a las bases anteriores provoca abstencionismo e ilegitimidad de la competencia electoral y por lo tanto de los integrantes de los órganos del Estado.

El ciudadano al no encontrar oportunidades de participación carece de fuerza real en la conformación de su gobierno, debido a que no verá dentro de este, verdaderos representantes que materialicen sus necesidades y encausen el ejercicio del poder político en su beneficio.

Un pueblo con limitantes políticas no es un pueblo soberano.

La legitimidad es la aceptación de las razones para detentar el poder. Las elecciones legitiman a los gobernantes. Un gobernante que goce del consentimiento expreso de la ciudadanía tendrá mejores posibilidades de gobernar.

A través de las elecciones se busca el candidato con mayor número de aptitudes y características aceptables para los ciudadanos.

El sólo ejercicio del sufragio activo, es decir, el votar (emitir un voto) no garantiza la Democracia, es necesario tener un buen sistema electoral, ya que de este dependerá la organización política, la credibilidad y la participación de los ciudadanos.

1.3.1.2. Sufragio pasivo

Es el derecho a postularse para ser elegido y ocupar determinados cargos públicos. Por naturaleza es más restringido que el sufragio activo, ya que su objetivo principal será encontrar los ciudadanos más aptos y capacitados para integrar los órganos de gobierno.

Por ser una institución democrática, la Constitución y leyes electorales deben garantizar el derecho político de sufragio pasivo a través de los siguientes rubros:²⁷

Requisitos de calidad. Son las características o condiciones que se le exigen a los ciudadanos que pretendan acceder a los cargos de elección popular y que les permitirán realizar mejor la labor pública. Las más comunes son: edad, escolaridad y vínculo con el territorio que van a representar. Los requisitos no son limitativos, pueden integrarse varios más, pero ninguno podrá violar el principio de igualdad, es decir, hacerse imposibles a cualquiera de los ciudadanos.

Inelegibilidad. Situación jurídica que impide a un ciudadano ejercer el sufragio pasivo. Las más comunes son: a) ocupar algún cargo en el gobierno (cualquiera de los otros poderes), b) participar en alguna empresa que reciba beneficios económicos del Estado, c) Pertener al Estado eclesiástico, d) No cumplir con el término que indica la ley para postularse una vez abandonado el cargo público.

Incompatibilidad. Actos o situaciones que se prohíbe realizar a los ciudadanos durante el tiempo que dure su encargo público.

Sistema Electoral. Si bien este tema será desarrollado en puntos posteriores, es importante resaltar que el sistema electoral es determinante para el efectivo respeto del sufragio pasivo. Dos son los aspectos que debe considerar para garantizar el respeto de este derecho político:

- a) Participación de los partidos políticos. Si el sistema electoral no incluye la posibilidad de que partidos grandes y pequeños participen en la integración del gobierno, se viola de forma indirecta el derecho de sufragio pasivo.

²⁷ Cfr. ARAGÓN Reyes Manuel, "Derecho electoral: sufragio activo y pasivo" en NOHLEN Dieter Sonia Picado, Daniel Zovatto (compiladores), Tratado de Derecho electoral Comparado de América Latina, México, FCE, 1998. pp. 111-112.

- b) Posibilidad de participación de la ciudadanía. El sistema electoral puede plantear la participación de partidos políticos pero limitar o prohibir la de los ciudadanos, por ejemplo, evitar las candidaturas independientes o no exigir mecanismos democráticos a los partidos políticos para la selección de sus candidatos.

1.3.2. DERECHO DE EXPRESIÓN Y MANIFESTACIÓN DE IDEAS POLÍTICAS

Mediante la manifestación –hablada o escrita-, de ideas, opiniones, objetivos, etcétera, se crea conocimiento. La crítica permite la obtención de principios y colma lagunas. Esto invariablemente lleva el progreso cultural y social de los pueblos.

Cuando este proceso natural es vetado, el hombre se vuelve débil, servil y por lo tanto, su evolución se detiene, es por esto que en toda sociedad en donde existe la concentración de poder se evitará ante todos los medios, la expresión de ideas, pues esta ocasionará contradicción a lo establecido.

La expresión busca el cambio, cuando se expresa el pensamiento se adquieren seguidores, es decir, personas identificadas con las ideas.

Una Constitución democrática debe garantizar esta libertad del individuo, tanto en su relación con los demás como en relación con el Estado. Sin embargo esta libertad no debe ser ilimitada porque el individuo no vive solo, sino que forma parte de una colectividad que pretende ser plural, y alcanzar el bienestar común.

Y así lo contempla nuestro texto Constitucional al establecer las siguientes limitantes:²⁸

La libertad de expresión no debe atacar: a) la moral, b) los derechos de terceros y c) el orden público.

²⁸ Cfr. BURGOA Orihuela Ignacio, Las Garantías Individuales, México, Porrúa, 1995. pp. 351-354.

Es importante que los conceptos ambiguos y amplios como los anteriores se aclaren en el texto Constitucional para evitar malas interpretaciones y arbitrariedades tanto de los individuos como del gobierno que las protege.

En general, se busca evitar que un individuo moleste o perturbe a la colectividad en búsqueda de su beneficio personal.

1.3.3. DERECHO DE ASOCIACIÓN Y REUNIÓN

Se pueden definir como el derecho de organizarse para influir o alcanzar el poder político institucionalizado. Esta libertad implica la delimitación de una actividad inherente al ser humano. El hombre no puede vivir solo, por naturaleza, busca la reunión con otros de su especie. De las características del humano ésta es la más importante para la conformación del Estado. Sin ella, no es posible la manifestación del poder ni alguna de sus consecuencias.

Para su estudio, la doctrina jurídica la ha dividido en dos tipos: libertad de reunión y libertad de asociación.

La libertad de asociación se ha identificado con el mundo jurídico pues implica el agrupamiento de personas para realizar un determinado fin lícito. Esto implica que el derecho la considere para atribuirle determinados derechos, obligaciones y consecuencias jurídicas. A diferencia de lo anterior, la libertad de reunión se refiere a la unión transitoria de las personas, en este caso, no se crea otro ente, solo se busca cumplir con un fin determinado.

En México, los partidos y las asociaciones políticas son consideradas como asociaciones de carácter público, es decir, su objetivo será una actividad de interés general: la obtención del poder político.

1.4. SISTEMAS ELECTORALES

Es posible definir a los sistemas electorales como

*“...el conjunto de medios a través de los cuales la voluntad de los ciudadanos se transforma en órganos de gobierno de representación política”.*²⁹

En un Estado democrático el objetivo es mantener el poder en manos del pueblo a través de sus representantes, ya que si se logra el reflejo de todos los grupos sociales en los órganos de gobierno, las necesidades de la mayoría estarán garantizadas. La correcta estructura de un sistema electoral hará que esto sea posible.

Los sistemas electorales establecen reglas para convertir el porcentaje de votos emitidos en un porcentaje igual dentro del gobierno.³⁰ Así se protege la igualdad del voto, es decir, la posibilidad de que mayorías y minorías vean expresadas en los actos de gobierno sus intereses, opiniones y objetivos. Por este motivo influyen en gran medida en la participación y decisión electoral de los ciudadanos.

Para su estudio, Dieter Nohlen³¹ explica que es necesario considerar cuatro aspectos:

Distribución de circunscripciones. Implica la división del territorio en tantas partes como lugares se van a repartir. Así, los determinados grupos de habitantes cuentan con un representante y se evita el desequilibrio y la sobre representación.

²⁹ VALDES Leonardo, Sistemas Electorales y de Partidos, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, fascículo 7, tercera edición, México, IFE, 2001. p 9.

³⁰ Sobre el tema de la conversión de votos en lugares se recomienda NOHLEN Dieter, Sistemas Electorales y partidos políticos, FCE-UNAM, México, 1994. p 34 y SARTORI Giovanni, Ingeniería Constitucional Comparada: una investigación de estructuras, incentivos y resultados, 3ª reimpresión, México, FCE, 1999. p 15.

³¹ Cfr. NOHLEN Dieter, “Sistemas Electorales y representación política en América Latina” en Sistemas Electorales y representación política en Latinoamérica, Madrid, 1986. pp. 20-23 y del mismo autor, Sistemas Electorales y partidos políticos, México, FCE-UNAM, pp. 47-78.

Es posible visualizar la importancia de la circunscripciones con una pequeña fórmula: a mayor tamaño de la circunscripción (es decir, el número de representantes que se eligen en cada distrito), mayor proporcionalidad y por lo tanto más Democracia.

Formas de candidaturas. Esta parte del sistema electoral influye determinantemente en el sistema de partidos. De las formas de postulación que se establezcan dependerá la organización política de la sociedad. Los tipos de candidaturas son:

- a) *Individual.* Sólo existe un lugar, por lo tanto la competencia se hará en forma personal.
- b) *Por lista.* Son varios lugares a repartir y los candidatos participan en bloque. Esto origina alianzas y pactos políticos. Las listas pueden ser:
 - Cerradas: el Partido Político escoge los candidatos y el lugar que ocupan.
 - Abiertas: el electorado selecciona a los candidatos y el lugar.

Procedimiento de votación. Existen dos³²:

- a) *Voto único.* El elector tiene un voto para un candidato o una lista.
- b) *Voto múltiple.* Dispone de tantos votos como diputados se elijan en un distrito.

Modalidades de cómputo y su conversión en escaños. Se hace referencia a la barreras legales y al porcentaje que cada partido recibirá en el Congreso. Las barreras son los porcentajes mínimos de votación que se solicita a un partido para entrar en el reparto de lugares. Son de gran utilidad porque influyen en la concentración o dispersión de los votos.

³² Esta clasificación puede variar conforme al tipo de listas ya que estas determinan las clases de votaciones. Véase NOHLEN Dieter, Sistemas Electorales y partidos políticos, México, FCE-UNAM, 1994. p 62.

En una Democracia depende de los sistemas electorales la eficacia del derecho de sufragio, es decir, la seguridad de que la voluntad ciudadana se verá correctamente reflejada en la representación. Tendrán varias características que permitirán su distinción entre sí, pero todas irán encaminados a un objetivo único: convertir los votos de los ciudadanos en lugares en el gobierno. En la medida en la que se permita la participación de todos en las decisiones de gobierno –a través de sus representantes– será más o menos democrático.

Entonces, los sistemas electorales se encargan del modo según el cual el elector manifiesta a través de su voto la preferencia por un partido o candidato y la forma en que estos votos se convertirán en lugares. Se pueden basar en dos principios: mayoría y representación proporcional, la diferencia radica en el modo de convertir la cantidad de votos para elegir al candidato que ocupará el lugar.

1.4.1. POR MAYORÍA

Forma de elección mediante la cual el candidato que haya obtenido más votos que todos los demás gana el lugar. Se caracteriza por el papel primordial de la individualidad, el electorado se inclina más por el candidato que por la plataforma de partido. Se utiliza en distritos uninominales, es decir, una división territorial en donde se elige un solo representante. Cada elector tiene un voto y el candidato que obtenga el mayor número de estos gana. Esta forma de elección puede ser de cualquier de los siguientes tipos³³.

Absoluta. Compuesta por el cincuenta por ciento más un voto del total de los votos emitidos. Para lograr este resultado generalmente se llevan a cabo dos vueltas electorales.

Calificada. Se exige un determinado número de votos para conformar una mayoría.

³³ Cfr. SARTORI Giovanni, *Op. Cit.*, pp. 66-67.

Relativa. El candidato o partido que obtiene el mayor número de votos en la elección obtiene el lugar. Aquí al ganador siempre le falta legitimidad y por lo tanto representatividad.

Algunas de las desventajas inherentes a esta forma de elección, que acarrearán sobre representación son:

- a) Es el método por excelencia para elegir las mayorías gobernantes, los grupos grandes de Estado siempre encontrarán lugares y las estructuras les permitirán fortalecerse.
- b) Reduce la fragmentación de los partidos en los congresos.
- c) Debido a que implica que las mayorías se encuentren sobre representadas, dificulta el cambio de gobierno, porque las minorías tienen poca o nula participación.
- d) No es viable para expresar la heterogeneidad social.

1.4.2. POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Forma de elección mediante la cual la cantidad de lugares en el gobierno será repartida de acuerdo a la proporción de votos que haya obtenido cada partido contendiente.

A diferencia de lo marcado en el apartado anterior, esta forma de elección prefiere a los grupos que a los individuos, ya que su objetivo es que toda la voluntad ciudadana se vea representada a fin de reflejar con la mayor exactitud las fuerzas sociales y los grupos políticos de la población. Se utiliza en circunscripciones o demarcaciones plurinominales mediante listados de candidatos que los electores votan en bloque.

Existen tres tipos de elección por representación proporcional, los cuales dependen de la distancia que exista entre votos y escaños.³⁴

Pura. La proporción de votos logrados y escaños coincide totalmente, se evitan las barreras o umbrales.

Casi pura o con barrera inicial. Existe una barrera pequeña que deben sobrellevar los partidos, es decir, un porcentaje mínimo que deben alcanzar a efecto de ser incluidos en el reparto.

Impura. Busca la concentración del voto a través de la decisión territorial o barreras más fuertes.

Las desventajas que arroja esta forma de elección son:

- a) Provoca la fragmentación de partidos (atomización),
- b) Dificulta la gobernabilidad.

Para que se logre efectividad en esta forma de elección es importante que el diseño del sistema electoral evite:

- a) Que las listas que participarán en la elección hayan sido escogidas por los dirigentes de partidos.
- b) Que la totalidad del órgano este constituido por representación proporcional o que no se utilice umbral.

³⁴ Sobre la clasificación de la representación proporcional y los tipos de reparto proporcional Véase SARTORI Giovanni, *Op. Cit.*, p 70 y NOHLEN Dieter, Sistemas Electorales en América Latina y el debate sobre reforma electoral, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1993. p 15-16.

1.4.3. SISTEMAS MIXTOS

Se llaman sistemas electorales mixtos aquellos que cuentan con las dos formas de elección –mayoría y representación proporcional-, para la integración de sus órganos de gobierno.

En la actualidad, un Estado que pretenda calificarse de democrático tiene que incluir los dos tipos de elección en su sistema electoral, pues este es el aspecto principal para evitar cualquiera de las dos disfunciones de la representación política y los problemas que la utilización de una sola forma de elección acarrearía en un sistema electoral, tales como:

- a) Fragmentación de partidos,
- b) Desorganización interna de los partidos políticos,
- c) Concentración del poder,³⁵

³⁵ Para estructurar un Sistema Electoral mixto es necesario conocer las ventajas y desventajas de las dos formas de elección:

Ventajas de la representación por mayoría:

1. Impide la atomización partidista: los partidos pequeños tienen pocas posibilidades de conquistar escaños parlamentarios.
2. Fomenta la concentración de partidos apuntando hacia un sistema bipartidista.
3. Fomenta la estabilidad del gobierno mediante la constitución de mayorías partidistas.
4. Fomenta la moderación política, pues los partidos competidores luchan por el electorado centrista moderado y tienen que asumir responsabilidad política en el caso de triunfar en la elección, es decir, los partidos deben orientar sus programas hacia el electorado moderado y hacia lo factible.
5. Fomenta el cambio de gobierno, porque una variación pequeña en la relación de votos puede dar lugar a una variación importante en la relación de escaños parlamentarios.
6. Permite al elector decidir directamente, mediante su voto, quiénes deben gobernar, sin delegar tal decisión a las negociaciones entre los partidos después de las elecciones.

Ventajas de la representación proporcional:

1. Facilita la representación de todos los intereses y opiniones a nivel parlamentarios, con arreglo a su fuerza respectiva en el electorado.
2. Impide la constitución de mayorías parlamentarias demasiado artificiales que no corresponden a una mayoría real del electorado, al resultar la intervención institucional en el proceso de formación de voluntad política.
3. Facilita la negociación de mayorías y el compromiso político entre diversas fuerzas sociales y grupos étnicos o religiosos.

Los partidos políticos pequeños siempre buscarán “exacta representación”, los grandes “estabilidad en el gobierno”, estos últimos toman las decisiones y los primeros promueven las alianzas. Por tal motivo, un sistema electoral mixto satisfará las necesidades de los grupos que busquen alcanzar el poder.

1.5. SISTEMA DE PARTIDOS

Un sistema de partidos es la forma que toman las diferentes fuerzas políticas de una sociedad para competir legalmente por la obtención del ejercicio del poder en un Estado.³⁶ Se considera una estructura democrática porque surgirá sólo en donde se permita una lucha por el poder basada en normas jurídicas, por lo tanto, su conformación será una consecuencia inmediata del sistema electoral vigente y se dará en cuatro etapas:

Confrontación de opciones. Esta se dará en dos momentos: cuando haya posibilidad de integrar un órgano estatal con representación política y cuando se instale un gobierno, ya que no todos los ciudadanos estarán conformes con la plataforma y tendencia de organización política. Esta etapa es la que caracteriza a un Estado democrático ya que brinda la oportunidad de participación a las mayorías y las minorías.

Lucha legal por el poder. El Estado crea reglas a las cuales se someterán los grupos e individuos que deseen obtener el poder.

-
4. Impide los cambios políticos extremos producidos menos por cambios fundamentales de las actitudes políticas del electorado que por los efectos de distorsión de un sistema electoral.
 5. Refleja el cambio social y surgimiento de nuevas tendencias políticas al facilitar la representación parlamentaria de éstas.
 6. Impide la formación de bloques de los partidos establecidos o de los denominados sistemas de partidos dominantes, donde el partido dominante debe su posición básicamente al sistema electoral y se dificulta o incluso impide el cambio democrático.

NOHLEN Dieter, Sistemas electorales y partidos políticos, México, FCE-UNAM, 1994. p 112-113.

³⁶ Cfr. *Ibidem*, p 38.

Obtención legítima de puestos de representación y de gobierno. Las mayorías deciden la conformación de los órganos del Estado, pero el sistema permite la pluralidad de opiniones y posturas.

Ejercicio de las facultades legislativas. Los grupos que obtengan el poder harán tangibles sus ideales y objetivos a través de normas jurídicas.

Es de suma importancia en un Estado democrático porque a través de este, las inquietudes o aspiraciones de los diversos grupos sociales llegarán a las instancias públicas para convertirse en toma de decisiones y aplicación de políticas públicas. De ahí que, las normas que regulen la pugna del poder contengan:

“a) Estabilidad de las reglas electorales y de los partidos políticos. No podrá concretarse la institucionalización del sistema de partidos ahí donde existan leyes que van y vienen o partidos que nacen en una elección y mueren en la siguiente. Cuando no existe una relativa permanencia en las normas y en los actores, no puede aspirarse a la institucionalización.

“b) Penetración de los partidos políticos en la sociedad. Partidos sin raíces sociales son incapaces de estructurar de manera estable las preferencias de la ciudadanía. Para que los partidos sean social y políticamente significativos es necesario que tengan presencia social.

“c) Institucionalización democrática de los partidos políticos. Los partidos políticos no pueden ser clubes personalistas en donde solamente cuenta la adhesión a un personaje. Deben ser estructuras organizadas institucionalmente. Los partidos necesitan, en ese sentido, una coherencia ideológica y una solidez organizativa que los ponga a salvo del personalismo. Es por ello también que se demanda Democracia en el interior de los partidos; que los militantes de los partidos tengan voz y voto en las decisiones internas; que se acepten las corrientes de opinión en el interior de los partidos; que los derechos de los afiliados sean respetados.”³⁷

A través de esta estructura democrática, los partidos políticos existentes adquieren cierta composición y surgen con determinadas características.³⁸ Esto hace posible

³⁷ SILVA-HERZOG Márquez Jesús, *Op. Cit.*, pp. 42-43.

³⁸ *Cfr.* VALDES Leonardo, Sistemas Electorales y de Partidos, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, fascículo 7, tercera edición, México, IFE, 2001. pp. 31-36.

clasificarlos de acuerdo a su tamaño, número, ideología o fuerza política. Los aspectos considerados con mayor frecuencia son:

- a) *Cuantitativos*. En un Estado se considera la existencia de tantos partidos como estén registrados. Esta forma de clasificación solo indica que tan fragmentado está el poder político pero no cual es la competencia real entre ellos.
- b) *Cualitativos*. Se consideran solo los partidos que formen parte importante del sistema, los que influyen en él.

Este último criterio es el más aceptado por los estudiosos de los sistemas electorales, ya que permite conocer la lucha real por el poder, además de dar a conocer las tendencias partidistas de un gobierno tales como:

- a) *Partido predominante*. Sólo un partido gobierna y los partidos políticos que existen no tienen capacidad de coalición ni de despliegue de tácticas intimidatorias.
- b) *Bipartidista*. Hay dos fuerza políticas y entre ellas se produce la alternancia en el poder.
- c) *Pluralismo*. no hay mayoría absoluta, por lo que siempre lo partidos políticos se unen para alcanzar el poder o tomar decisiones.

1.6. RELACIÓN ENTRE EL SISTEMA ELECTORAL Y SISTEMA DE PARTIDOS

Como se ha explicado, la posibilidad de que en un Estado se elijan los integrantes de sus órganos origina los sistemas electorales y provoca organización política.

El sistema electoral es el marco legal de las elecciones y el sistema de partidos la organización política de la sociedad. De ahí que, las normas jurídicas que regulan la

elección de representantes determinen la formación de los grupos sociales en dos sentidos principalmente.³⁹

La transformación de los votos en escaños. Significa que el sistema electoral determina la correcta expresión en los órganos del Estado del voto ciudadano. De esta forma Dieter Nohlen explica que en los Estados que eligen mediante la mayoría relativa, la tendencia de organización social será hacia el bipartidismo. En aquellos donde se establece mayoría absoluta se dará el pluripartidismo con flexibilidad para negociar. Donde haya representación proporcional habrá pluripartidismo con poca disponibilidad para negociar.

La forma en la que los electores razonan su voto. Es decir, en la manera en la que el ciudadano toma una decisión política. Cuando los sistemas son de mayoría, los votantes votan por el candidato ya sea porque es atractivo, el más popular o quien siempre gana. Cuando son por representación proporcional, el electorado prefiere votar por la ideología u organización del partido. Las sociedades fragmentadas (económica, política o culturalmente) preferirán las elecciones por representación proporcional, las sociedades unificadas preferirán las elecciones por mayoría.

En la medida en la que un sistema electoral sea más democrático, así será la organización de la sociedad.

³⁹ Véase SARTORI Giovanni, *Op. Cit.*, p 39-55 y NOHLEN Dieter, Sistemas Electorales en América Latina y el debate sobre la reforma electoral, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1993. p 25-27.

CAPÍTULO 2

MECANISMOS ELECTORALES DE ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS

En el punto 1.4. de este trabajo, se trataron los tipos de elección que establece la legislación electoral en los Estados democráticos, de igual forma se hizo hincapié en que estos determinan las formas de organización política. Producto de lo anterior, en este capítulo se explicarán los dos mecanismos electorales de acceso a los cargos públicos más importantes: los partidos políticos y las candidaturas independientes. El primero juega un papel preferente en las elecciones por representación proporcional y el segundo en la elección por mayoría.

2.1. PARTIDOS POLÍTICOS

2.1.1 CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS

El presente apartado presupone la existencia de un Estado con sistema electoral, es decir, con normas jurídicas que hagan posible la elección de representantes ciudadanos para la integración de los órganos de gobierno, ya que estas darán origen a las diversas formas de organización social.

Cuando existe un lugar en el gobierno disponible y muchos ciudadanos que aspiran llegar a él, se hace necesario la unión de voluntades, es decir, la conformación de grupos unificados por necesidades, objetivos e intereses de la misma naturaleza. Esta

unión de ciudadanos competirá contra otros de diferentes características en busca del poder político. En un Estado democrático, la lucha será por obtener la simpatía y aprobación de los grupos mayoritarios de la sociedad ya que de estos dependerá la ocupación de puestos gubernamentales.

Ahora bien, para lograr el mando y la dirección de la organización política de la sociedad, no sólo es necesario captar el consenso de las mayorías, sino tener un proyecto de Estado que contemple intereses comunes a todos y llevar la lucha por el poder a un marco de legalidad.¹

Con lo anterior, es posible definir a los partidos políticos como agrupaciones durables de ciudadanos cuyo principal objetivo es alcanzar posiciones en el gobierno mediante los procedimientos legalmente establecidos, a fin de instituir una forma de organización política en la sociedad.

Sus características son:

Agrupación de ciudadanos. Se ha explicado que los ciudadanos detentan la soberanía de un Estado, por tal motivo, las agrupaciones políticas que dentro de este surjan deberán integrarse por estos.

Es cierto que los partidos políticos tienen entre sus filas personas que sin cumplir con el requisito de ciudadanía, participan activamente en actos propios de su naturaleza, sin embargo no les es posible ocupar la dirigencia de la agrupación, ni las candidaturas, es decir no pueden aspirar a los cargos del gobierno (objeto principal de los partidos políticos).

¹ Véase el concepto, elementos y fines de los partidos políticos expuesto en VALDES Leonardo, Sistemas Electorales y de Partidos, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, fascículo 7, tercera edición, México, IFE, 2001. pp. 27-31.

Tienen un proyecto de Estado. Debido a que los partidos políticos son agrupaciones de ciudadanos con intereses comunes y una misma perspectiva de la organización política de la sociedad, sistematizarán sus ideas y objetivos a efecto de que estas se apliquen en la realidad. Con base en una ideología crearán un modelo que se considera el óptimo para vivir en sociedad y desarrollarán ideas que mejoren, encausen o cambien los actos de gobierno.²

Esta característica es la más importante porque le da cohesión, permanencia y fortaleza a los partidos políticos y los diferencia de cualquier otra organización política.

Agrupación permanente. Es durable por el objeto que tiene su conformación. La creación de un Estado no se realiza en un acto ni puede cumplirse en poco tiempo. El partido político busca mantenerse vigente en la sociedad, independientemente de sus dirigentes internos y la situación política vigente. Para ello requiere establecer una organización interna que permita allegarse de miembros, organizar actividades, tomar decisiones de propuestas políticas y adquirir estrategias electorales.

Buscan un lugar en el gobierno. El objeto de llegar al gobierno de un Estado es dirigir, planear y modificar la organización política de la sociedad. Los partidos políticos permitirán que las diversas posturas e ideas puedan llegar aplicarse, pues estos son los principales –y en ocasiones los únicos- medios para acceder al poder.

Los intereses sociales se encontrarán en los partidos políticos, de entre sus miembros surgirán representantes con objetivos perfectamente delimitados en búsqueda del mejoramiento de la organización política.

Utilizan mecanismos legales. Los partidos contendrán por la obtención del poder por la vía institucional, es decir, mediante las reglas que el propio Estado establece. Los mecanismos para obtener el poder serán exclusivamente legales. El Estado permite

² Véase las características de los partidos políticos expuestas en DUVERGER Maurice, Instituciones políticas y Derecho Constitucional, Barcelona, DEMOS-Biblioteca de Ciencia Política, Ariel, 1970. pp. 136-140.

que los partidos políticos expongan libre y pacíficamente sus ideas a fin de que se conozcan, permeen en la sociedad y se defiendan.

Para ello, integra todo un sistema electoral en el que se mencionan los órganos que se conformarán por ciudadanos, las características que los aspirantes a estos deben tener, los tiempos y formas de elección, así como las características y requisitos que requieren los grupos sociales para participar en la contienda electoral. Sin esta estructura jurídica, los grupos políticos son una simple consecuencia de la interacción social.

Con todo lo anterior, el constituyente y el legislador deben considerar los siguientes aspectos para incluir, en el texto constitucional y legal, a los partidos políticos:³

- a) Los partidos políticos son una consecuencia inmediata de la libertad de asociación, son la más importante manifestación política de los grupos sociales, representan la voluntad ciudadana:

“...orientan a los ciudadanos y a las élites en cuanto a la comprensión de la realidad política, ayudan a concertar acuerdos en torno a políticas gubernamentales, establecen acciones para la producción legislativa, proveen de personal a las instituciones y hacen operativo el sistema político. Además, y como objetivo principal, al querer ganar elecciones, cuentan con estrategias organizativas para movilizar apoyos que les permitan triunfar en esas elecciones.”⁴

Expresarlos en la Constitución implica reconocer su existencia, fuerza real e importancia en la conformación del Estado.

³ Cfr. DE ANDREA, Francisco J., “La evolución de régimen jurídico de los partidos políticos” en ALCÁNTARA Manuel, Ismael Crespo (*et al*), Los límites a la consolidación democrática en América Latina, España, Ediciones Universidad de Salamanca, Biblioteca de América, 1995. El artículo ofrece una clasificación de las normas referentes a los partidos políticos, desde las que los prohíben hasta las que los regulan minuciosamente. Menciona la importancia de su reconocimiento en un Estado democrático y delimita los aspectos que debe contemplar la legislación relativa.

⁴ ALCÁNTARA Manuel, Los Partidos Políticos en América Latina, España, www.ndipartidos.org, 2002.

- b) Ignorar la lucha por el poder es desconocer la formación del Estado, por lo tanto, si los partidos políticos son los principales actores en el sostenimiento, modificación y cambio de la organización política, deben integrarse a la Constitución, lo contrario sería dar la espalda a una realidad social.

Todo texto constitucional democrático deberá no sólo reconocer su existencia sino expresar su importancia, responsabilidad política, objetivos, límites en la lucha legal por el poder y obligarlos a mantener estructuras y funcionamiento democrático que impidan violaciones a las instituciones del Estado.

2.1.2. FINES

La conformación de partidos políticos tiene dos finalidades compuestas cada una por una serie de actos. Son:⁵

⁵ Esta clasificación es una propuesta de la autora y surge de las cuatro dimensiones que enmarcan el diseño de un sistema de partidos y que deben ser consideradas para el estudio y regulación de estas instituciones. Las cuales son:

- a) **Dimensión legal estatutaria.** Se refiere “...a la modernización de los marcos legales que regulan a los partidos políticos...” lo cuales deben incluir “...por lo menos tres temas: la incorporación o no de las nuevas formas de organización política y los niveles en que estas expresiones deben participar; el tipo y alcances del financiamiento, con especial énfasis en sus regulaciones, y los niveles de apertura o restricción que el sistema adopta.”
- b) **Dimensión de rediseño institucional.** “Esta dimensión atiende la aplicación de metodologías que posibiliten el repensamiento de la misión de los partidos políticos, su rediseño organizacional, el planeamiento estratégico aplicado a la vida partidaria, el manejo eficiente de los recursos y los sistema de financiamiento público y privado –tanto en su función institucional como en lo referente al financiamiento de campañas electorales-, la capacitación de los cuadros partidarios desde una perspectiva gerencial y el adecuado manejo de la comunicación política...”
- c) **Dimensión ideológico-pragmática.** “...facilitar la introducción de metodológicas que las capaciten (a las organizaciones políticas) para interpretar las nuevas realidades y diseñar marcos ideológicos y programáticos útiles para la competencia electoral y para la gestión gubernamental.”
- d) **Dimensión de relación con los otros actores políticos y con la sociedad.** “Mucho se ha hablado sobre la incapacidad de los partidos y organizaciones políticas para adaptarse al medio y para comprender las nuevas realidades en que existen; ha sido frecuente la denuncia de que estas organizaciones no escuchan las demandas e intereses de la sociedad y mucho menos, que tengan capacidad para construir consensos con otros institutos políticos.”

CORDERO Arias Luis Alberto, Rediseño de partidos políticos y transparencia electoral, Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, número 10, México, 1998. pp. 30-32.

Alcanzar el poder. En dos momentos se puede dar la búsqueda del poder: cuando se conforma un nuevo Estado y los factores reales de poder desean integrar los órganos de este; y cuando llega el tiempo en que estos deben renovarse. Aquellos que integran las minorías verán en la contienda electoral la posibilidad real de convertirse en mayoría. Para esto realizarán actos que les permitirán obtener el apoyo popular, tales como:

- a) *Crear una ideología.*⁶ Tener una ideología implica defender, fortalecer y difundir ideas, objetivos, e intereses comunes. La ideología es lo que permitirá el desarrollo, permanencia o transformación del Estado es la que conduce los actos del hombre y del gobierno. Por su propia naturaleza, no puede ser regulada ni preestablecida en una norma, pero es importante que la Constitución procure su conservación limitando todo aquello que ocasione concentración del poder o dañe los principios democráticos.

La ideología acrecienta la participación política mediante la identificación con el partido, la militancia y el interés de incorporarse a las estructuras partidarias.

- b) *Criticar la políticas del gobierno.* En una Democracia la lucha por el poder se dará entre los grupos mayoritarios y los minoritarios, por lo que las leyes deben garantizar en todo momento una contienda equitativa que de a las minorías la posibilidad de convertirse en mayorías y conducir al Estado. Con base en una ideología, los partidos políticos analizan la realidad política, las necesidades de la ciudadanía, critican los actos de gobierno que no coincidan con los intereses generales y ofrecen propuestas para el mejoramiento o cambio del Estado. Las ofertas políticas deben ser constantes, plurales, viables, creíbles, basadas en un análisis de la realidad y en búsqueda de un proyecto de sociedad.

⁶ “... un partido debe intentar moldear un sentimiento de pertenencia e identificar un núcleo de seguidores dispuestos a trabajar para lograr objetivos a largo plazo.” PASQUINO Gianfranco, Los Partidos Políticos y la democracia en relación con América Latina. Universidad de Bologna y SAIS, España, www.ndipartidos.org, 2002.

MECANISMOS ELECTORALES DE ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS

- c) *Realizar campañas.* Este será el medio para ligar a los grupos menores o dispersos con los más grandes y homogeneizar los intereses o posturas afines. Para participar en un ámbito de equidad, las campañas deben ser reguladas y controladas por el Estado, a fin de que los diversos partidos políticos:
- Respeten los derechos políticos de todos los ciudadanos.
 - Eviten la participación de los integrantes del gobierno en la búsqueda de votos, ya que por su situación, podrían influir de forma inequitativa en los procesos electorales.
- d) *Tener representación en todo el territorio nacional.* Esta es la consecuencia lógica de la correcta realización de los actos anteriores. El objetivo es lograr la mayoría nacional porque los lugares de gobierno que se buscan obtener son aquellos que se refieren al gobierno federal y por lo tanto al interés del toda la nación.

Conservar el poder.⁷ Si el Estado democrático es gobernado por el sentir mayoritario, una vez que estos grupos obtengan lugares en el gobierno tendrán interés de permanecer en él. Para ello se valdrán de actos como:

- a) *Mantener y aumentar posiciones.* Los partidos políticos grandes buscarán obtener el mismo número o más de escaños en el poder, los pequeños contendrán por el aumento de los lugares a fin de ser determinantes en la toma de decisiones.
- b) *Unificar al electorado.* El fomento de la Democracia es un trabajo que en gran medida debe corresponder al Estado, una de las razones es unificar al electorado, lo que ayudará a que al momento de integrar los órganos de gobierno

⁷ Cfr. CÁRDENAS Gracia Jaime, Partidos Políticos y Democracia, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, fascículo 8, México, IFE, 1997. pp. 25-31.

estos no sólo sean un reflejo de la voluntad ciudadana, sino que esta voluntad vaya encaminada a un mismo fin, acto que facilitará las labores de gobierno, agilizará la toma de decisiones y estabilizará la situación política del Estado.

- c) *Representar los intereses ciudadanos.* Los partidos políticos facilitan la intervención en la actividad política al permitir que la su opinión de los ciudadanos sea considerada por los órganos del Estado. Para esto identifican las necesidades prioritarias, las oportunidades para que una petición sea cumplida y negocian la toma de decisiones. Traducen las preferencias políticas en políticas públicas.
- d) *Respetar su ideología.* No es suficiente cumplir con este requisito para obtener el registro, sino que la actuación de los representantes ciudadanos debe conducirse de acuerdo a esta, pues no se debe olvidar que los electores emiten su voto de acuerdo a la identificación que sientan por las diversas agrupaciones políticas. De ahí la importancia de la vinculación entre los partidos políticos y sus diputados. En un sistema en donde los partidos son el fiel reflejo de los ideales sociales, los diputados lo serán también. Si un representante no respeta los ideales y políticas del partido, tampoco respetará las de los electores.

2.1.3. DEMOCRACIA INTERNA

“... la falta de interés político, de cultura política del ciudadano, la despolitización espontánea o conducida, o el manipuleo o maniobra de los dirigentes para resolver o conducir, produce el abandono y auspicia la deformación no sólo del partido sino del propio Estado.”⁸

Hasta el momento se ha enfatizado la importancia de mantener el ejercicio del poder en manos de las mayorías, a fin de lograr que una sociedad se estructure como democrática desde la creación del texto constitucional hasta el ejercicio de las funciones

⁸ CASILLAS Hernández Roberto, La participación del ciudadano en las decisiones políticas fundamentales: participación política y sistema electoral, México, Asociación Nacional de Abogados de México, 1980. p. 26.

de gobierno. Para hacer esto posible, es necesario que el deseo democrático impere en cada actividad humana, principalmente en aquellas que se relacionen con la práctica política.

Es claro que la manifestación de los derechos políticos es inherente a la actividad del hombre, y que el producto principal de estos es la creación de los partidos políticos, por lo tanto, en estas agrupaciones más que en alguna otra, es importante garantizar la conservación de la Democracia.⁹

El objetivo de materializar o regular las conductas políticas es reconocer su existencia, perpetuarlas y conducir las de forma tal que se realicen en beneficio de la colectividad; de ahí la importancia de contar en el texto normativo, no sólo con una mención de los derechos políticos, sino con límites y sanciones para su desarrollo y orientación democrática.

Si bien es correcto y pertinente resaltar la importancia de la cultura democrática en cualquier agrupación humana, es aún más relevante delimitar la actuación partidaria, debido a que estos juegan un papel primordial en la estructuración del Estado, integración de los órganos de gobierno y en la participación ciudadana en la vida política. Por este motivo, su regulación debe contemplarse en tres niveles:¹⁰ el constitucional, donde se mencione un concepto que permita conocer su importancia en el Estado y sus fines,¹¹ algunos aspectos generales sobre los límites y controles de su actuación y la obligación de conducirse democráticamente en su interior. En el segundo nivel, relativo a la legislación secundaria, debe contener un concepto más detallado de partido político, así como sus derechos, obligaciones, forma de conducirse durante las

⁹ Cfr. VARGAS Paredes Mario, Los oficios de la Democracia: Partidos, Cultura Política y Participación ciudadana en México, III Congreso Internacional de Derecho Electoral, México, www.trife.org.mx, 2002.

¹⁰ Cfr. BLANCO Valdés Roberto, "Democracia de partidos" en GONZÁLEZ Encinar José Juan, Derecho de Partidos, Madrid, Espasa-Universidad, 1992. pp. 53-58.

¹¹ Cfr. GONZÁLEZ Encinar José Juan, "Democracia de Partidos" en *Ibidem*. pp. 31-32.

campañas políticas, financiamiento público, órganos encargados de su vigilancia y control y sobre todo, los lineamientos generales de Democracia interna que deben adquirir para su integración y funcionamiento. El último nivel de regulación legal de la actividad partidaria se refiere a los estatutos internos de los partidos en los cuales es conveniente incorporar las reglas que cada grupo decida para la afiliación de simpatizantes, así como la estructuración y organización de órganos directivos pero sobre todo, elección de candidatos; tiempos para realizar las elecciones, requisitos para ser candidato (los cuales nunca deberán excederse de los establecidos en la Constitución y legislación federal), acuerdos entre precandidatos para la realización de debates, campañas, presupuesto, duración, etcétera, formas de elección y reglas para considerarla válida y legítima, mecanismos para impugnar la elección, duración y características del encargo (tratándose de elección de cúpula de partido), todo lo cual se hará con absoluto respeto al texto constitucional y legislación secundaria respectiva.

Con lo anterior es posible obtener partidos que luchen por el poder dentro de las reglas democráticas, es decir, sean una verdadera opción de acceso al gobierno para la ciudadanía, además de evitar que en cada agrupación política de esta naturaleza existan mecanismos que sólo interesen o beneficien a un grupo de poder o coalición.¹²

Si bien los mecanismos democráticos al interior de los partidos políticos deben establecerse en cualquier Estado democrático, estos son indispensables en sistemas políticos donde son el único medio de acceso al poder.

Los aspectos jurídicos que el constituyente y el legislador deben tomar en cuenta para la regulación de la democracia interna son los relacionados con la elección de sus

¹² Cfr. FREIDENBERG Flavia y Francisco Sánchez López, “Partidos Políticos y métodos de selección de candidatos en América Latina: una discusión sobre reglas y prácticas”; trabajo realizado para su discusión en el XXIII Encuentro Internacional de la Asociación de Estudios latinoamericanos D. C., 6 al 8 de Septiembre de 2001. Este estudio se enmarca en el proyecto de investigación sobre Partidos Políticos y Gobernabilidad en América Latina dirigido por Manuel Alcántara Sáez y financiado por la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología de España, España, www.ndipartidos.org, 2002.

dirigentes y candidatos. Los primeros darán fuerza y organización al Partido, y a través de los segundos se podrá realizar el proyecto de Estado para lo cual están constituidos.

Es útil la democracia interna porque dirime los conflictos de liderazgo dentro de los partidos políticos de una forma legal y pacífica.

Dirigentes. Es sabido que los partidos políticos deben y están integrados por ciudadanos que buscan un proyecto de Estado, lo que significa que cuentan con un ideal de organización social y que es interés de todos los que lo integran ejercer su poder político y contribuir al fortalecimiento de los objetivos estatales. De ahí la importancia de garantizar constitucionalmente y regular al interior de la agrupación la obligación de permitir el acceso de todos sus militantes a la dirección de las cúpulas partidarias.

Las elecciones internas de este tipo deberán establecerse en los términos que el propio partido decida, siempre que se respeten los derechos políticos y los lineamientos generales del Estado democrático tales como: periodicidad en la integración de los órganos internos, sufragio directo, secreto y libre, medios de impugnación internos para el caso en que no se cumplan con los estatutos de partidos, reglas generales para las campañas y formación de grupos internos, todo esto acompañado de un sistema de controles internos y externos de legalidad y constitucionalidad de los actos.

Candidatos. La regulación de la elección de candidatos dentro de los partidos debe ser un reflejo del sistema electoral del Estado, por lo tanto, debe garantizar el respeto al sufragio en sus dos aspectos, activo y pasivo. La elección interna de candidatos permite que estos sean legítimos lo que implica que todo el partido se coloque a su favor y lo impulse tanto en la campaña como en el gobierno. Esta es la mejor forma para colocar a los electores, partidos y candidatos o futuros gobernantes bajo los mismos principios y objetivos.

El cuidado que debe establecerse al momento de estructurar la democracia interna de un partido político se debe enfocar a la elección de candidatos ya que “*los que resulten nominados será quienes representen a la organización ante el electorado y de quienes dependerá muchas veces el éxito o la derrota electoral, así como también, una vez pasada la elección, el ejercicio del gobierno o de la oposición*”.¹³ Por ello deben contemplarse tres aspectos para la estructuración de los mecanismos de elección interna de los candidatos a los cargos públicos: las personas que podrán elegirlos, los requisitos que habrán de exigirse a los precandidatos y las formas de elección interna.

En un estudio financiado por la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología de España, dirigido por el investigador Manuel Alcántara Sáez de título “Partidos Políticos y Gobernabilidad en América Latina”,¹⁴ se analizaron los grados de “inclusión y exclusión”, que las diversas legislaciones sobre partidos de Latinoamérica establecen para la elección de los candidatos a los cargos públicos. Los resultados permiten conocer las opciones más democráticas que podrían incluirse en reformas electorales a fin de que la participación ciudadana aumente y legitime los candidatos postulados por los diversos partidos políticos.

- a) *Requisitos para ser candidato.* Como se mencionó, cada uno de los tres aspectos que deben considerarse en la regulación de la actuación partidaria respecto de la nominación de candidatos tiene un grado de inclusión y exclusión determinado. Tratándose de los requisitos para ser candidato, el grado de inclusión máximo es permitir que cualquier ciudadano se postule dentro de un partido para erigirse como candidato. El lado opuesto o de exclusión se refiere a permitir únicamente a los afiliados que cumplan con ciertos requisitos establecidos en los estatutos la posibilidad de obtener una candidatura. Un tercer

¹³ *Idem.*

¹⁴ *Ídem.*

MECANISMOS ELECTORALES DE ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS

grado e intermedio se refiere a la posibilidad de que cualquier militante pueda participar en una elección interna para la elección de los candidatos.

La primera de las posibilidades representaría un problema de dispersión al interior de los partidos políticos. Si se recuerda que el objetivo principal de estas organizaciones es acceder a lugares en el gobierno a fin de establecer un determinado tipo de Estado el cual debe en todo momento coincidir con una ideología determinada y con objetivos específicos, no es coherente permitir a cualquier ciudadano acceder a una candidatura partidaria, ya que se correría el riesgo de ingresar ciudadanos poco interesados en el fortalecimiento de la organización y cuya actuación en el gobierno podría resultar poco favorecedora o incluso contraría a los objetivos del partido. Caso contrario sucede cuando, además de cumplir con los requisitos para ocupar un cargo público, al ciudadano militante se le exigen algunos más dentro del partido. Esto en un sistema democrático es a todas luces anticonstitucional, ya que uno de sus objetivos es establecer sólo los requisitos necesarios para desempeñar el cargo a fin de que cualquier ciudadano pueda acceder a ellos.

Por tan motivo es conveniente permitir a cualquier militante el acceso a una candidatura ya que de esta manera no se violentan los derechos políticos porque no se exigen mayores requisitos que los que establece el texto constitucional para el acceso a los cargos públicos pero al mismo tiempo se respeta, fortalece y protege la organización e ideología de los partidos políticos.

- b) *Ciudadanos que eligen a los candidatos.* El segundo punto es el relacionado con las personas con derecho a elegir los candidatos de los partidos. Al igual que el apartado anterior, existen tres posibilidades con diferentes niveles de inclusión a considerar. El primero, con mayor inclusión, es el permitir a todos los votantes potenciales (nacionales con ciudadanía), participar en las elecciones internas de los partidos (elecciones internas abiertas). Este mecanismo presenta el mismo

problema de dispersión que el referente al sufragio pasivo, ya que si se permite a cualquier ciudadano elegir los candidatos de un partido en un país con sufragio directo, el voto de los militantes, es decir, de las personas verdaderamente interesadas en el proyecto de Estado que el candidato podría promover al momento de ocupar un cargo en el gobierno, se vería debilitado.¹⁵ Una elección en donde cualquier ciudadano puede participar es susceptible al fraude o a cualquier tipo de irregularidad en el proceso, ya que el órgano interno del partido encargado de organizar la elección no podría tener un control real sobre el electorado. Además, el precandidato buscaría los medios para obtener el gusto del electorado a pesar de que esto implicara desvincularse de su partido y la plataforma de este.

La segunda posibilidad, con mayor exclusión, se refiere a la elección de candidatos por una élite del partido. Esta forma es evidentemente antidemocrática y permitirle u omitir regulación que la controle ocasionaría que cualquier mecanismo de elección interna dentro de los partidos perdiera sentido, ya que aunque hubiera apertura en cuando a la postulación o se obligara constitucionalmente a los partidos a conducirse en su interior con mecanismos democráticos, la decisión final estaría en manos de un grupo pequeño, acto que se quiere evitar con las reformas de esta naturaleza.

Por tal motivo la tercera vía es la viable, y consiste en que los militantes obtengan la exclusividad de elegir a quienes los van a representar en las campañas federales (elecciones internas cerradas).

- c) *Formas de elección.* Existen dos tipos de candidatos que los partidos políticos deberán elegir para la participación en las elecciones federales. El primero se refiere a las listas uninominales; dentro de esta modalidad se incluyen los

¹⁵ Cfr. DUVERGER Maurice, Instituciones políticas y Derecho Constitucional, Barcelona, DEMOS-Biblioteca de Ciencia Política, Ariel, 1970. p. 28.

MECANISMOS ELECTORALES DE ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS

candidatos a los cargos de diputados electos por el sistema de mayoría y aquellos que aspiran a la titularidad del Poder Ejecutivo (federal y local). El segundo tipo se refiere a los candidatos que habrán de participar en las listas que se integrarán para competir por las curules electas por el sistema de representación proporcional.

La elección interna debe ser un reflejo de las formas de elección y reparto del Estado, a fin de que el ejercicio del sufragio pasivo, los candidatos y los futuros gobernantes sean legítimos.

Las candidaturas individuales deberán elegirse con base en un sistema de mayoría absoluta, para asegurar la legitimidad del candidato dentro del partido. Si se busca la integración de listas de los partidos para las elecciones de representación proporcional, los militantes que aspiren a ser candidatos se deberán inscribir y los votantes elegirán a quienes integrarán la lista y el lugar a ocupar el presentarla ante las autoridades electorales.

Independientemente de las formas y características de la preelección, esta debe declararse obligatoria desde la norma constitucional a fin de garantizar la Democracia en todos los niveles y tipos de organizaciones políticas. Exigir a los partidos una actuación democrática fortalece la representación política y asegura una actuación de candidatos y futuros gobernantes apegada a los intereses ciudadanos.

2.1.4. FINANCIAMIENTO

El tema del financiamiento de partidos, si bien es de suma importancia para la equidad en la competencia electoral, su amplitud impide un detallado tratamiento en este trabajo, por tal motivo, sólo se mencionarán sus aspectos generales para un correcto funcionamiento del sistema de partidos.

Se puede considerar al financiamiento como la posibilidad de adquirir una obligación. La actividad política como cualquiera otra actividad humana implica gastos y costos que no siempre pueden ser sufragados por cualquiera de los ciudadanos que conforman un Estado democrático.

El aspirante a un puesto en el gobierno no necesariamente cuenta con un salario, pero si “...tiene que pagar los gastos de campaña...” lo que implicaría que, para “...muchas familias la presencia de un diputado (determinara) el empobrecimiento del núcleo familia...”¹⁶ o peor aún, la búsqueda a toda costa de recursos aunque esto significara obtenerlos de forma ilícita. De ahí la importancia de garantizar y reglamentar el financiamiento de las actividades partidarias.

El financiamiento entonces, puede ser de dos tipos: público y privado.¹⁷ El primero implica una cuota otorgada por el Estado y la segunda se refiere a las contribuciones que militantes y simpatizantes realizan voluntariamente al partido político. El público garantiza las instituciones democráticas, ya que evita que los miembros se ocupen de conseguir financiamiento, esto les permite fortalecer la ideología y las calidades de los líderes y candidatos.

¹⁶ LOMBARDI Giorgio, Financiamiento de los Partidos Políticos: equidad en la competencia electoral, III Congreso Internacional de Derecho Electoral, México, www.trife.org.mx, 2002

¹⁷ Por no ser el objeto de este trabajo no se desarrollarán con detalle las subdivisiones, conceptos y características de los diversos tipos de financiamiento a los partidos políticos, sin embargo se proporciona los siguientes datos basados en los tipos de recursos que reciben estas instituciones políticas:

- a) Financiación Pública:
 - o Directa: subvenciones por gastos electorales, subvenciones anuales y subvenciones a grupos parlamentarios.
 - o Indirecta: utilización gratuita de medios de comunicación de titularidad estatal, exenciones a los particulares que aporten fondos a los partidos, etc.
- b) Financiación privada:
 - o Directa: aportaciones económicas (cuotas de afiliación, donaciones, etc.)
 - o Indirecta: otras aportaciones de cualquier tipo (prestación de servicios, etc.)

Para el desglose de esta clasificación y la información sobre otras más Véase MARIN Leiva, Félix, Financiamiento y fiscalización de recursos de los partidos políticos en España, III Congreso Internacional de Derecho Electoral, México, www.trife.org.mx, 2002, y VALDES Escoffery, Eduardo, La experiencia panameña en materia de financiamiento político, III Congreso Internacional de Derecho Electoral, México, www.trife.org.mx, 2002.

MECANISMOS ELECTORALES DE ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS

Sin financiamiento del Estado a los ciudadanos no les será fácil integrarse a un partido político, ni pretender postularse como candidato; esto evidentemente viola el sufragio pasivo y produce agrupaciones políticas con representatividad muy baja.

El financiamiento privado permite cubrir necesidades o imprevistos que en ciertos momentos el de carácter público no podría hacer, sin embargo, el porcentaje debe ser mucho menor y las normas electorales deben evitar la posibilidad de permitir desvíos gubernamentales privados o extranjeros, ya que se viciaría el proceso electoral.

Algunos aspectos que se deben considerar para regular el financiamiento de los mecanismos de acceso al poder son los siguientes:

- a) La existencia de ambas formas de financiamiento con una preferencia por el de carácter público,
- b) Establecer límites al financiamiento público y someterlos al principio de publicidad en cuanto a su procedencia,
- c) Prohibir aportaciones que pudiesen viciar la conformación interna de los partido político o las instituciones democráticas, los cuales pueden surgir de:
 - Empresas mercantiles
 - Agrupaciones religiosas
 - Dependencias, entidades o empresas con patrimonio del Estado
 - Donaciones anónimas,
- d) Destinar los apoyos económicos a dos tipos de actividades: las candidaturas y la vida partidaria en tiempos no electorales,
- e) Fijar límites a los costos de campaña, y

- f) Establecer la rendición de cuentas a efecto de verificar el respeto a los límites y el correcto destino de los fondos para los objetivos de partido.

2.2. MONOPOLIO DE PARTIDOS Y CANDIDATURA INDEPENDIENTE

En los Estados democráticos actuales es controvertido el tema de las candidaturas independientes. Si bien en algunos países son aceptadas, en varios de estos se consideran un peligro para el sistema de partidos.

Su preocupación es infundada y las dudas se resuelven al conocer y delimitar con detalle su objeto en el sistema como consecuencia de las formas de elección que en este existan.

Ya se ha comentado que la pluralidad y participación ciudadana en los órganos estatales colegidos se logra únicamente al introducir los sistemas de mayoría y representación proporcional en la integración de los mismos. Por lo tanto, se requiere que se brinden medios de acceso al poder acordes a estas formas de elección.

El objeto de la estructuración de un sistema electoral siempre será el lograr una auténtica representación política, es decir, que en la integración de los órganos del Estado se vea claramente reflejada la completa voluntad ciudadana. Es por eso que existen dos sistemas de elección que permitirán lo anterior. El sistema de representación proporcional se encargará de representar a grupos de personas y por lo tanto disminuir la concentración de fuerza en un figura. El sistema de mayoría tendrá un objeto diferente consistente en la fortaleza de un ciudadano a través de la unión de varios personas o grupos.

De ahí que en los Estados parlamentarios sea necesario fortalecer el sistema de partidos al aumentar la independencia y apoyos del Estado, ya que el órgano más importante de la organización social y el único electo por la ciudadanía debe representar a todos los electores. El caso de los Estados presidencialistas, es decir, en

donde la administración pública se encuentra encabezada por una persona electa por la ciudadanía, deben existir dos sistemas electorales para la elección de los titulares de los órganos Ejecutivo y Legislativo.

Ahora bien, se ha mencionado en repetidas ocasiones que el objetivo principal de la representación política es lograr que los órganos del Estado se integren en la misma proporción que la voluntad ciudadana, de ahí la implantación de dos formas de elección. Por lo tanto, en la elección del titular del ejecutivo esto nunca será posible, ya que como el lugar a ocupar es único, no es posible que se representen todos los intereses. Sin embargo esto no significa que a un presidente no le sea posible lograr la legitimidad, ya que esta se garantizará a través de mecanismos tales como: la implantación del sistema de elección por mayoría y la posibilidad de presentar candidaturas independientes.

El primero asegura que el titular de la administración pública electo ha obtenido el porcentaje mayor de los votos de los electores, lo que lo coloca, en un Estado democrático, a la cabeza de los demás contendientes. El segundo, permite que cualquier ciudadano, con el simple hecho de cubrir los requisitos legales, pueda acceder a este cargo. En este caso específico, el monopolio de los partidos políticos es ilegítimo, ya que limita a los ciudadanos que no se identifiquen con la estructura, organización e ideología partidaria el acceso a los cargos de elección popular.

Los partidos políticos no son incompatibles con las candidaturas independientes, pueden existir ambas,¹⁸ ya que estas últimas no corresponden a todos los cargos públicos. Si es verdad que por las características propias de los partidos, estos tienen el privilegio de participar en cualquier contienda electoral, las candidaturas independientes también deberán considerarse.

¹⁸ “En los sistemas mayoritarios, la elección del votante es canalizada y finalmente limita a una alternativa; en los sistemas proporcionales no se obliga a los votantes a concentrar su voto y las posibilidades de elegir pueden ser muchas.” SARTORI Giovanni, Ingeniería Constitucional comparada: una investigación de estructura, incentivos y resultados, 3ª reimpresión, México, FCE, 1999. pp. 15-29.

MECANISMOS ELECTORALES DE ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS

El objeto principal de las candidaturas independientes es permitir que cualquier ciudadano pueda ejercer, en el momento que lo desee, su derecho de sufragio pasivo, siempre que cuente con los requisitos exigidos para ocupar el cargo y sin tener que someterse a la ideología, organización o problemas cupulares de un partido político. Es por esto que la figura debe utilizarse para la elección del titular del Ejecutivo y en los sistemas que no exigen a los partidos elecciones internas para la selección de candidatos, porque tienen mayor susceptibilidad de concentración de poder y por lo tanto de violación a los derechos políticos.

Sin embargo, la efectividad de las candidaturas independientes disminuye en la integración de órganos legislativos de Estados con sistemas electorales mixtos, ya que la designación de los integrantes de representación proporcional depende de los triunfos por mayoría, y aplicar este mismo criterio con otro mecanismos que no sea un partido político provocaría dispersión del voto y legisladores con legitimidad baja.

Lo anterior no significa que el registro de un candidato sin partido no requiera de apoyo ciudadano, la implementación de esta figura en los tipos de candidaturas de un sistema electoral debe ir acompañada de requisitos que avalen la legitimidad del futuro candidato tales como un número determinado de firmas ciudadanas o cierto reconocimiento en ciertas zonas del país, etcétera, ya que esta postulación recibirá los mismos beneficios, aunque en diferentes proporciones, que los demás participantes en la contienda electoral.

Es importante aclarar, que debido al carácter transitorio de los grupos que impulsarían este tipo de figuras, la estancia del gobernante electo por este medio, requiere de mayor legitimidad que el introducido por un partido político, por lo cual sería ideal implementar esta figura en el sistema político acompañada de mecanismos de control de poder mediante participación ciudadana y revocación del mandato.

Las candidaturas independientes en un Estado con gobierno presidencialista, siempre serán una solución al problema del debilitamiento de partidos provocado por la pérdida de la ideología y de la identidad con un grupo, ya que pueden ser un medio para la creación de proyectos nuevos y reestructuradores. Sin embargo deben regularse a la par de la democracia interna de los partidos para evitar dispersión e ingobernabilidad de la sociedad y el deseo de participar en la contienda electoral sin agruparse.

2.3. ORGANIZACIONES SOCIALES NO PARTIDISTAS

El apartado anterior pone fin al análisis de los posibles mecanismos de acceso al poder en un Estado democrático, sin embargo, se ha incluido este último punto relativo a las organizaciones sociales por la participación que eventualmente pueden tener en los procesos electorales y la lucha por el poder.

Se puede definir a una organización social no partidista como la agrupación de personas encaminada a la creación, defensa y protección de intereses determinados y particulares.¹⁹ Su objetivo es lograr el apoyo de las instituciones estatales e impulsar sus necesidades al momento de la toma de decisiones gubernamentales. Sus características se pueden enumerar como sigue:

Unión de personas. Debido a que todo ser humano tiene necesidades y busca satisfacerlas, independientemente del lugar en donde se encuentre o la posición que obtenga en un Estado, se reúne para obtener un mejor o más rápido beneficio en grupo. Esto, aunado a que no es el objetivo de estas agrupaciones el obtener un lugar en el gobierno, hace irrelevante el requisito de ciudadanía para su integración.

Buscan cumplir con un fin determinado. Esto implica que no tengan o busquen la permanencia, si bien no se pueden considerarse eventuales, tampoco crean

¹⁹ Cfr. CARDENAS Gracia Jaime, Partidos Políticos y Democracia, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, fascículo 8, México, IFE, 1997. pp. 17-18.

mecanismos de reclutamiento, ni estructuran una ideología con miras a la trascendencia. Su creación se justifica al momento de alcanzar el fin para el que fueron creadas. Su diferencia con los partidos políticos es que estas no pretende influir en el Estado, el objetivo es defender los derechos derivados de las estructuras constitucionales.²⁰

Pueden existir tantas agrupaciones ciudadanas como necesidades o intereses sociales existan, sin embargo es factible clasificarlas de la siguiente forma:

- a) *Organizaciones Sociales.* “Son agrupaciones de ciudadanos que comparten una misma situación (obreros, campesinos, profesionistas, productores, empresarios, etc). Sus objetivos son la defensa de los derechos e intereses de sus miembros, mediante propuestas y/o demandas que formulan al Estado y a otros actores de la sociedad. Identificadas como entidades de beneficio mutuo, las organizaciones sociales también emprenden acciones de mejoramiento de las condiciones de vida de sus agremiados y de las actividades socioculturales”²¹. Los comités de

²⁰ Las organizaciones ciudadanas o agrupaciones políticas, si bien no tienen un fin tan claro y determinado como los partidos políticos tendente a imponer una ideología o una forma de organización política determinada, pueden con el transcurso del tiempo, aspirar a ocupar determinados cargos en el gobierno a efecto de estar en posibilidad de defender con mayor viabilidad sus objetivos. Y así lo prevé el artículo 22, numeral 1 del COFIPE cuando establece “*La agrupación política nacional que pretenda constituirse en partido político...*”, sin embargo, no debe considerarse esto como un requisito para constituirse como partido político ni mucho menos una limitación al derecho político de asociación, ya que únicamente se trata de una posibilidad de hecho que puede surgir de la actividad de una organización social de este tipo. El pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación aclaró el punto en la tesis P./J. 41/2004 de la Novena Época publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XIX, Junio de 2004, Página: 868 de rubro: “**PARTIDOS POLÍTICOS. EL ARTÍCULO 22, NUMERAL 1, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, NO TRANSGREDE LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICA CONSAGRADA EN LOS ARTÍCULOS 9o. Y 35, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.** La circunstancia de que en el citado precepto legal se establezca que las agrupaciones políticas nacionales serán las únicas que puedan constituirse en partido político, no conculca la libertad de asociación en materia política consagrada en los artículos 9o. y 35, fracción III, de la Constitución Federal, ya que el órgano legislativo al prever que se constituya una forma específica de organización ciudadana, como paso previo para aspirar a la calidad de partido político, introduce un requisito razonable, en tanto que no impide ni hace nugatorio que los ciudadanos puedan agruparse o asociarse en materia política, sino que sólo introduce una modalidad al derecho de asociación, que respeta los principios constitucionales.”

²¹ La organización ciudadana en la defensa y el ejercicio de los derechos civiles y políticos, Eslabones de la Democracia fascículo 2, Segunda edición, México, IFE, 2001. p. 30.

vecinos de manzanas, colonias, delegaciones, etcétera, se incluyen en este rubro.

b) *Organizaciones Civiles*. Buscan espacios de opinión y acción pública, formulan, ejecutan y evalúan las políticas públicas y participan políticamente para influir en una decisión gubernamental que les afecta. Tienen el carácter de “privadas” porque se rigen por ordenamientos del orden común y fiscales. Pueden clasificarse:

- *“especializadas: realizan actividades de investigación, difusión, captación que proponen alternativas de políticas pública de su área de interés.*
- *amplias: fortalecen las organizaciones civiles en su relación con el gobierno.*
- *coyunturales: se crean para abrir canales de expresión sobre circunstancias políticas relevantes.*²²

En el ámbito de la contienda electoral, estas agrupaciones suelen tener mayor presencia cuando existe la posibilidad de postular candidatos independientes, ya que esta se convierte en la forma más directa de hacer tangibles sus objetivos y necesidades. En este caso, se regirán por las normas que el derecho electoral establezca para la actuación de este tipo de candidatos.

Es posible también que se integren con el fin de difundir la cultura democrática como es el caso de México, sin embargo, no es necesario otorgarles un lugar en la normatividad electoral, exigirles algún tipo de requisitos ni brindarles apoyo económico, ya que en un Estado democrático, con sistema e instituciones electorales, el órgano encargado de organizar los procesos electorales tendrá también la función de crear, fomentar y difundir la Democracia.

²² *Ibidem* p. 34

MECANISMOS ELECTORALES DE ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS

Si bien es un hecho que este tipo de organizaciones participan en la actividad política, no es viable darles un tratamiento especial en la legislación electoral, ya que provocarían inequidad en la contienda electoral debido a que:

- a) Su función y tamaño tendrán siempre menor representatividad que un partido político y su plan de acción no responde a una ideología ni a un proyecto de Estado,
- b) Fragmentarían a la sociedad y por lo tanto debilitarían a los partidos,
- c) Su participación real es en las candidaturas independientes ya que por las razones expuestas en los incisos anteriores, estas no podrían ser representadas en los mecanismos de elección por representación proporcional.

CAPÍTULO 3

MECANISMOS ELECTORALES DE ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS EN EL DERECHO COMPARADO

El presente capítulo pretende mostrar el reconocimiento y regulación que otros países latinoamericanos dan a los mecanismos electorales de acceso a los cargos públicos. El estudio se basa en las Constituciones de Colombia, Chile, Honduras y Paraguay por considerar que estos Estados son lo más aproximado al modelo expuesto en los capítulos anteriores.

El desarrollo se divide en cuatro puntos principales, sistema electoral, concepto y fines de partidos políticos, democracia interna y candidaturas independientes. En cada apartado se retoman los aspectos más sobresalientes para la estructuración de legislación electoral en un Estado democrático.

3.1. SISTEMA ELECTORAL

Los sistemas electorales se conforman por dos partes principalmente: las formas de elección y los métodos para repartir los cargos de representación popular.¹ Las primeras son únicamente dos: por mayoría y por representación proporcional; y cada una tiene sus respectivos métodos para repartir. Así se tiene que, para el sistema de mayoría las formas de repartir son: simple o relativa, absoluta o calificada y en la representación proporcional se encuentra la pura, con barrera inicial e impura,² con sus respectivas variantes según el Estado de que se trate.

En este capítulo, no se definirá ni detallará el contenido de las partes que conforman un sistema electoral, sólo se hará mención del tipo de elección que existe en cada país para la integración de los órganos del Estado, a fin de establecer las características y avances democráticos más relevantes referentes a los mecanismos de acceso al poder.

Según se desprende de las legislaciones analizadas a continuación, los cargos de elección popular a nivel federal son: la Presidencia de la República y la totalidad del Órgano Legislativo. En todos los casos se tiene que la presidencia se elige mediante el sistema de mayoría (en el caso de Colombia y Chile tendrá la característica de absoluta³ y en Honduras y Paraguay⁴ será simple), y el Congreso General mediante el

¹ “El principio de representación, cualquiera que sea el sistema electoral que se aplique, se refiere a la forma como se habrá de elegir a los miembros del órgano de que se trate, mientras que la fórmula de asignación corresponde a la manera en que los votos obtenidos o los triunfos electorales se traducirán en posiciones parlamentarias o número de integrantes de un partido dentro del órgano elegido. La combinación de ambos elementos establece una relación determinada entre la expresión de voluntad del ciudadano y la composición real del órgano de gobierno,, incidiendo consecuentemente, en los grados de representatividad y de legitimidad efectivos que corresponden al órgano en cuestión.” COVIÁN Andrade Miguel, El Sistema Político Mexicano. Democracia y cambio estructural, 2ª. edición, México, Centro de Estudios de Ingeniería Política y Constitucional, A.C. 2001, p. 88.

² Véase Punto 1.4.2 de este trabajo.

³ Artículos 190 de la Constitución Política de Colombia, 26 de la Constitución Política de la República de Chile y 109 de la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios de Chile.

⁴ Artículos 236 de la Constitución de la República de Honduras, 3 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas de Honduras, 230 de la Constitución de la República de Paraguay y 244 del Código Electoral Paraguayo.

sistema mixto, es decir, un porcentaje por mayoría y el resto por representación proporcional. Si bien existen métodos de reparto particulares según el país de que se trate, en todos los casos se busca una expresión exacta del pluralismo social.⁵

Como se comentó en el primer capítulo de este trabajo, la elección por mayoría provoca hasta cierto punto la concentración del poder en una o pocas personas, es por eso que los sistemas que incluyen sólo esta forma de elección o en mayor porcentaje, cuentan con poca o nula atomización partidista y tienen un mayor grado de estabilidad política, debido a que la mayoría o todos los integrantes del gobierno son del mismo partido. De hecho no es necesario reconocer o regular minuciosamente la estructura y permanencia de partidos políticos en aquellos Estados que carecen de sistemas de representación proporcional, ya que no cabe la representación de grupos. Lo anterior en ningún momento pretende negar la de los partidos políticos en una contienda electoral por mayoría, al contrario, su presencia inminente⁶ obliga a la norma electoral a impedir el monopolio de las candidaturas por parte de estas instituciones, de lo contrario provocaría inequidad electoral e ilegitimidad⁷ en la conformación de los órganos.

La concentración no sucede en los órganos legislativos con sistema electoral mixto, ya que por sí mismos buscan reflejar con la mayor exactitud posible, las diferentes corrientes ideológicas de la sociedad y lograr un equilibrio a través de las dos formas de elección. En este caso, las candidaturas independientes no son viables, ya que los escaños electos por mayoría permiten la distribución de los de representación proporcional. Las candidaturas independientes ocasionarían actos antidemocráticos

⁵ No debe perderse de vista que los sistemas electorales son propios de los estados democráticos o con tendencias a serlo y el objetivo de un Estado de este tipo es la participación del pueblo, lo cual sólo se logrará si todos los grupos que los integran participan.

⁶ Los partidos políticos entendidos como grupos de personas que buscan el poder, siempre existirán en las sociedades que elijan sus órganos del estado, por lo que será imposible prohibirles su participación aún cuando la contienda sea por mayoría.

⁷ Debido a que las sociedades son plurales, la integración de los órganos de gobierno deben serlo también a efecto que puedan calificarse como democráticos, para esto es necesario el establecimiento de varios instrumentos de acceso al poder, no únicamente partidos políticos.

tales como: que los lugares por mayoría no tuvieran representación proporcional con lo que habría un desequilibrio entre los diputados por mayoría y los de representación proporcional; lo que ocasionaría una dispersión amplia del voto. De ahí que el sistema electoral más equilibrado contaría con elección por mayoría absoluta del presidente de la República, y una Cámara de representantes electa cincuenta por ciento por mayoría y cincuenta por ciento por representación proporcional con un umbral que permita equilibrar la sobre representación de la elección por mayoría.

3.2. CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Los siguientes artículos muestran el establecimiento de partidos políticos en el texto constitucional y legal y permiten observar los elementos y características que son reconocidos en cada país.

De la lectura de los cuatro textos constitucionales se puede observar que ninguno ofrece una definición precisa de Partido Político. La insistencia de la necesidad de este reconocimiento y conceptualización en la Constitución se debe no sólo a la importancia que estas instituciones juegan en la organización política de la sociedad, sino a la rigidez que adquiriría el concepto respecto de cualquier normatividad. Las normas constitucionales deben recoger los elementos integradores del Estado y ofrecer las características principales a efecto de que el legislador secundario los reglamente y perfeccione sin modificarlas ni contradecirlas.

Ahora bien, la ausencia del concepto de esta institución no implica la inexistencia de un avance en sus normas, ya que los cuatro textos mencionan aspectos y funciones específicas de los partidos.

Así tenemos que **Colombia** considera entre sus principales funciones la de criticar las políticas gubernamentales al ofrecer alternativas a los problemas del Estado y la garantiza a través del acceso a la información y el uso de los medios de comunicación.⁸

⁸ Artículo 112 de la Constitución Política de Colombia.

Una cuestión poco positiva del texto constitucional es la limitante que establece a los partidos para el ejercicio de esta garantía, ya que menciona el uso en los medios de comunicación en proporción al resultado obtenido en el elección anterior. Esto es funcional al momento de proselitismo, pero tratándose de la crítica a un problema de gobierno es evidente que quien tendrá mayores posibilidades de difusión de sus opiniones será el partido que haya llegado al poder, lo que limita a los minoritarios y viola sus derechos inherentes de expresión y de convertirse en mayoría.

Chile a su vez protege la posición de los partidos en el Estado como los principales contendientes en la lucha por el poder al prohibir a otros grupos realizar actividades que les son propias a aquéllas.⁹ Este precepto se refiere principalmente a la lucha por el poder, ya que sólo podrán participar en la contienda electoral, los grupos que se ajusten a las normas electorales. Establece un límite trascendental a los partidos que es el actuar y tener objetivos democráticos.¹⁰ Un acto diferente provocaría el debilitamiento y el peligro del Estado democrático. Las personas que actúen de forma contraria a este precepto constitucional no podrán participar en la lucha por el poder.

Los textos de **Honduras** y **Paraguay** los mencionan como medios para acceder al poder, sin embargo, no existe una definición precisa. Honduras los califica como “forma efectiva”¹¹ de participación ciudadana e instituciones de derecho público, ambas características son subjetivas, la primera porque el considerarlos así provocaría juzgar de “inefectivos” a los otros instrumentos electorales de acceso a los cargos públicos y la segunda es innecesaria pues no existe una institución del sistema electoral que no pueda considerarse de “derecho público” o de interés general.

⁹ Artículo 19 punto 15, párrafo cuarto de la Constitución Política de la República de Chile.

¹⁰ *Idem*.

¹¹ Artículo 47 de la Constitución de la República de Honduras.

En cuanto a Paraguay su aportación relevante es mencionar que deben estar conformados por ciudadanos¹² (al otorgarles la garantía de asociarse en partidos).

La legislación secundaria de estos países ofrece una relación más detallada de las características y fines de los partidos y ofrecen propuestas interesantes para la definición de estas instituciones políticas.

Las definiciones legales de **Colombia** y **Chile** contienen los elementos que conforman o caracterizan a los partidos políticos, se refieren a estos como agrupaciones de ciudadanos. La ley colombiana menciona su carácter permanente,¹³ elemento importante especialmente en el sistema electoral del país que pretende incluir otros mecanismos de acceso al poder distintos de los partidos políticos. Esta característica se desprende expresamente de la definición colombiana y de forma tácita de la chilena al mencionar que buscan una "legítima influencia en la conducción del Estado", ya que esto implica, entre otras cuestiones, la elección popular y desarrollo de un proyecto estatal a largo plazo.

La legislación chilena menciona un aspecto de suma importancia en la conformación de un Partido Político que es la ideología, al establecer que los ciudadanos integrantes de un partido deben compartir "la misma doctrina de conducción del gobierno".¹⁴ Ambos artículos garantizan la permanencia de los idearios democráticos de sus respectivos Estados al obligar de forma tácita la conformación de partidos en donde impere el pluralismo político, promuevan la participación ciudadana, el bien común y el interés nacional y contribuyan a manifestar la voluntad popular. Estas definiciones son legales y deberían estar en la Constitución, pero es importante que existan en algún texto. El problema de que existan en normas secundarias es que pueden surgir diferentes

¹² Artículo 125 de la Constitución de la República Paraguay.

¹³ Artículo 2 del Estatuto Básico de Partidos y Movimientos Políticos de Colombia.

¹⁴ Artículo 1 de la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios de Chile.

interpretaciones y son más fáciles de reformar, si la Constitución establece los lineamientos básicos, cualquier reforma legal posterior tendrá que someterse a estos.

Las leyes de **Honduras** y **Paraguay** no cuentan con la claridad de los países anteriores, sin embargo, hacen menciones interesantes. Honduras establece que los partidos se integrarán por ciudadanos y tendrán "fines electorales", refiriéndose a la lucha por la obtención de los cargos públicos, menciona que su actuación tendrá que hacerse conforme a sus estatutos, lo que implica que tendrán un ideología que en ningún momento deberá vulnerar el bienestar nacional.¹⁵

Por otro lado, Paraguay enfatiza que entre los fines de los partidos debe estar el aseguramiento del sistema democrático, del sistema representativo y los derechos humanos,¹⁶ y como se mencionó en el primer capítulo, estas no son las únicas instituciones que conforman el Estado democrático y por lo tanto no debe limitarse de esa manera a los partidos políticos. Las instituciones constitucionales son las encargadas de garantizar el sistema democrático, no es un función de los partidos únicamente.

3.3. DEMOCRACIA AL INTERIOR DE LOS PARTIDOS.

Por ser este uno de los temas más amplios dentro de la institución de los partidos políticos, es conveniente que se desarrolle en la legislación secundaria y no en la Constitución, sin embargo, es necesario que el texto constitucional haga mención de la obligación que tienen los partidos de seguir internamente mecanismos democráticos.

En los textos analizados sólo dos de los países lo hacen, Colombia de forma tácita al mencionar como una de las atribuciones de su órgano electoral el apoyar a los partidos en la organización de las consultas internas para la elección de candidatos y Chile

¹⁵ Artículo 12 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas de Honduras.

¹⁶ Artículo 10 del Código Electoral Paraguayo.

expresamente al establecer la obligación de los partidos de crear estatutos que garanticen la democracia interna.

La Constitución y legislación electoral de **Colombia** obligan al órgano electoral a colaborar, con los recursos materiales y humanos necesarios,¹⁷ en las consultas internas de los partidos y movimientos políticos que se realicen para tomar decisiones respecto de la organización interna, variación de estatutos y selección de las directivas internas, así como de los candidatos para los cargos de elección popular siempre que exista petición por parte de las agrupaciones mencionadas. Esta expresión normativa sin duda alguna es un avance democrático ya que establece la posibilidad de consultas internas para el desarrollo de las actividades internas de los partidos, principalmente la elección de candidatos; sin embargo, el permitir que este hecho sea discrecional¹⁸ fomenta las decisiones cupulares en la postulación de candidatos, lo que reduce el derecho de los afiliados a decidir en los actos más importantes de estas instituciones políticas.

Algunas de las peculiaridades de las consultas internas son:¹⁹

- a) El órgano electoral garantiza la obligatoriedad del resultado frente a todos los participantes en ella, al prohibir que los precandidatos perdedores participen en la elección de los cargos que fueron sometidos a consulta.
- b) Las candidaturas que pueden ser sometidas a consulta son aquellas que buscan acceder a la titularidad de los órganos ejecutivos.

¹⁷ Artículos 265, punto 10 de la Constitución Política de Colombia y 10 del Estatuto Básico de Partidos y Movimientos Políticos de Colombia.

¹⁸ Artículo 10 del Estatuto Básico de Partidos y Movimientos Políticos de Colombia: “La organización electoral colaborará en la realización de consultas internas de los partidos y movimientos con personería jurídica que lo soliciten a través de sus respectivas autoridades estatutarias...”

“El resultado de la consulta será obligatorio para el partidos o movimientos que la solicite.”

¹⁹ Parágrafo del artículo 10 del Estatuto Básico de Partidos y Movimientos Políticos de Colombia.

- c) Para el mejor desarrollo de las consultas internas, la autoridad electoral tendrá además la facultad de reglamentar lo establecido en la legislación.
- d) Las elecciones internas serán abiertas y sólo en el caso de que el número de afiliados del partido en una circunscripción determinada exceda del cincuenta por ciento de la última votación obtenida por el partidos dentro de ese ámbito territorial, se podrá pedir elección interna cerrada.

En cuanto a la integración de la directiva, la ley permite que los partidos o movimientos políticos, al momento de su constitución decidan si se hará con elecciones internas o por cualquier otro método. En el primer caso, será obligatoria la intervención del órgano público electoral en la preparación.

Sin duda alguna Colombia cuenta con avances democráticos que la Constitución y legislación electoral mexicana carece, sin embargo, son poco funcionales cuando se dejan a la decisión de los propios partidos²⁰ y se permite la participación general de la ciudadanía;²¹ lo primero porque fomenta la concentración del poder en determinados grupos partidarios y lo segundo porque debilita la ideología, cohesión y participación de los afiliados.

A diferencia de la normatividad analizada, **Chile** ofrece amplios avances democráticos debido al establecimiento de límites en la organización interna de los partidos que garantizan la participación de todos los afiliados desde su conformación y durante el desarrollo de sus actividades.

Como se mencionó en el segundo capítulo de este trabajo, los textos constitucionales y legales en ningún momento pueden imponer reglas o fundamentos generales de una

²⁰ Solicitar el apoyo del órgano electoral cuando lo desean y no por obligación de la ley.

²¹ Artículo 10 del Estatuto Básico de Partidos y Movimientos Políticos de Colombia: “*Los partidos cuya lista de carnetización exceda el 50% de la última votación... podrán pedir que en la consulta solo participen afiliados.*” (es decir, las elecciones cerradas serán la excepción).

ideología, sin embargo, deben establecer ciertos lineamientos que ayuden a la conservación del Estado democrático y que faciliten el ejercicio de los derechos políticos y los fines de los partidos políticos.²² El caso chileno es un ejemplo claro, ya que reconoce la libertad partidaria para organizarse internamente²³ y crear sus estatutos como lo considere pertinente de acuerdo con su proyecto particular de Estado, pero los obliga a contemplar las normas democráticas.

Los órganos mínimos que pueden dirigir un partido chileno son: una Directiva Central, un Consejo General, Consejos Regionales y un Tribunal Supremo.²⁴

- a) *Directiva Central*. Integrada mínimo por un presidente, secretario y tesorero. Encargada de dirigir al partido, administrar sus bienes y someter a la aprobación del Consejo General el programa y reglamentos internos del partido.

²² Sirve de apoyo en relación a la legislación mexicana, la tesis P./J. 40/2004 de la Novena Época emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XIX, Junio de 2004, Página 867 de rubro: ***“PARTIDOS POLÍTICOS. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA SU CREACIÓN, CON APEGO A LAS NORMAS CONSTITUCIONALES CORRESPONDIENTES Y CONFORME A CRITERIOS DE RAZONABILIDAD QUE PERMITAN EL PLENO EJERCICIO DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICA. El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza la existencia de los partidos políticos, mas no establece cuáles son los elementos de organización a partir de los cuales deben crearse, por lo que en este aspecto existe una delegación al legislador sujeta a criterios de razonabilidad guiados por el propósito de que dichas entidades de interés público cumplan con los fines que prevé dicho precepto, esto es, que sean el medio para promover la participación del pueblo en la vida democrática, que contribuyan a la integración de la representación nacional y que hagan posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público. Por otro lado, los artículos 9o. y 35, fracción III, de la Constitución Federal, que prevén la garantía de libre asociación en materia política para los ciudadanos de la República, no señalan la forma concreta de organización en que debe ejercerse ese derecho, por lo que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 constitucional, corresponde al legislador regular tal aspecto, con los límites ya descritos. Por tanto, de una interpretación armónica de lo dispuesto por los artículos 9o., 35, fracción III y 41, fracción I, de la Ley Fundamental, se concluye que la libertad de asociación, tratándose de partidos políticos, no es absoluta, sino que está afectada por una característica de rango constitucional, conforme a la cual su participación en los procesos electorales queda sujeta a lo que disponga la ley ordinaria, esto es, corresponde al legislador, ya sea federal o local, establecer en la ley relativa la forma en que se organizarán los ciudadanos en materia política, conforme a criterios de razonabilidad que permitan el pleno ejercicio de ese derecho fundamental, así como el cumplimiento de los fines que persiguen los partidos políticos.”***

²³ Artículo 22 de la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios de Chile.

²⁴ *Ibidem*, Artículo 23.

- b) *Consejo General*. Compuesto por los senadores, diputados y consejeros elegidos por cada uno de los consejos regionales. Deberán tomar decisiones respecto de la conducción del partido, nombrar miembros del Tribunal Supremo, proponer a los afiliados las modificaciones a la declaración de principios, estatutos o cambios estructurales del partido.
- c) *Consejos Regionales*. Integrados por presidente, secretario y tesorero elegidos en la región de que se trate.
- d) *Tribunal Supremo*. Electo por el Consejo General con las facultades de: interpretar la normatividad del partido, resolver las reclamaciones y violaciones a dicha legislación, resolver quejas de los afiliados y controlar el desarrollo de las elecciones internas.

Las reglas anteriores garantizan la participación y el derecho de sufragio de los afiliados al hacerlos parte de las decisiones que afecten definitivamente la estructura y conformación de los partidos, tales como modificación de estatutos, disolución, fusión, etcétera; protegen la independencia de otro tipo de organizaciones sociales o gremiales al establecer incompatibilidades entre la permanencia en estas y el acceso a un cargo en las directivas de los partidos,²⁵ y permite la alternancia al prohibir una estancia indefinida de los integrantes de una directiva y la ocupación de dos cargos en los órganos internos.

Al igual que en Colombia, la participación de la autoridad electoral en los procesos internos es obligatoria, pero consistirá únicamente en la presencia de un representante para corroborar el correcto cumplimiento de la ley electoral. Aquella no tiene la obligación de sufragar los gastos de la elección interna.

En cuanto a la designación de los candidatos, se hará mediante elecciones internas que serán reguladas por los estatutos. Esta disposición es a todas luces más democrática

²⁵ Artículo 23, tercer párrafo de la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios de Chile.

que la colombiana, sin embargo, carece de dos aspectos importantes: no establece que tipo de elecciones internas²⁶ se realizarán para la selección ni cuáles serán las formas de elegir a los candidatos, ya que lo idóneo es elegir al candidato de la misma forma en que habrá de elegirse el titular del lugar en el gobierno.²⁷

Si bien la legislación de **Honduras** no cuenta con una regulación tan precisa y detallada respecto a la Democracia interna como la existente en Chile, sí expresa avances democráticos trascendentes.

En primer lugar, obliga expresamente a los partidos a establecer, dentro de sus estatutos, normas que permitan la legitimación de sus autoridades y candidatos,²⁸ es decir, la igualdad de posibilidades y respeto a los derechos políticos de los afiliados. No menciona cuales deberán ser los órganos internos de los partidos ni da lineamientos generales para la conformación de sus directivas, pero brinda las bases generales para la organización de los procesos electorales internos.²⁹

En términos generales, el proceso electoral democrático puede dividirse en tres partes importantes: la inscripción de los candidatos, la votación y el periodo de impugnación. Para el desarrollo correcto y legítimo de estas tres etapas se requiere ante todo, la intervención de un órgano imparcial que los organice, controle, vigile y garantice. Esta es la base que utiliza la ley electoral de Honduras ya que obliga a los partidos políticos a conformar una Comisión Nacional Electoral con los representantes de todas las corrientes políticas de la agrupación, de los dirigentes y de la autoridad electoral federal. Este órgano tendrá, como primera función, registrar a todos los precandidatos³⁰ para

²⁶ Internas Abiertas e Internas Cerradas.

²⁷ Elegir por mayoría absoluta al candidato a la presidencia y por representación proporcional a los integrantes de la lista para diputados por representación proporcional.

²⁸ Artículo 18 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas de Honduras.

²⁹ Artículo 19 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas de Honduras.

³⁰ *Ibidem.* inciso b).

ocupar las candidaturas del partido y organizar el proceso electoral proporcionando los recursos materiales y humanos necesarios. En cuanto a los medios de impugnación, la ley menciona de forma tácita la obligación de establecerlos en los estatutos,³¹ es decir, previos a cualquier acto o proceso democrático interno. De esta forma, las resoluciones de la Comisión Nacional Electoral podrán ser revisadas por una instancia interna las que a su vez se sujetarán al examen de legalidad del órgano electoral federal.

El segundo aspecto trascendental de esta legislación es la obligación de garantizar, en caso de existir varias corriente ideológicas dentro del partido, la representación proporcional de sus integrantes en la elección de directivas internas y candidatos. Para ello establece dos reglas fundamentales: el principio de representación proporcional se respetará únicamente en la integración de las listas de diputados al Congreso Nacional³² y se necesitará, para lograr este reconocimiento como corriente interna, registrar precandidatos a la candidatura de Presidente y diputados por el principio de mayoría.³³ Esta disposición es única en el derecho electoral de los países analizados, ya que indica una forma de elección de los candidatos acorde a la utilizada en los cargos que se piensan ocupar en los órganos del Estado, lo que garantiza no sólo la legitimidad de los candidatos y futuros gobernantes, sino una verdadera representación interna acorde a la conformación de los grupos políticos y sociales.

Finalmente, se legitima y garantiza el triunfo de los ciudadanos electos al interior de los partidos políticos al indicar que el órgano electoral deberá inscribirlos inmediatamente como candidatos al los cargos de elección³⁴ por cada partido y al exigir a todas las

³¹ Artículo 19, inciso h) de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas de Honduras.

³² *Íbidem.*, inciso k).

³³ Artículo 19, inciso l) de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas de Honduras.

³⁴ *Íbidem.*, inciso s).

corrientes y tendencias internas, unión para participar en todas las actividades del partido e impulsar a sus candidatos.³⁵

En cuanto a regulación de la Democracia interna en **Paraguay**, es muy similar a la de Colombia ya que sólo brinda lineamientos generales a considerar en la creación de estatutos sin profundizar en la organización o procesos de elección internos como es el caso de los países analizados.

El Código Electoral indica que todos los partidos podrán tener los órganos internos de gobierno que deseen en cada uno de sus niveles, siempre que estos sean electos por los afiliados que correspondan a la circunscripción de esa directiva.³⁶

Esta legislación no menciona cómo se habrá de llevar a cabo el proceso electoral interno, sin embargo, exige a los precandidatos presentar la información de sus actividades y gastos de campaña y obliga a crear mecanismos internos que garanticen la representación de todas las corrientes ideológicas en los procesos electorales mediante el sistema establecido para la repartición de los escaños en el gobierno.³⁷ Si bien tiene el mismo objeto que la disposición de Honduras analizada anteriormente, puede causar confusión al no mencionar cuales son las candidaturas que deben adoptar ese sistema.

Un aspecto que es importante mencionar de esta legislación es la posible contradicción que entre sus normas se encuentra, al mencionar por una parte, que los estatutos deben garantizar la igualdad de los afiliados para elegir y ser electos a los cargos partidarios y candidaturas; que sólo podrán ser candidato de un partido aquel que haya sido electo por el voto de los afiliados,³⁸ y por otra parte establecer la posibilidad de que

³⁵ Artículo 19, inciso t) de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas de Honduras.

³⁶ Artículo 33 del Código Electoral Paraguayo.

³⁷ *Ibidem.* fracción f).

³⁸ Artículo 33, segundo párrafo del Código Electoral Paraguayo.

un Partido Político pueda presentar y apoyar la candidatura de un ciudadano no afiliado.³⁹ El legislador paraguayo en este caso quiso contemplar la posibilidad de que un partido formule una alianza con algún grupo de poder que apoye una candidatura independiente, sin embargo, es de considerar la aclaración de este punto ya que podría prestarse para la desviación del apoyo político a una persona que no cuenta con la legitimidad de los afiliados.

3.4. CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Las candidaturas independientes son el complemento ideal de la democratización de partidos para lograr una legislación electoral legítima en un Estado presidencialista.

El primer aspecto básico para poder integrar la regulación de esta institución política es prohibir expresamente el monopolio de los partidos políticos como mecanismos de acceso al poder y garantizar la igualdad de estos con las candidaturas independientes en la contienda electoral.

Las siguientes disposiciones establecen esta prohibición junto con una serie de garantías del sufragio pasivo.

La legislación de **Colombia**, además de prohibir el monopolio de los partidos políticos en las elecciones,⁴⁰ indica expresamente que las candidaturas independientes conforman un mecanismo de acceso al poder.⁴¹ Para garantizar su existencia y facilitar su aparición en la contienda electoral la ley menciona lo siguiente:

³⁹ *Íbidem.*, tercer párrafo.

⁴⁰ Artículo 108 de la Constitución Política de Colombia: “*En ningún caso podrá la ley... obligar la afiliación (a los partidos políticos) para participar en las elecciones...*”

⁴¹ Artículo 108, párrafo cuarto de la Constitución Política de Colombia.

Los movimientos sociales, entendidos estos como las organizaciones de ciudadanos conformadas para defender determinados intereses o lograr ciertos objetivos⁴², y los “grupos significativos de ciudadanos”, es decir, aquellas personas que no pertenezcan a algún tipo de organización social pero que por cantidad puedan participar satisfactoriamente en una elección, son algunos de los instrumentos que esta legislación contempla para formar parte de la contienda electoral.

Este país es escueto en cuanto a la regulación de las candidaturas independientes, sin embargo las asegura al instaurarles financiamiento público para su desarrollo y al exigir sólo tres requisitos para su existencia:⁴³ primero, contar con un porcentaje de legitimidad para el registro consistente en el equivalente al menos del 20% del resultado de dividir el número de ciudadanos aptos para votar entre el número de puestos a proveer, siempre que este número no exceda de 50 mil (que corresponde al número de afiliados para constituir un partidos político); segundo, presentar una póliza de seriedad para poder acceder al fondo que se constituya para financiar a los partidos y movimientos políticos (si el candidato no obtiene el mínimo de votación tendrá que reponer los gastos de campaña) y por último, un requisito exigido a todos los participantes de la contienda electoral consistente en rendir cuentas, en todo momento, sobre el origen y destino de los recursos utilizados en campaña.

Si bien la legislación de **Chile** se caracteriza por una detallada regulación de lo referente a los partidos políticos, no hace lo mismo con las candidaturas independientes y sólo se limita a expresar que ambos cuentan con igualdad de condiciones y derechos⁴⁴ de lo cual se deduce que ninguna autoridad electoral podrá negar o limitar su registro, pueden coexistir con las candidaturas de los partidos políticos y gozarán de los mismos beneficios para el desarrollo de las campañas electorales.

⁴² Véase. Punto 2.3 de este trabajo.

⁴³ Artículo 9, párrafo tercero del Estatuto Básico de Partidos y Movimientos Políticos de Colombia.

⁴⁴ Artículo 18 de la Constitución Política de la República de Chile.

La ley de este país no impone requisitos para el registro de este tipo de candidaturas, sin embargo, establece una limitante muy importante consistente en que los ciudadanos que hayan participado en la organización o estructura de un Partido Político que se haya declarado inconstitucional no podrán participar, en el término de 5 años, en las elecciones por ninguno de los mecanismos electorales establecidos.⁴⁵

En cuanto a la legislación de **Honduras**, ésta garantiza con más detalle las candidaturas independientes. En la Constitución lo hace de forma indirecta al considerar punible cualquier acto que limite la participación política del ciudadano.⁴⁶ Es verdad que no define o identifica la sanción para la violación, pero esto puede servir como límite para los partidos y los órganos del Estado encargados de organizar la elecciones.

A diferencia de los otros países analizados, brinda un concepto de candidaturas independientes, las define como aquellas que son lanzadas sin vinculación alguna con los partidos políticos legalmente inscritos,⁴⁷ por lo que las considera, de forma expresa, un mecanismo de acceso al poder y les brinda los mismos derechos que a los contendientes de los partidos políticos.

Los requisitos que se exigen a los candidatos independientes son similares a los colombianos y consisten en: presentar un plan de acción⁴⁸ conforme el cual deberán conducir su campaña electoral, (evidentemente tiene que ver con la organización política de la sociedad, pero por la naturaleza del mecanismo electoral, siempre tendrá una temporalidad menor a la presentada por un Partido Político) y tener un porcentaje

⁴⁵ Artículo 19, punto 15, párrafo sexto de la Constitución Política de la República de Chile.

⁴⁶ Artículo 45 de la Constitución de la República de Honduras.

⁴⁷ Artículo 49 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas de Honduras.

⁴⁸ Artículo 49, inciso a) de la ley electoral de Honduras.

mínimo de representación,⁴⁹ en este caso es el 2% del padrón electoral, lo cual asegura cierta legitimación de estos candidatos.

Para finalizar se hará referencia al Código Electoral de **Paraguay**. Este es el único ordenamiento que no prohíbe el monopolio de partidos, pero si hace referencia a las candidaturas independientes y a la igualdad de condiciones que estas tienen con los partidos en la contienda electoral.

Los requisitos que este ordenamiento impone a los candidatos independientes son los más específicos: no pueden postularse al mismo tiempo por un Partido Político ni pertenecer a la directiva de estos⁵⁰ (de lo contrario esta figura perdería completamente el objetivo de no limitar al ciudadano en cuanto una posible participación en la integración de los órganos de gobierno); contar con el apoyo mínimo del equivalente al 50% de los votos válidos emitidos en las últimas elecciones, que corresponden a la cantidad de ciudadanos que participan activamente en las actividades políticas del Estado y por último presentar el detalle de ingresos y egresos que se realicen en la campaña electoral, con los nombres y apellidos de los donadores y el destino de los ingresos, además de permitir cualquier investigación contable de la actividad electoral, ya que en igualdad de condiciones con los partidos políticos recibirán financiamiento público, acceso a información y medios de comunicación.

Es un gran avance que algunas legislaciones contemplen estas figuras, especialmente si se trata de Estados presidencialistas, sin embargo, es conveniente perfeccionar la legislación regulando ciertos detalles que podrían provocar confusión. Un aspecto importante es especificar los cargos a los que pueden aspirar los candidatos independientes, ya que es un hecho que en la integración de los órganos legislativos es poco conveniente debido a la vinculación que entre los electos por mayoría y representación proporcional existe.

⁴⁹ *Ibidem*. inciso d).

⁵⁰ Artículo 86, inciso a) y b) del Código Electoral Paraguayo.

En cuanto a los requisitos imprescindibles se encuentra un umbral de legitimidad,⁵¹ un programa de acción política y algún mecanismo que permita controlar los ingresos y egresos en campaña.⁵²

Sin duda alguna es un ejemplo que México debería considerar al momento de plantear reformas a su sistema electoral.

⁵¹ Artículo 86, inciso c) del Código Electoral Paraguayo, el equivalente al 0.50% de los votos válidos emitidos en las últimas elecciones de que se trate.

⁵² *Íbidem.* inciso d).

CAPÍTULO 4

MECANISMOS ELECTORALES DE ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS EN MÉXICO

Este capítulo enlistará las reformas en materia electoral que han impactado los instrumentos de acceso a los cargos públicos, a fin de observar cuales han sido los avances democráticos en nuestro país en materia electoral y que aspectos pueden incorporarse para garantizar una estructurada Democracia Formal en México.

4.1. REFORMAS DEMOCRÁTICAS AL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO

“En todas las sociedades hay tendencias a la concentración del poder y a la concentración de la riqueza, y la posibilidad del triunfo de estas tendencias está en relación inversa con la participación democrática de los ciudadanos: el caldo de cultivo de la dictadura y de la injusticia es la apatía ciudadana. Lo inverso es igualmente cierto: cuando aumenta la participación ceden terreno una y otra tendencias.”¹

Desde el inicio de este trabajo se ha puesto énfasis en la necesidad de crear estructuras y perfeccionar diversas instituciones del Estado para poder considerarlo en algún momento democrático. La principal es sin duda alguna, el sistema electoral, ya

¹ MARTINEZ Báez Antonio, Iván Zavala, Ensayos sobre la Reforma Política, México, Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral, 1978. p. 50

que de lograrse una estructuración correcta de este, se garantiza la Democracia formal y con esto un gran avance en el Estado democrático.

Cualquiera que sea la creación o modificación de la norma electoral, esta debe encaminarse a un objetivo: evitar la concentración del poder. Para ello se tendrán que observar dos aspectos: la representación política y el derecho de sufragio. El primero se refiere a todos los cambios que el sistema electoral debe hacer para que los órganos del Estado se integren en la misma proporción de los resultados electorales. El segundo garantiza la participación política de todos los ciudadanos.

De esta forma se desarrollará este capítulo. Las reformas estudiadas serán aquellas que se realizaron a partir de un cambio al sistema electoral, es decir, que afectaron la forma de elección y repartición de los escaños en el órgano legislativo entre los contendientes, y se dividirán en dos grandes partes, aquellas que afectan la representación política y las que otorgan mayores garantías al derecho de sufragio.

4.2. REFORMAS A LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA

Las elecciones por mayoría buscan impulsar a una sola persona, los objetivos de grupo se conjugan y dependen del actuar de un ciudadano, por eso cuando los órganos del Estado se rigen por un sistema electoral de mayoría no es necesario regular los mecanismos de acceso al poder, ya que sea cual sea la organización de los grupos sociales, estos terminarán bajo las decisiones de una persona. Cuando se introduce la elección por representación proporcional y con esto un sistema electoral mixto, las agrupaciones políticas aumentan su fuerza y exigen su reconocimiento en el Estado y fortalecen la Democracia porque su existencia es un verdadero contrapeso a la fuerza obtenida por una persona. Sin embargo, no por el hecho de reconocer, estructurar y fortalecer a los grupos debe desaparecer esa individualidad. De ahí la importancia de organizar democráticamente a esos grupos políticos sin olvidar que existe la participación individual y por tanto no solo debe ser reconocida sino impulsada.

EVOLUCIÓN DE LOS MECANISMOS ELECTORALES DE ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS EN MÉXICO

En un Estado, el reconocimiento o creación de una agrupación debe ir acompañada de los lineamientos básicos de su estructura y funcionamiento, de lo contrario se caería en anarquía, desorden e ingobernabilidad.

Las mayorías causan sobre representación lo que hace que los grupos pequeños no entren a los lugares, cuando estos desean entrar es cuando surge la representación proporcional.

Cuando surge la representación proporcional se hace necesario regular grupos sin olvidar la individualidad.

Es conveniente hacer notar que si bien la reforma de 1963 es un antecedente básico e inmediato de las reforma electoral de 1977, no se puede considerar el inicio del nuevo sistema electoral mexicano, ya que no modificó la forma de elección de los integrantes de los órganos del Estado.

Según este nuevo sistema denominado de “diputados de partido” los partidos minoritarios que obtuvieran como mínimo el 2.5% de votación nacional efectiva y menos de 20 lugares en los distritos de mayoría simple, tendrían derecho a cinco diputados y uno más por cada 5% de su votación adicional hasta llegar a un tope máximo de 20 curules.

Esta no se puede considerar un cambio al sistema electoral porque si bien se modificaron algunos aspectos del reparto de lugares, los integrantes del Congreso General continuaba eligiéndose por mayoría.

4.2.1. LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y PROCESOS ELECTORALES DE 1977

La trascendente reforma al sistema electoral mexicano se dio en el año de 1977. consistió en la modificación a diecisiete artículos constitucionales y la creación de La

Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, misma que reglamentó los cambios a la Constitución.

El impacto de la representación política se debió al cambio en la integración de la cámara de diputados. Hasta ese momento se conformaba por 300 diputados electos en distritos uninominales, es decir, electos por mayoría; después de la reforma se incorporan 100 diputados más, ahora electos por representación proporcional con un umbral de 1.5 por ciento.

Esta reforma, por si misma, traería las consecuencias que en ese mismo año y posteriormente serían incorporadas al texto constitucional y secundario tales como:

- a) Aparición de varios partidos políticos, ya que a diferencia de la concentración que provoca la elección por mayoría, la representación proporcional provoca dispersión en la organización política de la sociedad.
- b) Necesidad de una mejor organización electoral, ya que la aparición de partidos y el conteo de votos para la nueva integración de la cámara requiere de una autoridad que registre candidatos, organice y garantice la elección y realice el reparto final.

La reforma incluye además un límite a la sobre representación consistente en prohibir, a los partidos que obtuviesen sesenta o más escaños el reparto de plurinominales y las siguientes formas de asignación de los candidatos electos por representación proporcional:

Representatividad o porcentaje mínimo. Otorgaba un diputado al partido que lograra al menos el 5% de la votación efectiva en una circunscripción. Se calculaba el cociente natural (votación efectiva entre el número de curules que quedaban vacantes después de ser repartidas por la vía del porcentaje mínimo) y luego se asignaban tantas posiciones plurinominales como veces contenía la votación de ese partido.

Primera proporcionalidad. Mediante un cociente rectificado (es decir, el cociente que arrojaba la división de la votación efectiva de la circunscripción entre el número de curules, multiplicando por dos) se distribuía la primera y segunda curules. A aquellas organizaciones cuya votación contuviera dos veces el mismo cociente se les distribuirán las posiciones que les correspondían una vez aplicado ese método, y si quedaban curules por a partir, eran asignadas a través del cociente de unidad (ese cociente es resultado de otra división: la votación efectiva menos los votos utilizados en el cociente rectificado, entre el total de curules que no se han repartido). La vía adoptada era decidía en enero del año electoral por la Comisión Federal Electoral, y el número de circunscripciones así como la fórmula electoral, podía ser distinta de elección a elección.

4.2.2. CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL DE 1986

En este año la reforma a la representación política la hace más democrática al incorporar a la cámara de diputados a 100 diputados más, a partir de este momento, 200 fueran electos por representación proporcional. Esta reforma tiene un doble impacto en el sistema electoral; primero, el incorporar un número mayor de diputados responde al crecimiento poblacional y provoca que cada ciudadano tenga una mejor representación, entre menor sea el número de ciudadanos que corresponda a un diputado se garantiza más la participación de estos en los órganos de gobierno, y con esto que las decisiones tomadas sean acordes a las necesidades y peticiones de los electores.

El segundo aspecto se refiere al contrapeso para evitar la sobre representación que provoca la incorporación de más diputados electos por el sistema de representación proporcional con un umbral tan bajo. De los tipos de elección por mayoría que existen, el que provoca una mayor sobre representación es la simple o relativa (forma que prevalece hasta la actualidad), y los umbrales tan bajos como en el de 1.5% ocasionan dispersión, lo que permite un contrapeso en la integración del órgano de representación

popular, especialmente cuando no hay una igualdad en el número de diputados que se elegirán por cada uno de los principios.

En esta misma reforma se introducen cinco circunscripciones plurinominales para la elección de los 200 diputados por representación proporcional. Los beneficios democráticos son evidentes, ya eso permite identificar a los ciudadanos que serán representados en un determinado lugar así como facilitar el conteo y legalidad de las elecciones de esos diputados. No tiene sentido incorporar un número determinado de diputados si estos no garantizarán la representación de un cierto número de ciudadanos y sobre todo no se identifica quiénes son. El crear circunscripciones permite unificar el número de habitantes.

Se crea un límite a la sobre representación diferente al anterior que consistía en que no podía entrar al reparto proporcional si el porcentaje de los triunfos distritales del partido superaba a la mitad de la Cámara y contaba con un 51% de la votación nacional efectiva (Vg. 260 triunfos distritales con 52% de votación). Tampoco tenía derecho a plurinominales si tenía menos del 51% de la votación pero su número de constancias distritales le hubiera garantizado la mayoría de los diputados (Vg. 15% de la votación y 253 triunfos uninominales). En ningún caso un partido podía obtener el 70% o más de los lugares en la cámara.

También se establece una cláusula de gobernabilidad consistente en que, si un partido obtenía el 51% de la votación pero sus lugares no le aseguraban la mayoría, tenía derecho a reparto proporcional hasta lograr el número de diputados que igualara su porcentaje de votación nacional.

Se elimina una forma de reparto y solo queda la de "Primera proporcionalidad"

La integración del senado se modifica levemente, continua la forma de elección y el número establecido hasta el momento, pero ahora, uno de esos dos diputados que correspondía a cada entidad duraría en su encargo solo tres años.

4.2.3. REPRESENTACIÓN POPULAR EN LA REFORMA DE 1989-1990

Las reformas de este año impactaron directamente los mecanismo de reparto de los diputados de representación proporcional. Se incluye un requisito más para participar en la distribución de lugares consistente en que sólo podrán participar los partidos que hubiesen registrado al menos 200 diputados por el principio de mayoría.

Se incluyen tres reglas más:

- a) El tope máximo de diputados de un partido en la Cámara de diputados era de 350, aunque en la elección hubiese obtenido número mayor.
- b) Se modifica la cláusula de gobernabilidad: el partido que obtuviera le mayor número de constancias de mayoría el 35% de la votación recibiría el número de diputados necesario para alcanzar la mayoría absoluta.
- c) Se incorpora la regla de “escala móvil” que consistía en que el partido con mayor número de triunfos de mayoría relativa tendría derecho a dos diputados adicionales por cada punto porcentual de votación que obtuviera por encima de 35% y por debajo del 60% de los votos nacionales.

Por debajo del 35% de la votación nacional, y entre el 60 y 70% de la misma, los partidos políticos sólo podrían tener el porcentaje de curules correspondiente a su porcentaje de votos.

4.2.4. INTEGRACIÓN DEL CONGRESO EN 1993

En este año la reforma pone énfasis a las autoridades y procesos electorales, por lo que los cambios en la composición del órgano legislativo son mínimos.

Toco el turno al Senado, a partir de este momento se integraría por 4 senadores por entidad, uno de los cuales sería el que obtuviera la primera minoría.

En cuanto a la cámara diputados, se introduce un tope máximo de 300 diputados 300, si se obtenía una proporción de votos igual o menor al 60%, si los votos rebasaban ese porcentaje, el partido podía obtener hasta 315 lugares.

4.2.5. REFORMA ELECTORAL DE 1996

Después de 10 años con el nuevo modelo de integración de la Cámara de diputados, se hacen tres modificaciones determinante en el sistema electoral.

- a) *Aumenta el umbral a 2%*. A partir de este momento, los partidos que aspiren a los 200 lugares de la cámara de diputados por representación proporcional, tendrán que obtener como mínimo el 2 por ciento de la votación total emitida. Este porcentaje mínimo es utilizado también para el Senado.
- b) *Representación Proporcional en el Senado*. Esta reforma establece un sistema electoral mixto para integración de la totalidad de los integrantes del órgano legislativo federal. Lo que en 1977 significó un cambio trascenderla en la cámara de diputados, ahora se extiende al Senado de la República. De esta forma se disminuye la sobre representación existente hasta ese momento al permitir la representación de los partidos minoritarios.
- c) *Se fija un límite a la sobre representación del 8%*. No basta con establecer un sistema electoral mixto o umbrales bajos para obtener un lugar en el reparto si la ley impone una cláusula de gobernabilidad, ya que en todos los casos un partido se verá mayormente beneficiado con los votos obtenidos por los demás contendientes. Por tal motivo esta reforma establece un máximo de 300 diputados por ambos principios para un partido político y les prohíbe contar con

un número total de diputados electos por ambos principios que signifique más del 8% respecto a su porcentaje de votación emitida.²

4.3. REFORMAS AL DERECHO DE SUFRAGIO ACTIVO

La clasificación que en este capítulo se propone de las reformas al sistema electoral mexicano, se basan en el tipo de normas emitidas. La normatividad que regula el tema de la representación política es de tipo “organizador”, es decir, establece reglas, límites, controles; estructura y organiza un sistema complejo que permita lograr la integración de los órganos del Estado totalmente acorde con la voluntad ciudadana manifestada en los votos.

Las reglas que se refieren a los derechos políticos son diferentes. Tienen la función de reconocer y garantizar, es decir, brindar los elementos necesarios para que las conductas humanas ya existentes queden protegidas y se lleven a cabo en la práctica política cotidiana y desarrollo del Estado.

Este apartado pretende enumerar aquellas reformas a la Constitución y legislación secundaria que establecieron garantías a las particularidades del sufragio activo, es decir, aquellas que hicieron y hacen posible las características de universal, libre, secreto, directo.

4.3.1. CREACIÓN Y EVOLUCIÓN DEL ÓRGANO ELECTORAL

El objetivo de crear un órgano encargado de organizar las elecciones es establecer un mediador de los factores de poder que permita una contienda electoral legal, pacífica e imparcial, por tal motivo es de suma importancia que esté integrado por aquellas

² *Cláusula de gobernabilidad:* mecanismo de reparto que permite, al partido que obtuvo el mayor porcentaje de votos en una elección, obtener la mayoría absoluta de los lugares que conforman el órgano legislativo.

Límite a la sobre representación: mecanismo de reparto con efecto contrario al anterior que consiste en impedir, al partido que obtuvo el porcentaje mayor en la elección por mayoría, la obtención de más lugares a través de la representación proporcional.

EVOLUCIÓN DE LOS MECANISMOS ELECTORALES DE ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS EN MÉXICO

personas que no estén vinculadas con entidades políticas como los partidos o el gobierno.

En 1977 se crea la Comisión Federal Electoral organismo encargado de organizar los comicios integrado por el Secretario de Gobernación, un senador, un diputado, un representante de cada partido nacional, los cuales contaban con voz y voto; y uno de cada partidos con registro condicionado, un notario y el Director del Registro Nacional de Electores quienes tenían voz en el consejo pero sin voto.

Hasta el momento la Secretaría de Gobernación tenía todas las facultades de organización electoral, ahora la comisión vigilaría el desarrollo y actuación del proceso electoral, de los partidos y las asociaciones políticas; trazaba los 300 distritos uninominales, decidía cual era la formula para asignar los diputados por representación proporcional y resolvía los recursos en contra de las ilegalidades que se presentaran dentro del proceso electoral. Se le otorgó presupuesto y se le dio facultades reglamentarias en materia electoral.

Se crea un padrón electoral, que elimina las listas de ciudadanos poco confiables que anteriormente existían. La regulación aumenta su confiabilidad y certeza porque permite conocer el número de ciudadanos para realizar la distritación, identificar a los ciudadanos que votaron y facilita el cómputo de votos.

En 1986 cambia la integración de la Comisión Federal Electoral, continua la presencia del Secretario de Gobernación, un representante del senado y otro de los diputados, pero ahora se suman representantes de los partidos de acuerdo a su porcentaje de votación. Gobernación presidía el consejo designaba las cabezas de las comisiones locales y comités distritales electorales.

Con la reforma constitucional de 1989 nace en 1990 el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

EVOLUCIÓN DE LOS MECANISMOS ELECTORALES DE ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS EN MÉXICO

En este se estructura el Instituto Federal Electoral, como autoridad responsable de organizar los comicios federales en el país. Se establece la necesidad de integrarlo por especialistas en materia electoral sujetos a evaluaciones permanentes que contarán con capacitación necesaria. Para ello se crea el servicio civil de carrera, encargado de la incorporación, ascenso, permanencia y promoción de los servidores, así como la aplicación de sanciones.

Se crea el Consejo General del Instituto como órgano máximo de autoridad, integrado nuevamente por el Secretario de Gobernación y cuatro representantes del poder legislativo, uno de la mayoría y otro de la primera minoría de cada Cámara y por un representante de cada partido por cada 10% de la votación; se incorporan a este grupo seis consejeros magistrados nombrados por la mayoría de la Cámara de Diputados a propuesta del Presidente de la República.

En 1994 se da un gran avance en la imparcialidad de la autoridad electoral ya que en todos los órganos del Instituto Federal Electoral los partidos políticos perdieron su derecho a voto y su presencia proporcional a los porcentajes obtenidos en la votación. Ahora su participación sería igualitaria en todos los sentidos. El órgano máximo del instituto se conformaría por sus seis consejeros ciudadanos serían nombrados por la propuesta y consenso de los partidos políticos y por la votación de las dos terceras partes de los miembros de la Cámara de Diputados.

Por último, la reforma de 1996 estructura la órgano electoral como se conoce hasta la fecha. Suprime la participación del Poder Ejecutivo. Todos los consejeros se elegirían a partir de este momento por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados a propuesta de los grupos parlamentarios, mantiene la presencia del Poder Legislativo con un representante por cada grupo parlamentario, con voz pero sin voto.

Se faculta al consejo general para asignar los lugares de los senadores por representación proporcional y para entregar todas las constancias de los triunfos obtenidos a cada partido político.

4.3.2. PROCESO Y ALGUNOS SUJETOS ELECTORALES

Las reformas al proceso electoral son las que protegen de una forma más amplia y directa el sufragio pasivo, ya que las etapas que lo conforman tienen como objetivo facilitar la votación al ciudadano y hacer que sus resultados sean rápidos y confiables a fin de que obtengan la legitimidad correspondiente.

Con base en lo anterior, en 1986 se realizan las reformas que marcarían la evolución del proceso electoral que se conoce en la actualidad. Los principales aspectos considerados por el legislador de este año se refirieron a los tiempos entre la emisión y cómputo y resultados de los mismos, ya que la omisión de establecer un término facilitaba cualquier tipo de fraude.

A pesar de la existencia de una autoridad electoral en este tiempo, la calificación de legalidad de la elección continuó en poder del Colegio Electoral (autoridad política), en ese momento integrado por los presuntos futuros 500 diputados. Eso obviamente ocasionaba una declaratoria subjetiva y posiblemente irregular.

En 1990 se crea un nuevo registro de electores ahora a cargo del Instituto Federal Electoral, con el objeto de que, a partir de este momento, solo pudiesen participar en la elección los empadronados. Así se facilitó la distritación, se garantizó un voto únicamente por persona y se establecen por primera vez, reglas para la instalación de casillas, se fija el número de 750 ciudadanos para integrar cada una. De igual forma se incorpora la figura de casillas especiales, lugares de votación cuyo objetivo es recibir el voto de la gente que no se encontraba en su distrito electoral.

EVOLUCIÓN DE LOS MECANISMOS ELECTORALES DE ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS EN MÉXICO

Las modificaciones que impactaron tanto al proceso electoral como a los partidos políticos, fueron dos principalmente: se disminuye el tiempo de las campañas y se les otorga la posibilidad de contar con representantes de su organización en cada casilla electoral.

El cambio legislativo de 1993 es un gran avance en la legitimidad de la elección ya que aligera en gran medida la subjetividad de la autocalificación. El órgano electoral encargado de organizar la elección hacía el conteo, daba un resultado y lo trasladaba al Tribunal Federal Electoral, quien declaraba la validez de la elección. Si bien es un gran avance no puede considerarse a este año como en el que desaparece la autoridad política en los procesos electorales, ya que la elección presidencial seguía en manos de la Cámara de Diputados para su calificación.

En cuanto al padrón electoral creado tres años antes, se fortalece al incluirle las credenciales para votar con fotografía, documentos que buscó comprobar la existencia de cada ciudadano en la lista nominal.

Se incorpora una figura novedosa llamada “observador electoral”, con facultades de observación de todas las actividades que se desarrollaran durante la jornada electoral con el simple requisito de tener un registro previo ante la Junta Local correspondiente.

Esta figura se modifica en 1994 y se acompaña de otra similar de nombre “visitador extranjero”. A los primeros se les amplía su participación al permitir presenciar no solo la jornada electoral sino los actos de preparación y desarrollo del proceso. En cuanto a los segundos, tenían las mismas actividades que los primeros con la característica de que podrían ser de otros países. Su participación dependía de la invitación del Consejo General del Instituto.

4.3.3. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Los medios de impugnación en materia electoral permiten dar mayor certeza a los resultados electorales y por lo tanto aumentar su legitimidad, ya que mediante estos es posible que un órgano autónomo e imparcial revise los actos de legalidad dudosa y determine la situación jurídica que debe prevalecer.

En 1977 se crea la primer régimen de nulidades, recursos y sanciones consistente en anular toda elección que viole las características del sufragio activo como lo son: cohecho, soborno o presión sobre los votantes, violencia ejercida contra los electores, error o dolo en el cómputo de los votos, candidato ganador que no reúna los requisitos, irregularidades en la organización de la elección, etcétera. Podían promoverla los ciudadanos del distrito y los partidos políticos. La Comisión Federal Electoral y la Cámara de Diputados convertida en colegio electoral resolvían en primera y segunda instancia, respectivamente.

Se crean los recursos de inconformidad, protesta, queja, revocación revisión y el recurso de reclamación que se debía interponer ante la Suprema Corte en contra de las resoluciones del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados. La queja e inconformidad los resolvía la Cámara de Diputados. Inconformidad contra el Registro Nacional de Electores. Protesta y queja ante la casilla, revocación procedía contra los actos de autoridades electorales. Revisión era segunda instancia del de revocación.

En 1996 la Suprema Corte pierde facultades en materia electoral porque deja de conocer del recurso de reclamación, pero se crea el Tribunal de lo Contencioso Electoral como organismo autónomo para resolver recursos de apelación y queja. A pesar de su independencia, el Congreso de la Unión conserva un poco del control al establecer que los magistrados serían designados por este a propuesta de los grupos parlamentarios de los partidos.

En 1990 el Tribunal Federal Electoral cambia su naturaleza administrativa a jurisdiccional, sin formar parte del Poder Judicial Federal. Conserva sus carácter de autónomo pero los magistrados siguen siendo designados por la Cámara de Diputados, ahora por una propuesta del Poder Ejecutivo.

Se estructuran cuatro medios de impugnación: el recurso de queja y reclamación de carácter administrativo y la apelación y reconsideración de carácter jurisdiccional, los primeros los resolvía el Instituto Federal Electoral y los segundos el Tribunal Electoral. Sin embargo sus resoluciones no eran definitivas, la última instancia y la calificación de las elecciones dependía de los colegios electorales de la Cámara de Diputados y senadores.

Los medios de impugnación en materia electoral tienen su reforma más reciente en 1996. El Tribunal Electoral pasa a formar parte del Poder Judicial de la Federación como órgano especializado. Se convierte en última instancia en materia electoral y en la única autoridad facultada para calificar la elección correspondiente. Sus magistrados son designados desde ese momento por el pleno de la Suprema Corte, lo que da una total independencia del órgano legislativo y de los partidos políticos.

En este año se crea y estructura un sistema de control constitucional de las leyes y actos electorales, las primeras serían revisadas por la Suprema Corte y los segundos por el Tribunal Electoral, ambos en última instancias.

4.4. REFORMAS AL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO

Al igual que el apartado anterior, este enumerará las reformas al sistema electoral ahora las encaminadas al fortalecimiento de lo enunciado por artículo 35 fracción II de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:

I. ...

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión teniendo las cualidades que establezca la ley;

Todas las reformas que afecten este derecho político deben conducirse hacia la efectiva posibilidad de que cualquier ciudadano pueda postularse a un cargo público en el momento que lo desee.

Tratándose de este rubro, es innegable el sin número de cambios que ha sufrido el sufragio pasivo en México, sin embargo todos se han enfocado a un sólo punto: los Partidos Políticos.

Si bien las reformas de 1963 a la legislación electoral incorporaron aspectos que identificaban a los partidos políticos, no es sino hasta 1977 que la Ley de Organizaciones Políticas y Procedimientos Electorales los define y reglamenta.

Se les reconoce como organizaciones políticas de interés público con personalidad jurídica, financiamiento público y acceso a los medios de comunicación.

Para ser reconocido como partidos político se requería contar con declaración de principios, programa de acción y estatutos. La primera era el compromiso de respetar la Constitución, el segundo debía contener las políticas para lograr su proyecto de Estado y los estatutos estructuraban las facultades de los órganos y establecían denominación, emblema y colores.

Las organizaciones políticas podían optar por dos caminos para el registro: el definitivo y el condicionado. El primero requería, entre otros requisitos, contar con un número de afiliados en todo el país los cuales deberían aprobar en asambleas, los documentos básicos del partido. La Comisión Federal Electoral resolvería sobre este registro.

El condicionado exigía la presentación de los documentos mencionados además de acreditar que representaban una ideología social y que realizaban actividades políticas permanentes durante los cuatro años anteriores a la solicitud. Una vez revisada la

EVOLUCIÓN DE LOS MECANISMOS ELECTORALES DE ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS EN MÉXICO

solicitud por la Comisión Federal Electoral, la agrupación participaba en la elección federal inmediata, si obtenía el 1.5% mínimo de la votación, obtenía el registro definitivo.

Los derechos que adquirieron los partidos políticos garantizaban sus objetivos, entre los más importantes se encuentran los siguientes: postular candidatos (objeto principal de estas agrupaciones), formar parte de los organismos electorales y nombrar representantes ante las mesas de casillas (para defender sus intereses). En cuanto a las obligaciones, estas se pueden resumir en el sostenimiento de los requisitos de ley y el respeto a sus normas internas.

Para el desarrollo de sus actividades se les otorgó tiempos en radio y televisión, carteles y folletos para campañas y espacios públicos para realizar propaganda, apoyo para sus ediciones y un catálogo de exención de impuestos.

Su participación se vuelve muy importante en la toma de decisiones en materia electoral, por lo que se les otorga el derecho de tener representantes en el Registro Nacional de Electorales a fin de corroborar la correcta integración del padrón y con esto la certeza de los ciudadanos votantes.

En 1986 se reglamentan con más detalle las prerrogativas de los partidos, se fijan montos, formas de distribución y mecanismos de control especialmente en lo relativo a financiamiento estatal y acceso a los medios de comunicación.

Se suprime además el registro condicionado de partidos y se incorpora la figura de candidatura común, es decir, la posibilidad que dos o más partidos de postular a un solo candidato. Si bien esto se considera un avance democrático y es correcto, no puede de ningún modo considerarse un instrumento electoral de acceso a los cargos públicos diferente al partido político, ya que su existencia depende de la conformación de estos, lo que fomenta su monopolio de acceso al poder.

EVOLUCIÓN DE LOS MECANISMOS ELECTORALES DE ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS EN MÉXICO

La reforma de 1989-1990 incluye nuevamente el registro condicionado pero se incluye un medio de impugnación ante el Tribunal Federal en contra de resoluciones que negaran el registro.

Se regula con más detalle el financiamiento público al dividirlo en cuatro rubros: una cantidad por el porcentaje de votos, otra para sus actividades generales, para sostener a los partidos y por sus trabajos editoriales.

El trabajo legislativo de 1993 se centro en la transparencia del dinero involucrado en la política y en crear un marco de control de los ingresos y gastos de los partidos.

Se fijan reglas para el financiamiento público de partidos y sus campañas electorales, lo que significa que tendrán que seguir unos lineamientos para la administración de sus recursos.

Se limitan las fuentes de todo financiamiento al prohibir aquellos provenientes de entidades públicas, asociaciones religiosas y organizaciones internacionales. Además, se obliga a los partidos a presentar ante el Consejo General un informe de sus ingresos y gastos de cada año. Se fijan límites para las aportaciones sociales, individuales y personas morales.

Con la creación de un órgano autónomo encargado de la función electoral, surge también su facultad para otorgar financiamiento y controlar la economía de los partidos políticos. De esta forma se complementa el principio jurídico de que a todo derecho debe corresponder una obligación. El Estado, con dinero público apoya su actividad a fin de que esta no sea un pretexto para desviar ingresos ilegales o provocar inequidad en la contienda, y los partidos a su vez, deben enterar a la sociedad que los financia, todo tipo de gastos realizados y destino de las aportaciones.

EVOLUCIÓN DE LOS MECANISMOS ELECTORALES DE ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS EN MÉXICO

Por último, en 1996 se dispone el derecho al uso permanente de los medios de comunicación social y se perfeccionan las reglas del financiamiento de los partidos y sus campañas, quedando de la siguiente manera:

- a) Por primera vez se incorporan en la Constitución las bases sobre el financiamiento público y se fijan criterios precisos para determinar los topes de campaña,
- b) Se precisa que los recursos públicos deben prevalecer siempre sobre los de origen privado,
- c) Se prohíben las donaciones anónimas, con excepción de las obtenidas en colectas, y
- d) Se establecen sanciones por violación a las reglas de financiamiento.

En cuanto a otros requisitos para conformarse como partidos políticos, se suprime la modalidad de registros condicionados y se modifican algunos requisitos entre ellos las causales de pérdida del registro, ya que las reglas existentes ampliaban de gran manera la posibilidad de que cualquier organización política se convirtiese en partido.

Por último, para garantizar el derecho de asociación de todos los ciudadanos, se prohíbe la afiliación colectiva.

Durante este periodo de modificaciones constitucionales y legislativas en materia electoral, se contempló la existencia, en el proceso, de otras organizaciones políticas distintas a los partidos denominadas asociaciones políticas, las cuales se conformaban con requisitos menores pero de la misma naturaleza que los partidos políticos. Si bien conforman una alternativa diferente para la organización política, no se le puede otorgar un estudio específico en este trabajo porque no son un mecanismo de acceso al poder, ya que para participar en la contienda requieren forzosamente la unión con un partido.

EVOLUCIÓN DE LOS MECANISMOS ELECTORALES DE ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS EN MÉXICO

Sin duda alguna la mayoría de la reformas enumeradas han sido de gran utilidad para el fortalecimiento de la Democracia en México, sin embargo, no son suficientes. Es imposible lograr una meta cuando esta no existe, es importante delimitar el rumbo del Estado mexicano, y si este es una organización democrática se deberán establecer los puntos a tratar considerando en todo momento que en el ciudadano y solo en este deben recaer las últimas y más importantes decisiones políticas puestas a consideración por los órganos estatales integrados también por ciudadanos.

CAPÍTULO 5

REESTRUCTURACIÓN DE LOS MECANISMOS DE ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS PARA EL EFECTIVO EJERCICIO DEL SUFRAGIO PASIVO EN MÉXICO.

Tal como se mencionó en la introducción, el orden del presente trabajo pretende mostrar al lector, en primer lugar, las reformas constitucionales y legales que desde 1917 se ha suscitado en materia electoral y que han originado avances trascendentales para la democracia en México.

Posteriormente se pretendió resaltar los aspectos que la teoría ha determinado, como características del Estado democrático y de su parte medular que es el Sistema Electoral.

En tercer lugar, se intentó realizar una síntesis de las legislaciones latinoamericanas que han incluido los aspectos más importantes del Estado democrático en su derecho electoral.

Ahora bien, este último capítulo tiene como finalidad exponer que, no obstante las reformas mexicanas a las normas electorales se han enfocado principalmente al fortalecimiento de los partidos políticos, la doctrina y reformas en otros países demuestran que este no es el único mecanismo de acceso al poder; y debido a que

**REESTRUCTURACIÓN DE LOS MECANISMOS DE ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS
PARA EL EFECTIVO EJERCICIO DEL SUFRAGIO PASIVO EN MÉXICO**

nuestra Carta Magna no limita la inclusión de otros medios para integrar los cargos públicos, en consecuencia, es necesario realizar una reforma constitucional y legal que permita incorporar todas las posibilidades de elección que otorga el Estado democrático, a efecto que sea posible ejercitar plenamente el derecho de sufragio pasivo en México.

5.1. CASOS PRÁCTICOS ANTE AUTORIDADES ELECTORALES DE CARÁCTER JURISDICCIONAL FEDERAL EN MÉXICO

Ante las inminentes discrepancias y conflictos ocurridos entre gobernados, partidos políticos y órganos encargados de la función electoral derivadas de la interpretación particular de la ley y las lagunas de la misma; las autoridades jurisdiccionales en materia electoral de México, especialmente el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se han manifestado, a través de sus diferentes ámbitos de competencia, en pro en la defensa del derecho al sufragio pasivo del ciudadano.

De esta manera, la Suprema Corte de Justicia de la Nación como órgano encargado del control de la constitucionalidad en México y el Tribunal Electoral como máxima autoridad en materia electoral, han entrado al estudio de temas trascendentales para el desarrollo del Sistema Electoral Mexicano, y en el caso que nos interesa, los relacionados con la protección del derecho constitucional de sufragio pasivo tales como la procedencia de los recursos existentes para la defensa de los derechos políticos, los posibles medios o canales para el registro de candidatos independientes, el tratamiento legal de los candidatos no registrados, los medios de impugnación contra actos de los partidos políticos que vulneren el derecho a ser votado y la actuación democrática al interior de los órganos políticos como una obligación constitucional, entre otros.

A lo largo del presente trabajo se han estudiado dos temas principalmente, la democracia al interior de los partidos políticos y las candidaturas independientes como

**REESTRUCTURACIÓN DE LOS MECANISMOS DE ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS
PARA EL EFECTIVO EJERCICIO DEL SUFRAGIO PASIVO EN MÉXICO**

mecanismos alternos de acceso al poder, por ello, se han seleccionado las resoluciones que a continuación se comentan por estar relacionadas con los tópicos mencionados.

En cuanto al actuar de los órganos políticos sobre el respeto al sufragio pasivo y los medios que utilizan los ciudadanos para defender los derechos políticos que consideran violados, es importante resaltar el contenido de la resolución de nueve de febrero de dos mil seis emitida dentro del Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-183/2006** promovido por Pedro José Lamothe Cervera contra el Consejo General del Instituto Federal Electoral y otros, por la emisión del acuerdo CG09/2006 de dieciocho de enero de dos mil seis a través del cual la autoridad mencionada, registró la candidatura de Roberto Campa Cifrián al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por el partido Nueva Alianza, con el fin de participar en el proceso electoral federal del dos mil seis.

Mediante este juicio, el actor impugna del Consejo Nacional del Partido Nueva Alianza, la omisión de expedir el reglamento de los medios de impugnación y defensa de los derechos partidarios, así como la falta de integración de la comisión de defensa de los derechos de los afiliados, y la aprobación de la candidatura presidencial, a favor de Roberto Campa Cifrián, así como el acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se aprueba el registro del candidato referido y, como consecuencia, el desconocimiento de la candidatura del accionante.

El actor argumenta que se cometieron diversas irregularidades en el proceso de selección del candidato a la Presidencia de la República dentro de su partido Nueva Alianza, por lo que el acto que lo declara como formal candidato es ilegal al igual que el respectivo reconocimiento del Instituto Federal Electoral, de igual manera, reclamó del instituto político mencionado, la falta de instrumentos internos de defensa de sus derechos políticos.

REESTRUCTURACIÓN DE LOS MECANISMOS DE ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS
PARA EL EFECTIVO EJERCICIO DEL SUFRAGIO PASIVO EN MÉXICO

Ahora bien, no obstante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación desechó la demanda por notoriamente improcedente al no acreditar el actor su interés jurídico procesal en virtud de no exhibir documento alguno que demostrara que en algún momento gozó de la calidad de precandidato para participar en la elección interna de su partido, y por lo tanto no era posible restituirle en su derecho político-electoral de ser votado; es importante resaltar que en esta resolución, la máxima autoridad electoral se pronunció respecto de uno de los casos de procedencia del Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, esto es, la posibilidad de hacer uso de este medio de impugnación sin la necesidad de agotar los medios internos de defensa de los partidos políticos.

En efecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su resolución de **nueve de febrero de dos mil seis emitida dentro del SUP-JDC-183/2006** determinó:

“Este órgano jurisdiccional federal estima justificado el ejercicio de la jurisdicción per saltum que ahora intenta el actor, en virtud de lo siguiente:

*Conforme con el criterio reiterado por esta Sala Superior, **los militantes de los partidos políticos deben agotar previamente los medios de defensa** que los institutos políticos tienen obligación de incluir en sus estatutos, en términos de lo establecido en el artículo 27, párrafo 1, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **como requisito de procedibilidad para acudir a los procesos impugnativos establecidos en la legislación electoral**, en defensa de sus derechos político-electorales que estimen violados por parte de los órganos o dirigentes de un partido político, **siempre y cuando:***

- a) Los órganos partidarios encargados de su conocimiento y decisión estén establecidos, integrados e instalados con antelación a los hechos litigiosos;*
- b) Se garantice suficientemente la independencia e imparcialidad de sus integrantes;*
- c) Se respeten en el procedimiento establecido todas las formalidades esenciales del debido procedimiento legal, exigidas constitucionalmente, y*
- d) Formal y materialmente resulten eficaces para restituir a los promoventes en el goce de sus derechos político-electorales transgredidos, de manera adecuada y oportuna, esto es, que el tiempo y el procedimiento necesarios para su tramitación y resolución no produzcan la consumación irreparable de las*

**REESTRUCTURACIÓN DE LOS MECANISMOS DE ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS
PARA EL EFECTIVO EJERCICIO DEL SUFRAGIO PASIVO EN MÉXICO**

infracciones, haciendo nugatorios o mermando considerablemente tales derechos.

Cuando falte alguno de estos requisitos o se presenten los inconvenientes a que su inexistencia da lugar, el justiciable queda eximido del gravamen procesal indicado y tales instancias devienen en optativas, por lo que el afectado podrá ocurrir directamente ante las autoridades, per saltum, sin necesidad de acudir antes a las instancias partidarias

(...)

Por eso, se justifica que en el presente caso no se agoten los medios de impugnación internos, aun suponiendo su viabilidad, pues con su ejercicio no se alcanzaría la finalidad de los medios de impugnación, de restituir lo mejor y más completo posible el derecho reclamado.

Por todo lo antes considerado, esta Sala Superior estima que en la especie, se encuentra justificado que el actor no haya acudido a las instancias intrapartidarias, y, por consecuencia, debe tenerse por cumplido el requisito de definitividad previsto para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

Derivado de lo anterior, se hace innecesario pronunciarse con relación a lo alegado respecto a la omisión de la expedición del reglamento de los medios de impugnación y defensa de los derechos partidarios de los afiliados, así como la falta de integración de la comisión de defensa de los derechos de los afiliados, en virtud de que no constituyen actos reclamados en sí mismos sino circunstancias encaminadas a justificar la procedencia del juicio que nos ocupa.¹⁴

Con la argumentación mencionada, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación prevé que los estatutos internos de los partidos políticos carezcan de lineamientos relativos a la defensa de los derechos de los afiliados, por lo que, a fin de no dejar a estos últimos en estado de indefensión, permite la procedencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano como medio de defensa ciudadana contra las violaciones a los derechos políticos originadas por actos de los partidos políticos; de ahí que el propio Tribunal declarara innecesario el

¹ Considerando II del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-183/2006 promovido por Pedro José Lamothe Cervera contra el Consejo General del Instituto Federal Electoral y otros.

**REESTRUCTURACIÓN DE LOS MECANISMOS DE ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS
PARA EL EFECTIVO EJERCICIO DEL SUFRAGIO PASIVO EN MÉXICO**

pronunciamiento en relación a la omisión de la expedición del reglamento de los medios de impugnación.²

Otra caso sobre la procedencia del Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano lo constituye la resolución de veintiocho de marzo de dos mil tres emitida en el expediente **SUP-JDC-084/2003** promovido por Serafín López Amador contra el Partido Revolucionario Institucional, donde se determinó procedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano contra actos o resoluciones definitivas de los partidos políticos que sean susceptibles de vulnerar irreparablemente los derechos político-electorales de sus militantes o de otros ciudadanos vinculados directamente con ellos, cuando no existan medios específicos para conseguir la restitución oportuna y directa de esos derechos.³

² Es importante aclarar que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación declara procedente el Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano *per saltum*, en dos supuestos principalmente, el primero, por falta de medio alguno de impugnación como es el caso del Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-183/2006 promovido por Pedro José Lamothe Cervera contra el Consejo General del Instituto Federal Electoral y otros; o bien, porque a agotar los medios internos el actor quedaría fuera de los plazos que concede el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para la revisión de su resolución o para la defensa de sus derechos políticos, lo que provocaría en el gobernado un daño irreparable. Dicho supuesto de procedencia se estableció en el **Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-217/2006 promovido por Alberto Begne Guerra y otros contra actos de los integrantes del Consejo Político Federado del partido político Alternativa Socialdemócrata y Campesina, que se ostentan como mayoría de dicho órgano, que en segundo considerando de la resolución de diez de febrero de dos mil seis menciona:** “...es procedente la promoción de este juicio *per saltum* como lo solicita el actor, pues su pretensión principal es la invalidación de la convocatoria de mérito y, consecuentemente, la cancelación de la Asamblea Federada, a celebrarse el once y doce de febrero próximos, la cual no podría alcanzarse de estimar que dicho acto fuera impugnabile a través de los medios de defensa referidos en el artículo 23 inciso a) y 39 de los Estatutos del partido... Esto, porque ante la proximidad de la fecha señalada para que tenga lugar la Asamblea Federada, aún en la hipótesis de que la Comisión Nacional de Ética y Garantías no agotara el plazo máximo de sesenta días hábiles para resolver, previsto en el último párrafo del segundo de los artículos mencionados, el tiempo y el procedimiento necesarios para su tramitación y resolución producirían la consumación irreparable de dicho actos, además de hacer nugatorio el derecho de acudir a la jurisdicción estatal de la materia para impugnar lo que llegase a resolver el órgano partidista, pues, a lo sumo, se dispone de tres días contados a partir de la recepción del asunto en esta Sala Superior para resolverlo definitivamente.”

³ Fojas 8 a 24 de la resolución de veintiocho de marzo de dos mil tres emitida dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-084/2003 promovido por Serafín López Amador contra el Partido Revolucionario Institucional.

**REESTRUCTURACIÓN DE LOS MECANISMOS DE ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS
PARA EL EFECTIVO EJERCICIO DEL SUFRAGIO PASIVO EN MÉXICO**

La máxima autoridad electoral llegó a dicha determinación con base en los argumentos siguientes:

- a) Los derechos de los gobernados deben ser objeto de protección por parte de la jurisdicción estatal en cualquier supuesto y circunstancia.
- b) De conformidad con los instrumentos internacionales, suscritos y ratificados por México, esto es, los artículos 2, apartado 3, inciso a), y 14, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el artículo 8, apartado 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda legislación debe contener un medio accesible para defender los derechos humanos, entre los que se cuentan los derechos político-electorales del ciudadano establecidos en el artículo 35 constitucional.
- c) El sistema de medios de impugnación en materia electoral no sólo garantiza el goce y disfrute de los derechos político-electorales del ciudadano, frente a los actos y resoluciones provenientes de autoridades, sino también los de cualquiera otra entidad que, por sus características formales o materiales, pueda colocarse en una situación preponderante frente a los ciudadanos, que le se puedan conculcar tales derechos fundamentales.

En cuanto a la relación del ciudadano y los partidos políticos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación expresa:

“La intervención de los ciudadanos... en la formación, organización, funcionamiento y permanencia de los partidos políticos, además de propender a la defensa de intereses comunes y buscar el acceso al poder... tiene la finalidad de optimizar y potenciar al máximo el ejercicio y aprovechamiento de sus derechos políticos fundamentales... para lograr la máxima participación en los asuntos políticos del país... con el poder soberano de que, como parte del pueblo, son titulares originarios, así como a través del ejercicio pleno de sus derechos político electorales de elegir y ser elegidos en los comicios democráticos... todo esto en las condiciones óptimas de libertad, es decir, con la conservación... de los demás derechos... tales como los derechos

**REESTRUCTURACIÓN DE LOS MECANISMOS DE ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS
PARA EL EFECTIVO EJERCICIO DEL SUFRAGIO PASIVO EN MÉXICO**

de petición, de expresión y manifestación de las ideas, de reunión, a la información, etcétera, ya que éstos no se separan jamás de aquellos, y menos se ven sacrificados o disminuidos con la afiliación partidista, ni entran en estado de somnolencia o catalepsia al interior de los partidos, sino que la suma de fuerzas e inteligencias que la asociación representa, los dimensiona a su mayor potencia, y los dota de mayores garantías, dentro y fuera de la organización.

Los partidos políticos se encuentran en condiciones de incurrir en conculcación de los derechos político-electorales de los ciudadanos que forman su membresía, y tales infracciones pueden requerir de la intervención de los órganos jurisdiccionales, aunque sea en última instancia, para restituir a los afectados en el goce de tales derechos, por lo siguiente.

(...)

El artículo 175, apartado 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, confiere de forma exclusiva a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos, con lo que esa ley secundaria les confiere un monopolio material en el registro de candidatos, al prohibir que organizaciones o individuos distintos a éstos lo hagan, lo que se entrelaza indisolublemente con el derecho a votar, pues los ciudadanos sólo podrán sufragar, con eficacia garantizada, por los candidatos postulados por algún partido político, y con el de ser votados, porque únicamente en el supuesto de que un partido los proponga ante la autoridad electoral, para contender a un cargo de elección popular, podrán asegurar que los votos emitidos a su favor se tomen en consideración en el resultado efectivo de los comicios. Ahora bien, los partidos políticos... requiere la sujeción a un conjunto de bases para su organización, estructura y funcionamiento, en las que se incluya la división de labores, funciones y responsabilidades, se creen órganos o funcionarios con poderes de decisión y ejecución que no tienen todos los miembros, se regulen las relaciones entre órganos distintos y entre éstos y los individuos. En ese sentido, son los dirigentes quienes ordinariamente realizan, a nombre del partido, el conjunto de prerrogativas que constitucionalmente se le otorgan, como disponer del financiamiento y las prerrogativas en radio y televisión, designar a los representantes partidistas ante los órganos del Instituto Federal Electoral, así como registrar a los candidatos ante la autoridad administrativa electoral competente, facultades que los dirigentes pueden utilizar indebidamente, en perjuicio de los militantes, causándoles afectación en sus derechos.

En efecto, las relaciones entre los militantes entre sí o entre éstos y los dirigentes, naturalmente pueden constituirse en fuentes de conflictos y desencuentros, que no ofrezcan solución simple en la normatividad societaria, cuando ésta sea motivo de distintos criterios de interpretación o aplicación o adolezca de lagunas normativas, que lleven a la convicción de cada protagonista de tener la razón y de que la posición del otro es

REESTRUCTURACIÓN DE LOS MECANISMOS DE ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS
PARA EL EFECTIVO EJERCICIO DEL SUFRAGIO PASIVO EN MÉXICO

***incorrecta y le afecta en sus derechos o funciones**, a tal grado, que pueden surgir... órganos susceptibles de violentar la voluntad mayoritaria o de transgredir las garantías existentes a favor de las minorías, al apartarse de las reglas vinculantes para todos, con interpretaciones sesgadas, o por medio de la intimidación, la amenaza o la violencia, que puedan propiciar la desvirtuación de los fines sociales, la frustración del propósito de realización plena de la mayor participación política posible de los asociados y la restricción de las demás libertades fundamentales, en que se cimenta dicha participación. Esto es, que se destruya la expectativa de los militantes, que en lugar de encontrar un refugio o trinchera para resistir y enfrentar a quienes puedan atropellar sus derechos fundamentales, sólo encuentran otro infractor.”⁴*

Como se desprende de las resoluciones analizadas, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha tomado una postura muy clara respecto de la relación entre el ciudadano y los partidos políticos y los actos que de ésta se deriven.

En efecto, la máxima autoridad electoral ha manifestado la existencia de violaciones a los derechos políticos no solo derivados de actos de autoridades electorales sino de acciones y omisiones de los partidos políticos; de igual manera ha reconocido la deficiencia de los estatutos en relación al respeto del derecho de sufragio en sus dos aspectos, activo y pasivo, y al establecimiento de mecanismos internos de defensa; por lo que ha optado por utilizar los recursos establecidos en la ley, en específico el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, para ampliar la protección constitucional del ciudadano en materia electoral.

Dicha postura si bien ha contribuido a la democratización el Sistema Electoral Mexicano pues permite que se equilibren las diversas fuerzas que lo integran, además de garantizar los derechos ciudadanos su participación en la integración del gobierno, lo cierto es que no por ello la ley debe ser omisa en obligar a los partidos, mediante el establecimiento de lineamientos previos, claros y específicos, a regular en sus estatutos internos, sistemas democráticos para la elección de sus dirigentes y de candidatos de elección popular, así como mecanismos internos de defensa.

⁴ *Ibidem*. Fojas 15 a 20.

**REESTRUCTURACIÓN DE LOS MECANISMOS DE ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS
PARA EL EFECTIVO EJERCICIO DEL SUFRAGIO PASIVO EN MÉXICO**

Una postura contraria no sólo permitiría que los problemas mencionados hasta este momento, y otros más, continúen y se sigan incrementando debido a los diversos criterios de interpretación o aplicación de la ley y sus lagunas, o a la imposición de decisiones débiles en fundamentación y motivación por parte de los dirigentes de los partidos, provocando así inseguridad jurídica al gobernado; sino que, podría suceder que el propio Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al integrarse de diferente manera, cambie sus criterios y interprete la Constitución y leyes secundarias de forma diferente que no de la amplitud que hasta el momento lo ha caracterizado.

Tal situación se hace evidente con la posición sostenida en el voto particular de los magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo y Eloy Fuentes Cerda emitido dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 84/2003 ya citado, respecto de la procedencia de éste medio de impugnación contra actos de los partidos políticos, en que se expresó:

“No estando de acuerdo con la determinación mayoritaria que se pronuncia en el presente juicio, de rechazar el proyecto de resolución presentado, basándose en la interrupción de un criterio jurisprudencial, formulamos voto particular en los términos siguientes.

Es nuestra convicción que ni en la Constitución Federal ni en las leyes que la reglamentan en lo relativo a la materia electoral, se concede a los partidos políticos legitimación pasiva en los medios de impugnación que dispone la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a modo de estimar que su actuar admitiera una vía de control constitucional directo, sin mediar un acto o resolución de autoridad. De ahí que, en nuestro concepto, conserva vigencia el criterio que se sustenta en la tesis de jurisprudencia “JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO. ES IMPROCEDENTE CONTRA ACTOS DE PARTIDOS POLÍTICOS”,

(...)

...de haber sido voluntad del constituyente legitimar, lo hubiera hecho expresamente, máxime si se trataba de una excepción al régimen ordinario de tutela que impera en la misma Ley Fundamental, y en el que prevalece como sujeto obligado de las garantías que confiere, por regla general, una autoridad.

**REESTRUCTURACIÓN DE LOS MECANISMOS DE ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS
PARA EL EFECTIVO EJERCICIO DEL SUFRAGIO PASIVO EN MÉXICO**

No obstante, aun y cuando se consintiera en equiparar a los partidos políticos a una autoridad electoral, lo que en modo alguno se desprende del texto constitucional ni de las leyes que los reglamentan, lo cierto es que ni siquiera bajo este supuesto sería de concederles legitimación pasiva, pues tratándose de un control de excepción, requeriría de una mención expresa por parte del constituyente.⁵

En lo referente a las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación relativas al tema de las candidaturas independientes, es importante resaltar que durante el proceso electoral 2006 relativo a la elección de Presidente de la República Mexicana, fueron presentadas diversas demandas del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano tendentes a revocar las determinaciones de la autoridad electoral relativas a la negativa de aceptación de candidatos independientes o validez de los votos otorgados a candidatos no registrados; lo que pone de manifiesto la necesidad ciudadana, de crear canales alternos a los partidos políticos, de acceso a los cargos públicos.

En efecto, en la resolución de catorce de julio de dos mil seis emitida dentro el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-1268/2006** promovido por Víctor González Torres contra actos del Consejo General del Instituto Federal Electoral y otros, el actor planteó la ilegalidad del acto mediante el cual la autoridad demandada le negó su petición respecto que, una vez cerrada la votación, los funcionarios encargados de realizar el cómputo en cada casilla contarán los votos recibidos en favor de los candidatos no registrados y, en específico, del promovente, haciendo distinción de la persona sobre la cual haya recaído cada voto. Esto es, el impetrante mencionaba que resulta ilegal la "posición oficial" o lineamientos del Instituto Federal Electoral dados a conocer a través de los actos ahora impugnados, relativos al cómputo de los votos emitidos en favor de los candidatos no registrados y la respectiva

⁵ Fojas 35 a 37 de la resolución de veintiocho de marzo de dos mil tres emitida dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-084/2003 pro movido por Serafín López Amador contra el Partido Revolucionario Institucional.

**REESTRUCTURACIÓN DE LOS MECANISMOS DE ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS
PARA EL EFECTIVO EJERCICIO DEL SUFRAGIO PASIVO EN MÉXICO**

forma de hacerse constar en las actas correspondientes, porque, en su concepto, debían computarse de manera individualizada por cada uno de los candidatos no registrados, de manera tal que se revocaran dichos actos para que el escrutinio y cómputo de los votos.⁶

Sobre este argumento, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que para satisfacer la pretensión del actor, se requeriría volver a dictar los lineamientos relativos al cómputo de los votos emitidos en favor de los candidatos no registrados, hacer del conocimiento de los ciudadanos insaculados para fungir como funcionarios de las mesas directivas de casilla (a través de la capacitación correspondiente), instalar las mesas directivas de casilla y realizar el escrutinio y cómputo por parte de dichos funcionarios, situación que resultaba imposible, en razón de que implicaría el retorno a etapas del proceso electoral que han obtenido definitividad, por lo que consideró irreparable la violación alegada y desechó de plano la demanda mencionada.

El criterio de no considerar como válidos los votos otorgados a los candidatos no registrados se analizó minuciosamente en la resolución de veintidós de diciembre de dos mil cuatro emitida dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-713/2004** promovido por José Hernández Mendoza y otros contra el acto de la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz-Llave consistente en la resolución de trece de noviembre de dos mil cuatro, dictada dentro del recurso de inconformidad RIN/166/01/200/2004 de su índice; mediante el cual fundamentalmente solicitan se les reconozcan los votos emitidos en el área de candidatos no registrados y se les conceda su constancia de mayoría para

⁶ Tercer párrafo del considerando segundo del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1268/2006 promovido por Víctor González Torres contra el Consejo General Del Instituto Federal Electoral y otros.

REESTRUCTURACIÓN DE LOS MECANISMOS DE ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS
PARA EL EFECTIVO EJERCICIO DEL SUFRAGIO PASIVO EN MÉXICO

ocupar el cargo de integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Las Vigas de Ramírez, Estado de Veracruz.

Ante tal petición, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se pronunció de la forma que sigue:

“...los actores aducen, esencialmente, que el Consejo Municipal Electoral de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, violó su derecho de ser votados... toda vez que... los votos emitidos en su favor por la ciudadanía, en su calidad de candidatos no registrados, fueron anulados indebidamente, dicho consejo electoral entregó las constancias de mayoría a los candidatos postulados por una coalición que, según estiman los actores, no resultaron ganadores en la elección de mérito. Lo anterior, toda vez que, desde la perspectiva de los propios actores, tales votos debieron ser declarados válidos por el referido consejo municipal y... debió expedirles las constancias de mayoría respectivas, pues... ellos resultaron ganadores en la elección de integrantes del ayuntamiento...”

(...)

Esta Sala Superior considera que los agravios hechos valer por los actores resultan inoperantes, toda vez... tales votos no pueden ser considerados jurídicamente válidos ni, mucho menos, eficaces a fin de que se les expidieran las constancias de mayoría respectivas, como se demuestra a continuación.

(...)

...los votos emitidos en favor de candidatos no registrados, si bien no pueden catalogarse como nulos, tampoco son válidos y, en consecuencia, no puede dárseles un efecto jurídico por el cual cierto ciudadano, sin haber sido registrado oportunamente... pueda obtener por esa vía el triunfo en la elección y, por ende, se le expida la constancia respectiva.

En efecto, de los artículos 176, fracción VII, y 177 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se desprende que “Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un sólo círculo o en el cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, computándose en su caso los que sean emitidos con expresión de candidato o fórmula de candidatos no registrados en el lugar correspondiente de la boleta”; asimismo, un voto será nulo cuando la boleta haya sido depositada sin cruzar distintivo alguno, ni expresado candidato o fórmula de candidatos no registrados, aparezca cruzada en más de un distintivo, no se pueda determinar el distintivo a que corresponda el cruzamiento o se emita en boleta no autorizada por la autoridad electoral administrativa.

**REESTRUCTURACIÓN DE LOS MECANISMOS DE ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS
PARA EL EFECTIVO EJERCICIO DEL SUFRAGIO PASIVO EN MÉXICO**

(...)

A este respecto, debe señalarse que **el procedimiento de registro de candidatos constituye una fase fundamental en el proceso electoral**, pues tiene como finalidad... permitir a las autoridades electorales administrativas conocer quiénes serán los contendientes, con el objeto de encontrarse en las condiciones necesarias para cumplir con su obligación de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, principalmente, por lo que se refiere al proceso electoral y al origen, monto y aplicación de los recursos de las organizaciones políticas contendientes... que todos los contendientes y, en general, la ciudadanía... conozcan quiénes serán los candidatos que competirán en la elección de que se trate, para que, los primeros, puedan diseñar su estrategia de campaña y, los segundos, comiencen a tener elementos para ponderar la decisión de su voto... que la autoridad administrativa electoral analice, en un primer momento, si los candidatos contendientes cumplen los requisitos de elegibilidad requeridos, con el objeto de que no compitan, en forma inútil, personas que finalmente, de resultar ganadores, no puedan acceder al cargo respectivo, y, en general, generar certeza y seguridad jurídica para todos los que participan, sea de manera activa o pasiva, en el proceso electoral.

(...)

La razón por la cual... puede considerarse como **voto válido el emitido** no sólo en favor de un partido político sino de una agrupación de ciudadanos de un municipio o de una coalición, mas no así respecto de los que se emitan en favor de candidatos no registrados, deriva de que aquéllas postularon y **obtuvieron el registro de sus candidatos desde la etapa de preparación de la elección y, por tanto, la autoridad electoral administrativa estuvo en aptitud de vigilar y controlar que las mismas y sus candidatos se hayan ajustado a los principios y reglas que rigen todo proceso electoral... mientras que los candidatos no registrados en ningún momento fueron susceptibles de tal vigilancia y control**, por lo que no habría certeza y objetividad acerca de su observancia por éstos a fin de determinar si se estaría en presencia de una elección libre y auténtica con pleno respeto al derecho de los contendientes a acceder en condiciones de igualdad a los cargos de elección popular.

(...)

Asimismo... en el supuesto... que se admitiera la eficacia de los votos emitidos en favor de las candidaturas no registradas, ello implicaría que la autoridad electoral no pudiera desempeñar integralmente sus funciones de control y vigilancia del proceso electoral y del cumplimiento de las disposiciones legales por los contendientes... además de que éstos (los partidos políticos) son los únicos susceptibles de ser sancionados económicamente o, incluso, con la suspensión o pérdida del correspondiente registro... sin que la normativa aplicable prevea sanción alguna para los candidatos no registrados ante

REESTRUCTURACIÓN DE LOS MECANISMOS DE ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS
PARA EL EFECTIVO EJERCICIO DEL SUFRAGIO PASIVO EN MÉXICO

eventuales infracciones legales, por lo que una interpretación que les permitiera a éstos obtener el triunfo sería disfuncional y les otorgaría a éstos una ventaja indebida, en franca violación del derecho fundamental de los demás candidatos contendientes que obtuvieron su registro y fueron objeto de vigilancia en cuanto al cumplimiento de los principios y reglas que rigen el proceso electoral, pues implicaría que a un candidato no registrado se le pretendiera otorgar injustificadamente el beneficio de acceder a un cargo público de elección popular sin haberse sometido a las obligaciones previstas en las reglas relativas

(...)

*Asimismo, **podiera propiciarse que ciertos ciudadanos, apoyados por un determinado partido o agrupación política, o bien, grupos de poder al margen de la ley, con la finalidad de no sujetarse al marco normativo aplicable** (tope de gastos, prohibiciones y limitaciones con respecto a la campaña y la propaganda electoral, etc.), **optaran por competir en su calidad de “candidatos no registrados” y, debido a una franca desigualdad e iniquidad en la contienda,** logaran el triunfo en la elección, situación que a todas luces resulta ilegal.*

(...)

Por consiguiente, contrariamente a lo sostenido por el actor, la exigencia legal de que un candidato a un puesto de elección popular sea registrado por la autoridad competente previa postulación de un partido político, agrupación o coalición no constituye una conducta discriminatoria, ya que dicho requisito, lejos de tener el propósito de anular o menoscabar los derechos y libertades o la igualdad de oportunidades de las personas ni de atentar contra la dignidad humana, permite salvaguardar el derecho fundamental de todos los ciudadanos de acceder, en condiciones generales de igualdad, a los cargos públicos.”

De lo transcrito se advierte que no es procedente el reconocimiento del triunfo de un “candidato no registrado” toda vez que la inscripción como candidato a un cargo de elección popular ante la autoridad electoral administrativa competente es un requisito indispensable para competir en el proceso electoral y obtener legalmente el triunfo, ya que sólo de esta manera las autoridades competentes podrán asegurar una contienda legítima y apegada a todas las disposiciones del Sistema Electoral.

Una postura contraria ocasionaría que cualquier grupo de ciudadanos olvidara acatar lo establecido en la legislación electoral sin estar obligado a sujetarse a las sanciones correspondientes a su conducta.

REESTRUCTURACIÓN DE LOS MECANISMOS DE ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS
PARA EL EFECTIVO EJERCICIO DEL SUFRAGIO PASIVO EN MÉXICO

Es importante resaltar que, si bien las razones expuestas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación han dilucidado el por qué sería ilegal conceder el triunfo a un candidato no registrado, lo cierto es que existen grupos de ciudadanos organizados que no sólo están inconformes con las plataformas y conducta de los partidos políticos existentes, sino que desean canales alternativos de acceso al poder, y además, compiten con sus propios métodos por un lugar en el gobierno y lo más importante, ganan las elecciones.

Al respecto, la máxima autoridad electoral a nivel federal en el juicio que se analiza, hace énfasis de la importancia de los votos otorgados a los candidatos no registrados, cuando expresa:

*“...el efecto que pueden tener tales sufragios es, además de servir de apoyo para que la autoridad electoral ejerza sus atribuciones relativas a la estadística electoral, el respetar la libre manifestación de las ideas, establecido en el artículo 6° constitucional, teniendo en consideración que, en conformidad con el artículo 36, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, votar en las elecciones populares constituye una obligación de los ciudadanos de la República, es decir, **este tipo de votos constituye una de las formas en que un ciudadano puede expresar su voluntad en el sentido de no emitir su voto en favor de candidato alguno de los postulados y registrados... porque, a su parecer, sería mejor que alguna otra persona accediera al cargo correspondiente...**”*

De igual manera pero en el **voto particular** formulado por los magistrados Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata, en el expediente **SUP-JDC-713/2004**, se resaltó:

“La interpretación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite afirmar que, la finalidad del voto es la elección de los representantes del pueblo, quien es el titular originario de la soberanía, de modo que el sufragio ciudadano debe producir sus efectos plenos, cuando reúnan todos los requisitos legales, pues para que los votos emitidos por los ciudadanos cumplan con su cometido en un Estado democrático de derecho, la interpretación jurídica debe orientarse hacia el surtimiento pleno de sus efectos de la voluntad popular expresada en el sufragio, y el principal es el de ser contado a favor de un candidato. Bajo esa directriz, debe considerarse que la Legislación del Estado de Veracruz establece dos formas de elección de candidatos, a través del sufragio

**REESTRUCTURACIÓN DE LOS MECANISMOS DE ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS
PARA EL EFECTIVO EJERCICIO DEL SUFRAGIO PASIVO EN MÉXICO**

ciudadano: la primera, a favor de candidatos postulados por partidos políticos, a quienes la legislación secundaria les da el derecho exclusivo de registrar esos candidatos, (sin que en el caso esté sujeta a decisión la constitucionalidad de la disposición legal) y la segunda, mediante la emisión del voto a favor de candidatos no registrados. De este modo, si en la legislación se establece la posibilidad de votar por candidatos no registrados, debe concluirse, necesariamente, que este tipo de candidatos, en caso de obtener la mayoría de los votos, están en posibilidad jurídica de ocupar el cargo, porque sólo de esta manera se logra que los votos emitidos surtan los efectos conferidos por la constitución. Considerar lo contrario constituiría un fraude a la ley, porque no obstante que la legislación permite votar válidamente por candidatos no registrados, y bajo esta óptica el elector toma su decisión, en el sentido de sufragar por un candidato no registrado, en realidad no se otorgaría el valor que constitucionalmente corresponde a ese voto; sin que se advierta una prescripción en la ley, tendiente a dotar de algún efecto distinto al ya señalado a los votos emitidos por candidatos no registrados, ya sea mediante una disposición legal, expresa o implícita, o algún principio intrínseco contenido en la ley, como, por ejemplo, el de efectos meramente estadísticos.

(...)

De lo anterior se desprende que, por disposición constitucional, la finalidad fundamental del sufragio consiste en que los ciudadanos, en su calidad de titulares originarios de la soberanía, elijan a sus representantes mediante los cuales la ejercen.

Por tanto, debe buscarse que el sufragio ciudadano cumpla con esa finalidad, esto es, considerar válido el sufragio emitido, en las condiciones y con los requisitos establecidos constitucional y legalmente, y sólo por excepción debe calificarse como nulo, ya sea porque no se emitió en las condiciones y con los requisitos establecidos, o porque no es posible advertir de la boleta depositada en la urna la intención del ciudadano (cuando la boleta se deposita sin cruzar distintivo o se cruce más de uno o no se pueda determinar cuál se cruzó)."

De ahí la trascendencia de considerar, a nivel constitucional y legal, el acceso a los cargos de elección popular mediante mecanismos alternos a los partidos políticos, a fin que no sea contradictorio, como en este caso, las reglas establecidas en la ley para la elección de los gobernantes, y por la otra parte, la voluntad ciudadana mayoritaria respecto de que candidato ocupará un cargo de elección popular.

Por otra parte, mediante resolución de cuatro de mayo de dos mil seis del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-670/2006**

**REESTRUCTURACIÓN DE LOS MECANISMOS DE ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS
PARA EL EFECTIVO EJERCICIO DEL SUFRAGIO PASIVO EN MÉXICO**

promovido por Pedro José Lamothe Cervera contra el Presidente del Consejo General y Director Jurídico, ambos del Instituto Federal Electoral, el actor reclama el oficio por el que la autoridad demandada da respuesta a las peticiones del actor consistentes en especificar si existe impedimento legal para que se ostente como candidato presidencial independiente; se le informe sobre las prerrogativas políticas a las que tiene derecho como candidato independiente, pidiendo que, en su caso, se dé aviso a la Secretaría de Gobernación a efecto de que reciba la protección del Estado Mayor Presidencial, y se le indique si se computan los votos del espacio previsto en las boletas electorales para candidatos independientes; pide se le indique si el escrito mediante el cual formuló las peticiones adquiere la categoría de prueba documental pública, por el hecho de que sea cotejado por un notario público; asimismo comunica presuntas irregularidades suscitadas al interior del Partido Nueva Alianza con motivo del proceso interno de selección del candidato que contendrá en la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el proceso electoral 2006, y solicita se impongan las sanciones correspondientes al citado instituto político y se corrigieran las irregularidades, lo que significa, según el punto de vista del compareciente, la sustitución del candidato registrado por el citado partido político, por la candidatura del actor.⁷

De esto se desprende que el actor, al no ser registrado por su partido político como candidato a la Presidencia de la República debido a supuestas irregularidades en la elección interna del mismo, pretende obtener, a través de un escrito de respuesta a una petición ciudadana expedido por el Instituto Federal Electoral, permiso para participar como candidato independiente en la contienda electoral.

Por ello, la autoridad hizo del conocimiento del promovente que la figura de "candidatos independientes" no está prevista en la legislación federal electoral y, por lo tanto, ningún

⁷ Incisos a), b), c) del tercer considerando del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-670/2006 promovido por Pedro José Lamothe Cervera contra el Presidente del Consejo General y Director Jurídico, ambos del Instituto Federal Electoral.

**REESTRUCTURACIÓN DE LOS MECANISMOS DE ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS
PARA EL EFECTIVO EJERCICIO DEL SUFRAGIO PASIVO EN MÉXICO**

ciudadano puede participar con ese carácter en una elección; que corresponde exclusivamente a los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a cargo de elección popular, y que los votos que se emitan a favor de un candidato no registrado no gozan de la misma eficacia que los que se emitan para los candidatos registrados por los partidos políticos.

Al respecto es importante resaltar lo manifestado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente mencionado:

“En los preceptos antes transcritos, no se observa disposición alguna de la cual surja una facultad en favor del Consejero Presidente o del Director Jurídico para resolver si existe o no impedimento legal alguno para que el actor se ostente como candidato presidencial independiente; si los candidatos independientes tienen derecho o no a gozar de alguna prerrogativa y si, en consecuencia, es el caso de que se solicite la protección del Estado Mayor Presidencial para el actor.

Asimismo, tampoco se encuentra en la esfera de atribuciones de los mencionados funcionarios electorales establecer si determinado documento puede o no tener el carácter de prueba documental pública, toda vez que las atribuciones que se confieren al Director Jurídico en el artículo 65 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, consistentes en prestar asesoría sobre la normativa en general, y la electoral, en particular, así como de resolver consultas sobre la aplicación del código de la materia, se refieren a las consultas que formulen los órganos e instancias del Instituto.

Por esta razón, los actos reclamados únicamente representan la opinión particular del funcionario que los emitió, y esto se traduce en la imposibilidad de afectación de algún interés jurídico del actor.

En cuanto al segundo elemento de la acción declarativa, consistente en la existencia de una posibilidad seria de que la situación provocada afecte o perjudique en cualquier modo el derecho, tampoco se satisface en la especie, porque las opiniones de la responsable, ante la falta de la obligatoriedad necesaria por falta de atribuciones, tampoco generan alguna situación que contribuya al surgimiento de la probabilidad de que los criterios externados, en un momento dado, puedan aplicarse en contra de los intereses del demandante.

Lo anterior significa que el órgano responsable sólo fue competente para responder las peticiones del actor, en razón de que fue precisamente por instrucciones del funcionario al cual se dirigió dicha consulta que el Director Jurídico dio respuesta a la misma, sin que esto signifique el reconocimiento por

**REESTRUCTURACIÓN DE LOS MECANISMOS DE ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS
PARA EL EFECTIVO EJERCICIO DEL SUFRAGIO PASIVO EN MÉXICO**

esta Sala Superior de la procedencia de la acción planteada de haberla formulado el actor a otro órgano del Instituto Federal Electoral.”⁸

En efecto, como puede desprenderse de la resolución comentada, el actor, ante la imposibilidad de obtener el registro como candidato de su partido político, realizó una petición a la autoridad electoral tendente a obtener un pronunciamiento favorable respecto de una candidatura independiente, a fin de utilizarlo como “fundamento” para cualquier acción política.

En este sentido y si bien no fue planteado de esta forma en la demanda del Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, lo cierto es que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aclaró el punto argumentando que no se encontraba dentro de las facultades de la autoridad demanda el determinar si existe impedimento legal alguno para que un ciudadano se ostente como candidato independiente, además que, en caso de realizar pronunciamiento al respecto, dicho acto es una opinión particular del funcionario que no afecta el interés jurídico del actor y ni genera derechos adquiridos.

Sin embargo, el asunto mencionado se declaró improcedente debido a la falta de interés jurídico en el actor, en virtud que, en forma reiterada, afirmaba que no pretendía ser registrado como candidato ante el Instituto Federal Electoral por lo que, al no existir goce del derecho político-electoral de ser votado que haya que restituir, era procedente desechar la demanda.

De lo expuesto se advierte que las peticiones o propuestas ciudadanas para la protección y mejor ejercicio del sufragio pasivo van encaminadas:

⁸ *Íbidem*. Considerando tercero.

**REESTRUCTURACIÓN DE LOS MECANISMOS DE ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS
PARA EL EFECTIVO EJERCICIO DEL SUFRAGIO PASIVO EN MÉXICO**

- a) Ante la ausencia de regulación legal de las candidaturas independientes, reconocer la facultad del Instituto Federal Electoral para autorizar una candidatura ciudadana con tal carácter.
- b) Establecer como obligatorio el conteo individual de los votos otorgados a los candidatos no registrados.
- c) Existencia de lineamientos específicos y claros respecto de la elección de candidatos a los cargos de elección popular al interior de los partidos políticos.
- d) Obligación de los partidos políticos de incluir mecanismos internos de defensa a efecto de evidenciar las irregularidades en la elección y nombramiento de candidatos e integrantes de los órganos de gobierno interno, y poder obtener la restitución del goce de sus derechos políticos violados por las mismas.

Lo establecido en los incisos a) y b) implicaría la creación de reglas claras y específicas para el caso que alguno de éstos obtuviera la mayoría de los votos en una elección, lo que llevaría a implementar mecanismos previos a la elección, esto es, el control de su participación en el proceso electoral a través de financiamiento público, tiempo en medios de comunicación, etc., ya que, como ha quedado establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuar mediante candidatos no registrados, implicaría la realización de una elección al margen de la ley y en desventaja total para los actores que cumplan las formalidades legales, lo que daría como resultado una contienda electoral ilegal e ilegítima que en ningún momento podría validar el triunfo de algún candidato.

En cuanto a los procesos y procedimientos de elección interna de dirigentes y candidatos a cargos de elección popular de los partidos políticos, si bien ya se establece esa obligación en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo cierto es que este ordenamiento es muy general pues no establece

**REESTRUCTURACIÓN DE LOS MECANISMOS DE ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS
PARA EL EFECTIVO EJERCICIO DEL SUFRAGIO PASIVO EN MÉXICO**

tiempos, reglas específicas de una elección democrática, requisitos mínimos de un sistema de impugnación, etc., que sería indispensable implementar en cualquier estatuto de partidos político para cumplir con los puntos básicos de la democracia, los tiempos electorales y evitar violaciones a los derechos políticos.

5.2. SUFRAGIO PASIVO

Tal como se expuso en el capítulo segundo de este trabajo, el sufragio pasivo se ha definido como el derecho político de todo ciudadano a ser elegido para ocupar determinados cargos públicos.

“Decimos que es tan o más importante que el derecho activo pues, si bien para cada individuo resulta de gran interés poder influir directamente en la escogencia de quiénes administran los asuntos públicos, lo es más el poder participar directamente en esa administración.”⁹

En nuestro país este derecho se encuentra plasmado en el artículo 35, fracción II de nuestra Constitución General:

“Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:

(...)

II. Ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley.”

Ahora bien, como se desprende del texto transcrito, el constituyente, en su afán por construir un Estado basado en principios democráticos, determinó que cualquier ciudadano puede aspirar a ocupar un cargo público.

Y así los expresó en la presentación del proyecto de la Constitución Política de los Estados Unidos México, publicada en el Diario de Debates el uno de diciembre de 1916, que a la letra dice:

⁹ PARRA Rómulo, El Derecho a Ejercer Cargos Públicos y sus Limitaciones, *Revista de Derecho Público*, número 53-54, enero -junio, Caracas, Editorial Jurídica Venezolana, 1993, p. 56.

REESTRUCTURACIÓN DE LOS MECANISMOS DE ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS
PARA EL EFECTIVO EJERCICIO DEL SUFRAGIO PASIVO EN MÉXICO

“Al proyectar la reforma de los artículos 35 y 36 de la Constitución de 1857, se presentó la antigua y muy debatida cuestión de si debe concederse el voto activo a todos los ciudadanos sin excepción alguna, o si, por el contrario, hay que otorgarlo solamente a los que están en aptitud de darlo de un manera eficaz, ya por su ilustración o bien por su situación económica, que les dé un interés mayor en la gestión de la cosa pública.

Para que el ejercicio del derecho al sufragio sea una positiva y verdadera manifestación de la soberanía nacional, es indispensable que sea general, igual para todos, libre y directo; porque faltando cualquiera de esas condiciones, o se convierte en una prerrogativa de clase, o es un mero artificio para disimular usurpaciones de poder, o da por resultado imposiciones de gobernantes contra la voluntad clara y manifiesta del pueblo.

De esto se desprende que, siendo el sufragio una función esencialmente colectiva, toda vez que es la condición indispensable del ejercicio de la soberanía debe ser atribuido a todos los miembros del cuerpo social, que comprendan el interés y el valor de esa altísima función.

Esto autorizaría a concluir que el derecho electoral sólo debe otorgarse a aquellos individuos que tengan plena conciencia de la alta finalidad a que aquél tiende; lo que excluiría, por lo tanto, a quienes por su ignorancia, su descuido o indiferencia sean incapaces de desempeñar debidamente esa función, cooperando de un manera espontánea y eficaz al Gobierno del pueblo por el pueblo.

Sin embargo de esto, y no dejando de reconocer que lo que se acaba de exponer es una verdad teórica, hay en el caso de México factores o antecedentes históricos que obligan a aceptar una solución distinta de la que lógicamente se desprende de los principios de la ciencia política.

La revolución que capitanearon los caudillos que enarbolaron la bandera de Ayutla, tuvo por objeto acabar con la dictadura militar y con la opresión de las clases en que estaba concentrada la riqueza pública; y con aquella revolución fue hecha por las clases inferiores, por los ignorantes y los oprimidos, la Constitución de 1857, que fue su resultado, no pudo racionalmente dejar de conceder a todos, sin distinción, el derecho de sufragio, y que habría sido una inconsecuencia negar al pueblo todas las ventajas de su triunfo.

La revolución que me ha cabido en suerte dirigir, ha tenido también por objeto destruir la dictadura militar, desentrañando por completo sus raíces, y dar a la nación todas las condiciones de vida necesaria para su desarrollo; y como han sido las clases ignorantes las que más han sufrido, porque son ellas sobre las que han pesado con toda su rudeza el despotismo cruel y la explotación

**REESTRUCTURACIÓN DE LOS MECANISMOS DE ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS
PARA EL EFECTIVO EJERCICIO DEL SUFRAGIO PASIVO EN MÉXICO**

insaciable, sería, ya no diré una simple inconsecuencia, sino un engaño imperdonable, quitarles hoy lo que tenían anteriormente conquistado.

El Gobierno de mi cargo considera, por tanto, que sería impolítico e inoportuno en estos momentos, después de una gran revolución popular, restringir el sufragio, exigiendo para otorgarlo la única condición que racionalmente puede pedirse, la cual es que todos los ciudadanos tengan la instrucción primaria bastante para que conozcan la importancia de la función electoral y puedan desempeñarla en condiciones fructuosas para la sociedad.

Sin embargo de esto, en la reforma que tengo la honra de proponeros, con motivo del derecho electoral, se consulta la suspensión de la calidad de ciudadano mexicano a todo el que no sepa hacer uso de la ciudadanía debidamente. El que ve con indiferencia los asuntos de la República, cualesquiera que sean, por lo demás su ilustración o situación económica, demuestra a las claras el poco interés que tiene por aquélla, y esta indiferencia amerita que se le suspenda la prerrogativa de que se trata.

El Gobierno de mi cargo cree que en el anhelo constante demostrado por las clases inferiores del pueblo mexicano, para alcanzar un bienestar de que hasta hoy han carecido, las capacita ampliamente par que, llegado el momento de designar mandatarios, se fijen en aquellos que más confianza les inspiren para representarlas en la gestión de la cosa pública.”

Sin embargo, y como ha quedado expuesto, el ejercicio de este derecho no puede ser ilimitado, ya que, si bien todo ciudadano (mexicano mayor de 18 años) puede ejercer su derecho a ser postulado, también lo es que debe cumplir con ciertos requisitos, mismos que serán determinados por la legislación secundaria.

En efecto, la regulación del sufragio pasivo, para poder hacerse ejecutable por cualquier ciudadano, debe incluir tres aspectos:

*“...en primer lugar la consagración del derecho pasivo al sufragio... en segundo lugar, las condiciones que la propia norma consagra para que proceda su ejercicio, y en tercer lugar, la garantía de que ese derecho no va a tener más restricciones que las que establezca la Constitución o las que, **por razones de aptitud** estipule la ley. Hay, pues, una reserva constitucional en materia de limitaciones al ejercicio de cargos públicos salvo en lo que respecta a las*

REESTRUCTURACIÓN DE LOS MECANISMOS DE ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS
PARA EL EFECTIVO EJERCICIO DEL SUFRAGIO PASIVO EN MÉXICO

*condiciones de aptitud, para lo cual el Constituyente estableció una reserva legal.*¹⁰

Ahora bien, es importante puntualizar cuáles de estos requisitos reúne nuestro Sistema Electoral. En cuanto al primero, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho de sufragio y establece que será el legislador ordinario quien delimitará las aptitudes necesarias para ocupar un cargo público, con lo cual se satisface el segundo requisito, sin embargo, nuestra Carta Magna no marca restricción alguna respecto del actuar del legislador secundario, es decir, si bien le otorga la facultad de establecer los requisitos para obtener un candidatura, lo cierto es que deja a su total arbitrio su imposición.

En este contexto, y a efecto de hacer una propuesta sobre los límites que la Constitución debe imponer al Congreso de la Unión respecto de los requisitos para ejercitar el derecho de sufragio pasivo, es importante definir el concepto “*calidades que establezca la ley*” que menciona el texto constitucional.

Al respecto se pronunció el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano **SUP-JDC-037/2001**, promovido por Manuel Guillén Monzón contra el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en su resolución de veinticinco de octubre de dos mil uno:

“...’calidad’ en el presente contexto significa requisito, circunstancia o condición necesaria establecida por el legislador ordinario, que debe satisfacerse para ejercer un derecho, en particular, el derecho político electoral a ser votado para todos los cargos de elección popular.

El contenido esencial o núcleo mínimo del derecho devoto pasivo está previsto en al Constitución Federal y la completa regulación de su ejercicio, en cuanto a las calidades, requisitos, circunstancias o condiciones para su ejercicio corresponde al Congreso de la Unión y a las respectivas legislaturas locales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, siempre y cuando el legislador

¹⁰ *Íbidem.* p. 58.

**REESTRUCTURACIÓN DE LOS MECANISMOS DE ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS
PARA EL EFECTIVO EJERCICIO DEL SUFRAGIO PASIVO EN MÉXICO**

ordinario no establezca calidades, requisitos, circunstancias o condiciones que se traduzcan en indebidas restricciones al derecho de voto pasivo...” (foja 35)

“...el derecho a votar y a ser votado tiene base constitucional, pero es de configuración legal, en tanto que las normas electorales de rango legal que configuran el derecho al sufragio no lo limitan o restringen, en el entendido de que el legislador ordinario no puede imponer cualquier configuración ya que sólo podrá establecer para el sufragio los requisitos legales necesarios para garantizar la vigencia integral de los diversos valores constitucionales protegidos.” (foja 36)

En efecto, el constituyente al utilizar el término “calidades” hizo referencia a la capacidad o aptitud para ejercer algún derecho, esto es, el cumplir con “una serie de requisitos formales necesarios según la ley para poder ejercitar válidamente un derecho”.¹¹

Sin embargo, ¿cuáles son esos requisitos formales?, ¿qué criterios debe considerar el legislador ordinario para imponer calidades sin limitar el ejercicio del derecho constitucional?

Las respuestas a estos cuestionamientos fueron desarrollados por Francesc De Carreras y Joseph M. Valles en su libro “Las elecciones, introducción a los Sistemas Electorales”¹² al proponer que las calidades para ser elector pueden dividirse en dos grupos: requisitos positivos y calidades negativas; los primeros se refieren a ciertas características que el elector o votante debe reunir para ser postulado, y las segundas, a las incapacidades que impiden la participación en el acto electoral.

En cuanto a los requisitos positivos o de capacidad que estos autores han encontrado en los sistemas democráticos se tienen:

¹¹ DE CARRERAS Francesc y Joseph M. Valles, LAS ELECCIONES: Introducción a los Sistemas Electorales, primera edición, Barcelona, Editorial Blume, 1977, p. 33.

¹² Cfr. *Íbidem*. pp. 35 a 47.

REESTRUCTURACIÓN DE LOS MECANISMOS DE ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS
PARA EL EFECTIVO EJERCICIO DEL SUFRAGIO PASIVO EN MÉXICO

- a) Nacionalidad.** “Tener la nacionalidad es, en este sentido, algo completamente objetivo, algo que consta en un registro, fácilmente comprobable”,¹³ es decir, la nacionalidad se refiere al hecho que una persona haya nacido en un territorio determinado, y por lo tanto, que así pueda acreditarlo.
- b) Ciudadanía y goce de derechos civiles.** El primer requisito se refiere a la capacidad del nacional de ejercer sus derechos políticos. Esta capacidad, en los estados democráticos, es determinada por la edad del individuo. El segundo, se relaciona con el pleno uso de las facultades físicas y mentales, esto es, que el ciudadano no se encuentre en estado de interdicción o sea considerado jurídicamente incapaz.
- c) Edad.** Toda vez que el límite de edad permitirá ejercer o no un derecho político, este requisito es determinado por el Estado con el fin de integrar a determinado número de personas en la participación política y, en consecuencia, en la toma de decisiones. En términos generales, el límite de edad se fija de acuerdo a la educación de los jóvenes, los cambios en la comunicación política, la manera en que se allegan de información, etc., *“para poder acceder al ejercicio del voto hay que tener unas condiciones mínimas para apreciar justamente los intereses de cada uno de los grupos en juego”*¹⁴
- d) Domicilio.** Implica tener un tiempo determinado o permanente de residencia en el lugar donde se lleve a cabo la elección. El objetivo es que, el candidato a ocupar el cargo público tenga conocimiento de las necesidades del territorio que gobernará, además de permitir que los electores identifiquen rápidamente su actividad, ideología y propuestas.

¹³ DE CARRERAS Francescy Joseph M. Valles, *Op. Cit.*, p. 36.

¹⁴ *Íbidem.*, p. 40

**REESTRUCTURACIÓN DE LOS MECANISMOS DE ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS
PARA EL EFECTIVO EJERCICIO DEL SUFRAGIO PASIVO EN MÉXICO**

Entonces, el constituyente de 1917, al imponer que todo ciudadano puede ser votado para un cargo público siempre que satisfaga las calidades que establezca la ley, se refirió a que, cualquier persona nacida y registrada en territorio mexicano, con edad suficiente para ejercer sus derechos políticos y civiles puede ser postulado para ocupar un lugar en el gobierno, siempre que cubra los requisitos que el legislador secundario establece, los cuales harán referencia a la capacidad, experiencia, arraigo territorial y solvencia moral del individuo.

De ahí que nuestra Carta magna dispone que el legislador ordinario debe imponer limitantes al sufragio pasivo únicamente con el objeto de elegir a los ciudadanos más aptos para la toma de decisiones gubernamentales.

El legislador ordinario tiene la facultad, derivada del texto constitucional, para imponer requisitos a los aspirantes a cargos públicos a efecto que cuenten con las características idóneas para desempeñar correctamente sus funciones. Ahora bien, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece:

“Artículo 175.

1. Corresponde exclusivamente a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.”

De ahí que el legislador ordinario, anteponga, a cualquiera de los requisitos formales ya mencionados, la afiliación a un partido político para la obtención de una candidatura a un puesto en el gobierno.

Y así lo reconoce el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al determinar:

**REESTRUCTURACIÓN DE LOS MECANISMOS DE ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS
PARA EL EFECTIVO EJERCICIO DEL SUFRAGIO PASIVO EN MÉXICO**

“Entre las calidades, requisitos, circunstancias o condiciones que puede establecer el legislador ordinario se encuentra el de ser postulado por un determinado partido político...”¹⁵

Sin embargo, ¿es válido dar el carácter de “requisito” a la afiliación a un partido político para obtener una candidatura a un puesto de elección popular?

Ahora bien, para determinar si es válido considerar a los partidos políticos como un “requisito” para obtener una postulación a un cargo público, es importante puntualizar algunas de sus funciones:¹⁶

1) *Así, como la primera de las funciones de los partidos cabe destacar su contribución a la formación de la opinión... expresan un programa, ideológico o pragmático... que ofrece una alternativa al electorado y la opinión...intentan coordinar y armonizar los diversos intereses...*

2) *Al contribuir a la formación política de los ciudadanos, se convierten en elementos decisivos de la expresión política de la sociedad, aunque no exclusivos...De este modo desempeñan una función representativa de los ciudadanos que se concreta a través de la selección de candidatos propuestos para la renovación de los cargos públicos...*

Una vez elegidos los representantes, los partidos encuadran a los pertenecientes a la misma tendencia, con el fin de proporcionar una acción continuada que permita expresar los deseos de cada fracción del electorado...

3) *(Comunicar)... la sociedad con el Estado, en la medida en que se expresan... las demandas de los distintos sectores de la misma y en la medida en que proyectan las razones de los planes de gobierno o de la crítica a los mismos.*

4) *...los partidos asumen en el seno del Estado una doble función según ocupen una posición dirigente o minoritaria: la dirección de la acción de las instituciones públicas, participando en la iniciativa de los proceso de elaboración y aplicación de las decisiones, o bien de control de la acción de gobierno a través de la crítica.*

¹⁵ Foja 36 de la resolución de veinticinco de octubre de dos mil uno emitida dentro del Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-037/2001 promovido por Manuel Guillén Monzón contra actos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

¹⁶ SALVAT Manuel, Los partidos políticos, Barcelona, Salvat Editores, 1973.

REESTRUCTURACIÓN DE LOS MECANISMOS DE ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS
PARA EL EFECTIVO EJERCICIO DEL SUFRAGIO PASIVO EN MÉXICO

- 5) *...en relación con el sistema político en su conjunto, los partidos, en la medida en que participan en él, al aceptar unas reglas, contribuyen a reforzar el régimen, estabilizándolo y legitimándolo, Incluso, los partidos que declaran su voluntad de transformar las normas o el sistema, en la medida en que expresan en su seno las aspiraciones de sectores no partícipes de la dirección del Estado, pueden contribuir a reforzarlo.*
- 6) *...los partidos desempeñan también una función de estructuración de la sucesión política...*

De igual manera, Sigmund Neumann en su libro “Partidos Políticos Modernos: Iniciación al Estudios comparativo de los Sistemas políticos”, ¹⁷ al hablar de las características más importantes de los partidos políticos menciona:

*“El cabildo abierto del Parlamento se convierte en el foro en el que se decide la política que va a seguir el Estado. Los Partidos Políticos **son los motores de este plebiscito constante. Obligan al elector a escoger, al menos, el mejor de los males, obligando así a las divergencias políticas a canalizarse en unas cuantas direcciones concretas... Los partidos transforman al mismo ciudadano privado... lo integran en el grupo...***

...si el partido cumple estas dos primeras funciones organizando el caos de la voluntad popular y educando al ciudadano privado, situándolo ante sus responsabilidades políticas, entonces puede pretender al ejercicio de la tercera misión: la de personificar el eslabón que conecta al Gobierno con la opinión pública.”

Con lo anterior es posible esquematizar la función de los partidos políticos en el Estado de la forma que sigue:

¹⁷ Neumann Sigmund, “En torno a un estudios comparativo de los partidos Políticos” en Neumann Sigmund (compilador) Partidos Políticos Modernos, Madrid, Tecnos, 1965, pp. 598-599.

**REESTRUCTURACIÓN DE LOS MECANISMOS DE ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS
PARA EL EFECTIVO EJERCICIO DEL SUFRAGIO PASIVO EN MÉXICO**



En efecto, los partidos políticos en el Estado tienen la función de dar a conocer las políticas, decisiones y objetivos del gobierno, a través de opiniones y críticas ofrecen propuestas a las ciudadanos y difunden ideologías para que éstos a su vez critiquen, permitiendo así que los partidos sean los canales institucionalizados para que los ciudadanos den a conocer su tendencia, opinión y lo más importante, para que conformen gobierno.

Como se desarrolló en el capítulo segundo del presente trabajo, los partidos políticos son grupos estructurados de ciudadanos, de carácter permanente, con una ideología y programa de acción, que buscan ocupar un lugar en el gobierno, esto es, tienen un proyecto determinado de Estado que desean materializar a través de los órganos del Estado, ya que estos son los que toman las decisiones y conducen a la sociedad.

Los partidos políticos son, entonces, el canal ideal para obtener un lugar en el gobierno, para criticar las políticas o fortalecerlas, ya que cuenta con una estructura, sustento ideológicos y programas determinados similares a los del Estado; son un mecanismo de acceso al gobierno y por lo tanto, una posibilidad o camino para llegar a determinar el rumbo de la sociedad.

Por lo expuesto , es posible concluir:

**REESTRUCTURACIÓN DE LOS MECANISMOS DE ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS
PARA EL EFECTIVO EJERCICIO DEL SUFRAGIO PASIVO EN MÉXICO**

PRIMERO. Acorde a los principios del Estado democrático¹⁸, el sufragio pasivo en nuestro país es un derecho de todo ciudadano, es decir, cualquier mexicano de dieciocho años cumplidos o más puede buscar una candidatura para obtener un cargo de elección popular.

SEGUNDO. La regulación del sufragio pasivo debe ser en tres aspectos: la existencia constitucional de ese derecho, los requisitos para ejercer ese derecho y el órgano que deberá imponerlos, los límites de la imposición de estos requisitos.

Por jerarquía de normas, la Constitución es el ordenamiento legal que debe contener el reconocimiento del derecho a ser votado, de igual manera debe indicar que órgano del Estado se encargará de establecer los requisitos para ejercitar este derecho, y finalmente deberá establecer los límites a las facultades de dicho órgano.

En nuestro sistema electoral el sufragio pasivo es un derecho de todo ciudadano, ya que la conformación de nuestro Estado busca apegarse a los principios democráticos, esto es, al poder del pueblo, de las mayorías. También establece que la legislación secundaria, es decir, la normatividad emanada del Poder Legislativo, es quien determinará los requisitos para obtener candidaturas para los diversos cargos públicos; sin embargo nuestra Constitución General olvida el tercer aspecto referente a imponer límites al Congreso de la Unión respecto de las características que debe exigir a cada ciudadano para ejercitar su derecho de sufragio.

TERCERO. Los requisitos a que hace referencia el constituyente en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se refieren a las condiciones o

¹⁸ (El sufragio no es únicamente) “...una técnica para la selección o nominación de candidatos, de un procedimiento para la elección de los representantes, **sino una participación directa en el proceso de formulación de las decisiones políticas, jurídicas y administrativa del gobierno. Es decir, una forma concreta de ejercicio del poder en el Estado por parte del cuerpo electoral, y considerado individualmente, por parte del elector.**” FAYT Carlos, Sufragio y Representación Política, Buenos Aires, Bibliográfica Omeba Editores, 1963. p. 9.

**REESTRUCTURACIÓN DE LOS MECANISMOS DE ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS
PARA EL EFECTIVO EJERCICIO DEL SUFRAGIO PASIVO EN MÉXICO**

características que deberán exigírsele a los ciudadanos a efecto de escoger al más apto para desempeñar un cargo público.

Los requisitos principales que se encuentran en toda normatividad electoral son:

“1. La nacionalidad...

2. La edad, que se diferencia de la exigida para votar...

3. La interdicción civil, en tanto se base en al incapacidad intelectual o psicológica del interesado, no incluyéndose dentro de ella la ocasionada por condena penal.

4. La inhabilitación política, que puede ser temporal –mientras dure la condena-...

(...)

6...la residencia durante cierto tiempo en la localidad en la cual va a ejercer el cargo...

7. Existen también las llamadas incompatibilidades e inhabilidades, que constituyen otra categoría de limitaciones al derecho a ejercer cargos públicos. La Constitución las establece, por ejemplo, prohibiendo el ejercicio simultáneo de cargos públicos o el ejercicio sucesivo de algunos de ellos.

(...)

Otras inhabilitaciones incluyen ciertas relaciones de parentesco, el no activismo político...”¹⁹

CUARTO. El legislador ordinario en México ha convertido a la afiliación a un partido político, en un requisito para obtener una candidatura a un cargo de elección popular.

QUINTO. El partido político es un mecanismo de acceso al poder, es por antonomasia, la vía institucional para tomar decisiones en el gobierno, sin embargo, no puede considerarse la única. Es evidente que un grupo de ciudadanos con objetivos comunes, unidos y organizados tienen mayor posibilidad de participar en la conducción de la

¹⁹ PARRA Rómulo, *Op. Cit.*, pp. 71 y 72.

**REESTRUCTURACIÓN DE LOS MECANISMOS DE ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS
PARA EL EFECTIVO EJERCICIO DEL SUFRAGIO PASIVO EN MÉXICO**

sociedad que cualquier individuo aislado, por ello la trascendencia de este tipo de organizaciones.

SEXTO. La afiliación de un ciudadano a un partido político implica entonces, la compatibilidad con sus principios y objetivos y la aceptación de sus normas internas de organización, de ahí que el individuo, para ingresar a una organización política de este tipo dispone de su derecho de asociación, esto es, de la libertad de participar en el Estado a través de un grupo o de forma particular.²⁰

Entonces, al ser la afiliación a un partido político una consecuencia inmediata del ejercicio del derecho de asociación, no puede ser de igual forma un requisito o aptitud para obtener una candidatura para un cargo de elección popular, ni muchos menos ser considerado una aptitud o característica del individuo que le permita desempeñar su cargo en el servicio público.

SÉPTIMO. Entonces, si la ley exige la afiliación a un partido político para obtener una candidatura, y dicha afiliación es una prerrogativa política del ciudadano, es decir, una consecuencia del ejercicio de su derecho de asociación, entonces este “requisito legal” limita un derecho político establecido en la Constitución, y por lo tanto *“...la decisión que negase a una persona el acceso a una función pública por otras razones que las derivadas de su capacidad, de sus virtudes y de sus talentos, sería jurídicamente nula.”*²¹

²⁰ “... el derecho subjetivo de asociación, representa ante todo la libertad del gobernado, por un lado, de elegir entre diversas opciones la que desee y, por otro lado, de asumir una determinada actitud frente a su derecho y las opciones existentes, en ejercicio de su capacidad de decisión, por lo que es evidente que tiene la posibilidad de adoptar distintas decisiones, como podrían ser las siguientes: a) ingresar a la asociación integrada que desee o concurrir a la constitución de una nueva, b) la potestad de no asociarse a ninguna organización o bien, c) la aptitud de separarse o renunciar a formar parte de la asociación a que venía perteneciendo.” Fojas 114 y 115 de la resolución de veintitrés de agosto de dos mil dos emitida dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 781/2002 promovido por la asociación solicitante de registro como “Partido Popular Socialista” contra el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

²¹ *Ibidem*, p. 59

**REESTRUCTURACIÓN DE LOS MECANISMOS DE ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS
PARA EL EFECTIVO EJERCICIO DEL SUFRAGIO PASIVO EN MÉXICO**

OCTAVO. Por lo anterior, no debe imponerse como requisito para acceder a una candidatura el afiliarse a un partido político, pues esto limita el derecho de asociación, entonces, debe permitir la existencia de mecanismos alternos de acceso al poder tales como las candidaturas independientes.

NOVENO. Entonces, tratándose del derecho de sufragio, la Constitución debe establecer tres aspectos fundamentalmente: a) facultar al legislador ordinario para que imponga requisitos de aptitud necesarios para ocupar los diferentes cargos de elección popular, b) prohibir expresamente cualquier limitante al derecho de sufragio u otro derecho político; c) establecer la posibilidad de otros mecanismos de acceso al poder tales como las candidaturas independientes, a efecto que el órgano legislativo formule el marco jurídico correspondiente.

5.3. DEMOCRACIA AL INTERIOR DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Como se describió detalladamente en el capítulo segundo de este trabajo, los partidos políticos, por ser agrupaciones permanentes de ciudadanos cuyo fin es acceder al gobierno y conducir las decisiones del Estado de acuerdo a su particular ideología, son los mejores mecanismos de acceso a los cargos públicos.

En este sentido se manifestó la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sesión pública de veinticinco de octubre de dos mil uno :

“...la Reforma de 1977, halaga al artículo 41 Constitucional, es una clara manifestación de fortalecimiento, normas de fortalecimiento de los partidos políticos, reconociéndolos como piezas maestras de la vida democrática, por ser los instrumentos más eficaces para encuadrar y canalizar la voluntad popular.”²²

En efecto, los partidos políticos, al ser una agrupación política legal y legítimamente organizada, con legislación interna y objetivos específicos sobre la conducción

²² Colección Sentencias Relevantes número 5, El Derecho a ser votado y las Candidaturas Independientes (Caso Michoacán), México, TEPJF, 2002, p. 189.

**REESTRUCTURACIÓN DE LOS MECANISMOS DE ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS
PARA EL EFECTIVO EJERCICIO DEL SUFRAGIO PASIVO EN MÉXICO**

económica, política y social de un Estado, son los canales ideales de acceso al poder, así como auxiliares indispensables del gobierno para la promoción de la participación política del ciudadano.

Ahora bien, para que estos no sean un simple reflejo de los avances democráticos sino que contribuyan al engrandecimiento del Estado en este sentido, es indispensable que su estudio y regulación contemplen dos aspectos: primero, la búsqueda de un fortalecimiento democrático, y segundo, la inclusión de otros mecanismos de acceso al poder que permitan al ciudadano contar con mayores alternativas para ocupar un lugar en el gobierno y que obliguen a los partidos a respetar y contribuir con la normatividad electoral.

En este sentido y a efecto de delimitar cuál debe ser la *estructura democrática* de un partido político, es indispensable conocer los elementos mínimos de la Democracia. Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el considerando sexto de la resolución de tres de septiembre de dos mil tres emitida dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-021/2002** promovido por José Luis Amador Hurtado contra el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, manifestó:

“...es posible desprender, como elementos comunes que caracterizan la democracia, los siguientes:

- 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, pues se trata de conseguir que éstas respondan lo más fielmente posible a la voluntad general.*
- 2. Igualdad, pues difícilmente podría tenerse como democrática una sociedad que admita discriminación o privilegios a favor de algunas personas, con exclusión de otras. Se trata de que cada ciudadano participe con igual peso respecto de cualquier otro.*
- 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación.*

**REESTRUCTURACIÓN DE LOS MECANISMOS DE ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS
PARA EL EFECTIVO EJERCICIO DEL SUFRAGIO PASIVO EN MÉXICO**

4. *Control de órgano electos, es decir, la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan, no sólo elegir a quienes van a estar al frente del gobierno, sino de removerlos en aquellos casos que, por la gravedad de sus acciones, así lo amerite.*

Tales son los elementos mínimos de democracia generalmente aceptados por la comunidad técnica especializada y que constituyen un marco más o menos extensos que sirve de referencia para determinar, si una organización es democrática. En este sentido, toda agrupación en la cual se adopta como modelo o régimen político el democrático, puede ubicarse dentro de ese margen de general aceptación, ya sean Estados, sindicatos, partidos políticos, etcétera, aunque presenten ciertos rasgos o diferencias entre unos y otros, siempre y cuando se ubiquen dentro de los delineados límites de la democracia.²³

Como quedó expresado por la máxima autoridad en materia electoral en nuestro país, cualquier organización social que pretenda denominarse “democrática” o aspire a serlo, debe reunir como elementos mínimos los ya descritos.

Ahora bien, si los partidos políticos son pieza fundamental del sistema electoral mexicano por ser los canales ciudadanos de acceso al poder y el medio ideal para la participación política, y debido a que nuestra forma de Estado, desde 1917 se ha perfilado con una tendencia democrática, en consecuencia, los partidos políticos en México deben conformarse internamente de forma democrática.

Y de esta manera lo menciona el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución mencionada en párrafos precedentes:

“...en los partidos políticos deben estar presentes los siguientes elementos mínimos de democracia:

1. *La Asamblea u órgano equivalente, como principal centro decidor del partido, al representar la voluntad del conjunto de afiliados.*
2. *La protección de los derechos fundamentales de los afiliados.*

²³ Fojas 120 y 121 de la resolución de tres de septiembre de dos mil seis emitida dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-021/2002 promovida por José Luis Amador Hurtado contra actos el Director Ejecutivo De Prerrogativas Y Partidos Políticos Del Instituto Federal Electoral.

**REESTRUCTURACIÓN DE LOS MECANISMOS DE ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS
PARA EL EFECTIVO EJERCICIO DEL SUFRAGIO PASIVO EN MÉXICO**

3. *El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimos.*
4. *La existencia de procedimientos de elección, donde se garantice la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales. Para estos procedimientos se puede optar por el voto directo o indirecto; pero en ambos casos se deben prever los instrumentos jurídicos necesarios para garantizar plenamente la libertad de voto. Para lograr esto es indispensable la secrecía de éste en los procesos democráticos abiertos a toda la membresía de los partidos, mucho más cuando rebasan este ámbito.*
5. *Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma redecisiones dentro del partido.*
6. *Mecanismos de control de poder.*²⁴

En efecto, no es posible anunciar que un Estado ha adoptado una forma de gobierno democrática cuando sus organizaciones sociales internas no tienen también esta característica, por ello, la constitución como principal norma de un país debe establecer los lineamientos mínimos que un partido político debe perseguir al conformarse, y la legislación secundaria entonces, los desarrollará impidiendo así, cualquier concentración de poder o situación que limite los derechos políticos de los ciudadanos.

Respecto a la democracia interna de los partidos políticos, países como Chile, Honduras, Colombia y Paraguay, han introducido las siguientes disposiciones:

- a) Los partidos políticos deberán introducir normas internas que permitan la realización de consultas internas para la elección de los integrantes de sus órganos internos, así como para la de sus candidatos a los cargos de elección popular.²⁵

²⁴ Fojas 128 y 129 de la resolución de tres de septiembre de dos mil seis emitida dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-021/2002 promovida por José Luis Amador Hurtado contra actos el Director Ejecutivo De Prerrogativas Y Partidos Políticos Del Instituto Federal Electoral.

²⁵ Artículos 10 del Estatuto Básico de Partidos y Movimientos Políticos de Colombia y 19, apartado 15 de la Constitución Política de la República de Chile.

**REESTRUCTURACIÓN DE LOS MECANISMOS DE ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS
PARA EL EFECTIVO EJERCICIO DEL SUFRAGIO PASIVO EN MÉXICO**

- b) Todas las elecciones internas de los partidos políticos deberá realizarse mediante el voto directo, libre y secreto de los afiliados.²⁶
- c) Cuando existan varias tendencias ideológicas o movimientos políticos al interior de los partidos, se deberá respetar el principio de representación proporcional.²⁷
- d) El Órgano Electoral del Estado deberá colaborar en la organización de dichas consultas proporcionando apoyo administrativo y material electoral y supervisando las elecciones internas.²⁸
- e) Los resultados de las elecciones internas para la elección de autoridades y candidatos serán obligatorios para todos los miembros del partido.²⁹
- f) Los afiliados que hayan participado en las contiendas electorales internas y no resulten vencedores, quedarán impedidos para contender en el proceso electoral respectivo.³⁰
- g) Cada tres años deberán renovar los integrantes de los órganos internos.³¹
- h) Deben contar con un tribunal interno que se encargue de interpretar estatutos, dirimir conflictos competenciales entre órganos internos del partidos, conocer de

²⁶ Artículos 19 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas de Honduras y 33 del Código Electoral Paraguayo.

²⁷ Artículos 19 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas de Honduras y 32 inciso f) y p) del Código Electoral Paraguayo.

²⁸ Artículos 10 del Estatuto Básico de Partidos y Movimientos Políticos de Colombia, 19, apartado 15 de la Constitución Política de la República de Chile y 19, incisos c) y d) de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas de Honduras.

²⁹ *Idem.*

³⁰ *Idem.*

³¹ Artículo 19, apartado 15 de la Constitución Política de la República de Chile.

**REESTRUCTURACIÓN DE LOS MECANISMOS DE ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS
PARA EL EFECTIVO EJERCICIO DEL SUFRAGIO PASIVO EN MÉXICO**

las denuncias por cualquier tipo de violación a los estatutos y controlar las elecciones internas.³²

Por lo expuesto, los elementos que debe reunir la regulación constitucional y legal de un país a efecto que los partidos políticos se conforme democráticamente son:

NIVEL CONSTITUCIONAL

El texto constitucional deberá contener las siguientes obligaciones para los partidos políticos

1. Adopción del sistema de mayoría para la toma de decisiones. Una agrupación ciudadana cuyo objetivo principal es ocupar lugares en el gobierno, a través de la elección popular debe procurar que su organización interna tenga objetivos similares. Por ello, al obligar la constitución a respetar el principio de mayoría para la toma de decisiones, se está obligando a los partidos a democratizar toda su organización interna, la elección de sus órganos de gobierno, de sus candidatos e incluso, una forma de dirimir controversias.³³

³² Artículos 28 de la Ley de Organización de Partidos Políticos de Chile y 19, incisos a) y h) de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas de Honduras y 36 del Código Electoral Paraguayo.

³³ “...la adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, debe entenderse como una regla de funcionamiento del mismo, tomando en cuenta que en un partido político concurren diversas ideas, valores o principios, y ante eso, se hace indispensable establecer un mecanismo por el que, con la participación de un número importante o considerable de los miembros que lo integran, pueda decidirse algo con efectos vinculatorios para todos, sin que se exigía que dicha aprobación deba ser por mayorías muy elevadas para cualquier tipo de decisiones ya que esto llevaría al partido a la inmovilidad. En tales condiciones, el criterio de mayoría se impone como la regla más adecuada para la toma de decisiones, salvo en aquellos casos de especial trascendencia, supuesto en el cual se requiere de una mayoría calificada, como podrá ser, verbigracia, en el caso de reformas a los estatutos, imposición de sanciones graves a miembros del partido, etcétera. Asimismo, se descarta la regla de la unanimidad, pues ello impediría la toma de cualquier decisión.” Fojas 91 y 92 de la resolución de veintitrés de agosto de dos mil dos emitida dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 781/2002 promovido por la asociación solicitante de registro como “Partido Popular Socialista” contra el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

**REESTRUCTURACIÓN DE LOS MECANISMOS DE ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS
PARA EL EFECTIVO EJERCICIO DEL SUFRAGIO PASIVO EN MÉXICO**

2. Respetar los derechos fundamentales. Los partidos políticos deben garantizar la efectiva aplicación de los derechos fundamentales (garantías individuales y derechos políticos), tales como la libertad de expresión, libertad de asociación (asegurando la representación de las diferentes corrientes internas), seguridad jurídica (establecimiento de garantías procesales), y principalmente garantizar el derecho de sufragio (activo y pasivo).³⁴

3. Respeto al derecho de sufragio. No basta que los partidos políticos tomen decisiones a través del sistema de mayoría, si no se garantiza el derecho de sufragio. Establecer la obligación de respetar las características del sufragio activo, directo, libre, secreto y pasivo, de tal manera que cualquier miembro de los partidos políticos pueda acceder a un cargo interno o una candidatura y forme parte de la toma de decisiones.³⁵

³⁴ “...los principales derechos que han de reconocerse a los afiliados de un partido político son los siguientes: **a) El voto activo y pasivo**, en condiciones de igualdad y universalidad, con el objeto de que todos los afiliados puedan participar... para elegir a sus dirigentes, o a los candidatos que postule el partido, o bien, para acceder a cargos directivos dentro del mismo, o ser postulado como candidato en elecciones populares... **b) El derecho a la información** de los afiliados, para que puedan estar en condiciones de acceder a la información sobre las actividades del partido, para participar de manera activa, tener una cultura o conciencia cívica democrática dentro del mismo e incluso, para estar en aptitud de exigir responsabilidad a sus dirigentes... **c) La libertad de expresión** es un elemento eficaz para lograr el debate abierto de las ideas que de lugar a diversas iniciativas o alternativas al interior del partido, que permitan el dinamismo y la participación de los afiliados en los asuntos de interés general... **d) Libre acceso y salida de los afiliados del partido**, sin que sea válido condicionarlos por circunstancias de tipo discriminatorio, como sexo, raza, religión, situación socioeconómica, etcétera.” Fojas 132 y 133 de la resolución de tres de septiembre de dos mil seis emitida dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-021/2002 promovida por José Luis Amador Hurtado contra actos el Director Ejecutivo De Prerrogativas Y Partidos Políticos Del Instituto Federal Electoral.

³⁵ La protección del derecho al voto activo y pasivo implica: “...a) La realización de elecciones... deben celebrarse en un clima de seguridad; b) El derecho de formar partidos políticos implica que sean representativos de las ideologías políticas más variadas, y el derecho de que los mismos participen libre y plenamente en el proceso electoral; c) No deben establecerse elecciones indirectas para los puestos ejecutivos y legislativos más importantes, de tal suerte que se prive al electorado de una decisión efectiva para la elección de sus representantes... e) Es necesario prever un control imparcial de la votación, y f) En toda elección o plebiscito debe alentarse un debate público y libre sobre los méritos de los candidatos y programas de gobierno...” SILVA Adaya, Juan Carlos, “Defensa Integral de los derechos políticos propios de la democracia participativa”, en OROZCO Henríquez Jesús (compilador) Memoria del III Congreso Internacional de Derecho Electoral, Tomo III, México, TRIFE, 1999.

**REESTRUCTURACIÓN DE LOS MECANISMOS DE ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS
PARA EL EFECTIVO EJERCICIO DEL SUFRAGIO PASIVO EN MÉXICO**

La diferencia este y el primer punto es que los partidos deben tomar todas sus decisiones por mayoría³⁶ por ser este uno de los pilares del Estado democráticos, es decir, someter a consideración de todas las decisiones estructurales, pero además deben garantizar que se respete el derecho de sufragio al permitir que todos los afiliados tengan la posibilidad de dirigir o ver representadas sus corrientes ideológicas en los órganos internos y en los candidatos, pues estos son los que representarán las características e ideología del partido al exterior.

NIVEL LEGAL

4. Establecimiento de una Asamblea principal u órgano de gobierno que represente a los afiliados y obligación de renovar periódicamente los integrantes de los órganos. Cualquier agrupación social debe contar una cabeza, lo ideal para representar todas las corrientes en ese órgano de gobierno interno para asegurar la toma de decisiones verdaderamente democráticas que contengan y representen todo tipo de opiniones y propuestas, para ello no es suficiente contar un órgano de gobierno interno electo popularmente, a través del voto libre, directo y secreto, sino que la

³⁶ “... se tiene en cuenta, que en un partido político concurren diversas ideas, valores o principios, y ante eso, se hace indispensable establecer un mecanismo por el que, con la participación de un número importante o considerable de los miembros que lo integran, pueda decidirse algo con efectos vinculatorios para todos... aunque es indispensable establecer ciertas reglas de respeto a las posiciones minoritarias, para que la mayoría no se convierta en dictadora frente a la minoría. En tales condiciones, el criterio de mayoría se impone como la regla más adecuada para la toma de decisiones, salvo en aquellos casos de especial trascendencia, supuesto en el cual se requiere de una mayoría calificada, como podrá ser, verbigracia, en el caso de reformas a los estatutos, imposición de sanciones graves a miembros del partido, etcétera. Asimismo, se descarta la regla de la unanimidad, pues ello impediría la toma de cualquier decisión.” Fojas 136 137 de la resolución de tres de septiembre de dos mil seis emitida dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-021/2002 promovida por José Luis Amador Hurtado contra actos el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.

**REESTRUCTURACIÓN DE LOS MECANISMOS DE ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS
PARA EL EFECTIVO EJERCICIO DEL SUFRAGIO PASIVO EN MÉXICO**

renovación sea periódica, a efecto de garantizar la movilidad de los integrantes y proporcionar a todos los integrantes la posibilidad de la toma de decisiones.³⁷

5. Establecimiento de procedimientos disciplinarios, mecanismos de control de poder³⁸ y un órgano encargado de dirimir controversias. Es indispensable obligar a los partidos a establecer mecanismos de defensa, a efecto que se encuentren en posibilidad de impugnar actos, acuerdos o resoluciones que afecten sus derechos como afiliados y sus derechos políticos y, como consecuencia, es necesaria la existencia de un órgano interno independiente que se encargue de dirimir tales controversias. De esta manera, los afiliados a un partido político ocurrirían al Órgano Electoral o Tribunal Electoral, únicamente como última instancia o como ente del Estado encargado del control de la constitucionalidad de los actos internos.³⁹

³⁷ “...limitar los mandatos a un determinado período tiene sustento, en evitar la creación de oligarquías que monopolicen la toma de decisiones y se produzca un aislamiento de la realidad por parte de los dirigentes, partidistas que ya no representan con fidelidad los intereses, expectativas y necesidades de la membresía, además de hacer nugatorio el derecho de los afiliados a ocupar los cargos directivos. En estas condiciones, resulta sano que los estatutos contemplen de manera expresa el tiempo durante el cual deba ejercerse cierto cargo al interior del partido político, y que éste no sea de muy larga duración.” Foja 138 de la resolución de tres de septiembre de dos mil seis emitida dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-021/2002 promovida por José Luis Amador Hurtado contra actos el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.

³⁸ “...se pueden distinguir los siguientes mecanismos: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partidos, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos, y acortamiento de mandatos.” Foja 92 de la resolución de veintitrés de agosto de dos mil dos emitida dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 781/2002 promovido por la asociación solicitante de registro como “Partido Popular Socialista” contra el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

³⁹ “...el establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, tiene su razón de ser en que la disciplina en un partido es importante, en cuanto tiende a determinar una regla de conducta conforme al interés colectivo o razón de ser del grupo. Sin embargo, en una organización democrática, la imposición de una sanción supone la existencia de determinadas garantías, como son: **a) Un procedimiento previo**... la existencia de determinadas reglas y pasos conforme a los cuales habrá de investigarse y determinar si la conducta que se atribuye a un afiliado efectivamente se ha cometido y, la sanción que, en su caso, se le debe imponer... **b) Derecho de audiencia**... el afiliado sujeto a un procedimiento disciplinario conozca del mismo, porque es la condición necesaria para su defensa. **c) Derecho de defensa.** Deben existir los mecanismos necesarios que permitan al afiliado asumir una postura determinada, garantizándole, al menos, la posibilidad de ser oído y de aportar pruebas. **d) La tipificación.** Para seguridad de los afiliados, es importante que las conductas sancionables se encuentren predeterminadas, de una manera descriptiva. Además, se debe evitar la ambigüedad. **e) Sanciones proporcionales**...

REESTRUCTURACIÓN DE LOS MECANISMOS DE ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS
PARA EL EFECTIVO EJERCICIO DEL SUFRAGIO PASIVO EN MÉXICO

6. Procedimientos de elección de dirigentes y candidatos. La legislación ordinaria debe obligar a los partidos políticos a elegir tanto a sus dirigentes como a sus candidatos para los cargos de elección popular, mediante el voto emitido por todos los integrantes del partido. Los sistemas electorales internos serían una decisión del propio partido, ya que estos se definirían de acuerdo a las tendencias ideológicas internas, pero la obligación de escoger a sus representantes a través del voto libre, secreto, directo, (tanto en los órganos internos de gobierno como al exterior en las candidaturas), debe estar latente en cualquier legislación electoral a fin de obligar a incorporarla en la regulación interna de los entes políticos.

Ahora bien, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a los partidos políticos establece:

“Artículo 41. (...)

(...)

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos;

*se prevean una variedad de sanciones de distinta intensidad, a efecto de que el órgano aplicador de la norma se encuentre en posibilidades de elegir aquella que resulte más adecuada al hecho cometido... f) **Motivación de la determinación o resolución respectiva...** las razones o motivos que determinaron al órgano a imponerle una sanción. g) **Competencia a órganos sancionadores**, a quienes se asegure independencia e imparcialidad. Debe existir un órgano previamente establecido, en el cual recaiga la atribución de conocer de los asuntos disciplinarios, cuya independencia e imparcialidad puede garantizarse por el señalamiento de alguna temporalidad para su ejercicio, y tener señaladas expresamente sus atribuciones.”* Fojas 134 y 135 de la resolución de tres de septiembre de dos mil seis emitida dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-021/2002 promovida por José Luis Amador Hurtado contra actos del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.

**REESTRUCTURACIÓN DE LOS MECANISMOS DE ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS
PARA EL EFECTIVO EJERCICIO DEL SUFRAGIO PASIVO EN MÉXICO**

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, aplicando los costos mínimos de campaña calculados por el órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, el número de senadores y diputados a elegir, el número de partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión y la duración de las campañas electorales. El 30% de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, equivaldrá a una cantidad igual al monto del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese año; y

c) Se reintegrará un porcentaje de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos por concepto de las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.

La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones;

(...)

Por otra parte el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone :

**REESTRUCTURACIÓN DE LOS MECANISMOS DE ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS
PARA EL EFECTIVO EJERCICIO DEL SUFRAGIO PASIVO EN MÉXICO**

“ARTICULO 25

1. *La declaración de principios invariablemente contendrá, por lo menos:*

- a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;*
- b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule;*
- c) La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que este Código prohíbe financiar a los partidos políticos; y*
- d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.*

ARTICULO 26

1. *El programa de acción determinará las medidas para:*

- a) Realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su declaración de principios;*
- b) Proponer políticas a fin de resolver los problemas nacionales;*
- c) Formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política; y*
- d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.*

ARTICULO 27

1. *Los estatutos establecerán:*

- a) La denominación del propio partido, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;*
- b) Los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones. Dentro de los derechos*

**REESTRUCTURACIÓN DE LOS MECANISMOS DE ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS
PARA EL EFECTIVO EJERCICIO DEL SUFRAGIO PASIVO EN MÉXICO**

se incluirán el de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones, y el de poder ser integrante de los órganos directivos;

c) Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:

I.- Una asamblea nacional o equivalente;

II.- Un comité nacional o equivalente, que sea el representante nacional del partido; y

III.- Comités o equivalentes en las entidades federativas.

IV.- Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña a que se refiere el párrafo 1 del artículo 49-A de este Código.

d) Las normas para la postulación democrática de sus candidatos;

e) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programas de acción;

f) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen; y

g) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa.”

En consecuencia, para lograr un mayor fortalecimiento de los partidos políticos mexicanos, es decir, hacer de estos grupos políticos auténticos representantes de tendencias ideológicas fortalecidos por la voluntad y unión de sus afiliados, es necesario garantizar la efectiva participación de éstos últimos, y para ello es indispensable implementar aspectos democráticos mínimos en los estatutos respectivos.

**REESTRUCTURACIÓN DE LOS MECANISMOS DE ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS
PARA EL EFECTIVO EJERCICIO DEL SUFRAGIO PASIVO EN MÉXICO**

Nuestra Constitución menciona que los partidos políticos tienen la obligación de contribuir a la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder mediante el sufragio universal libre, secreto y directo, pero no los obliga expresamente a tomar sus decisiones de esta manera, ni obliga a los partidos a garantizar el derecho de sufragio, esto es, a establecer mecanismos que garanticen a cualquier afiliado el derecho ocupar un lugar en los órganos de gobierno interno o como candidatos de los cargos públicos de elección popular.

De igual manera es omisa en obligar a los partidos a estructurar determinados órganos internos para la realización de sus funciones, lo que deja significa que corresponde al legislador ordinario el desarrollo de esta facultad.

Sin embargo el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales es también omiso en la regulación de determinados aspectos que se consideran indispensables para la conducción democrática de los partidos políticos tales como que: determina que estos entes políticos deben establecer en sus estatutos comités o asambleas en las diferentes entidades federativas y un órgano encargado de administrar el patrimonio, sin embargo evita pronunciarse respecto de un consejo o grupo de personas que se encargue de organizar las elecciones internas o resuelva cualquier inconformidad que surja entre los afiliados por la aplicación de los estatutos o algún tipo de violación a los derechos políticos, legales o garantías individuales.

Otro aspecto que repercute de forma trascendente en la organización democrática interna, es que si bien el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece la obligación de establecer mecanismos democráticos de elección de integrantes de los órganos internos y candidatos, lo cierto es que no establece lo que debe entenderse como tales, ni mucho menos proporciona lineamientos generales que guíen la legislación partidaria, lo que permite que las cúpulas de dichos entes políticos o

**REESTRUCTURACIÓN DE LOS MECANISMOS DE ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS
PARA EL EFECTIVO EJERCICIO DEL SUFRAGIO PASIVO EN MÉXICO**

pequeños grupos de integrantes determinen los mecanismos de elección o incluso impongan sus propios candidatos.

5.4. CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

No obstante la legislación mexicana es omisa en la regulación de las candidaturas independientes, los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata, en el voto concurrente formulado dentro de la resolución de veinticinco de octubre de dos mil uno emitida dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-037/2001**, establecieron los requisitos mínimos que debe considerar un sistema electoral al incluir este mecanismo de acceso al poder, los cuales son:

“...

1. *Los requisitos que debe reunir un ciudadano para obtener de la autoridad electoral, el registro como candidato independiente, (además de los requisitos de elegibilidad), en los que debe tenerse en cuenta:*
 - a) *Determinada representatividad o apoyo de la ciudadanía, la cual ha de ser considerable, no sólo para evitar la proliferación de candidaturas, sino también para estimar que existen condiciones reales de competencia respecto de los candidatos de partidos políticos,*
 - b) *Una organización, aunque fuera eventual, para el único fin de contender y ejecutar adecuadamente el cargo para el cual se postula, de llegar a obtenerlo;*
 - c) *Contar con un programa o plataforma política.*
 - d) *Alguna declaración de principios; la obligación de no someterse a acuerdo alguno por el que se subordine a alguna organización internacional o lo haga depender de entidades políticas extranjeras; así como de asociaciones religiosas o iglesias; y el deber de llevar a cabo sus actividades sin violencia, por medios pacíficos y por la vía democrática.*
 - e) *La comprobación de no depender o estar subordinado a alguna organización política extranjera, o religiosa.*

**REESTRUCTURACIÓN DE LOS MECANISMOS DE ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS
PARA EL EFECTIVO EJERCICIO DEL SUFRAGIO PASIVO EN MÉXICO**

2. *Los derechos y obligaciones que le correspondan a un candidato independiente dentro del proceso electoral, en los que se podrían contar:*
 - a) *Si deben usar o no un distintivo (emblema o colores).*
 - b) *Prerrogativas: uso de medios de comunicación y financiamiento públicos.*
 - c) *Mantener adecuadamente su organización y sus recursos materiales.*
 - d) *Establecer y mantener domicilio para la candidatura y comunicarlos a las autoridades electorales.*
 - e) *Cumplir los acuerdos de tales autoridades.*
 - f) *Dar difusión a su plataforma electoral en determinada forma y periodicidad.*
 - g) *Respetar su declaración de principios, así como los que rigen el proceso electoral.*
 - h) *Permitir auditorías sobre el origen y manejo de sus finanzas, a cargo de la autoridad electoral, etcétera.*
3. *La forma y mediada en que tendría acceso a los medios de comunicación para promover su candidatura, sin afectar los derechos que al respecto tienen los partidos políticos, es decir, tratando de guardar equidad, considerando la naturaleza y funciones de los partidos políticos y, a su vez, la condición o posición que ha de guardar el candidato independiente en relación con ellos.*
4. *Su financiamiento; tomando en consideración si puede ser público, o privado, en qué monto, cómo debe aplicarlo; si se le va a establecer un tope de gastos y en qué medida. Todo esto, tratando de guardar equidad con el derecho que al efecto tienen los partidos políticos.*
5. *Finalmente, cuales reglas se van a adoptar para la fiscalización sobre el origen y aplicación de sus recursos, por la autoridad electoral.*

Tales regulaciones estarían orientadas a hacer posible la contienda electoral, con la participación, también, de los candidatos independientes, en condiciones de equidad y respeto a los demás principios rectores de todo proceso electoral.” (fojas 177 a 179)

Por otra parte, y de acuerdo al contenido de las legislaciones latinoamericanas estudiadas en el capítulo tercero de este trabajo, son tres los aspectos principales que

**REESTRUCTURACIÓN DE LOS MECANISMOS DE ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS
PARA EL EFECTIVO EJERCICIO DEL SUFRAGIO PASIVO EN MÉXICO**

debe contemplar un régimen electoral para introducir la figura de la candidatura independiente:

- No limitar el sufragio pasivo, esto es, no permitir a los partidos políticos, el monopolio de la participación en la contienda electoral.
- Permitir expresamente, a las agrupaciones significativas de ciudadanos, la posibilidad de postular candidatos de elección popular.
- Crear un sistema de financiamiento público y fiscalización a las campañas electorales de las candidaturas independientes.

En consecuencia, los rubros que deben considerarse para realizar modificaciones constitucionales y legales en materia de candidaturas independientes son:

Prohibir el monopolio de partidos o cualquier limitante al sufragio pasivo. Si bien nuestra Constitución General en ningún momento otorga la exclusividad a los partidos políticos para ejercer el derecho a postularse a cualquier cargo de elección popular, lo cierto es que, al ser omisa, amplía las facultades del legislador ordinario al grado de otorgarle la posibilidad de imponer cualquier medida que limite el sufragio pasivo; por ello es indispensable que el texto constitucional prohíba expresamente el monopolio de los partidos o plantee la posibilidad que agrupaciones de ciudadanos presenten sus propios candidatos.

Porcentaje de legitimidad. Como se ha expresado en el desarrollo del presente trabajo, el objetivo principal del establecimiento de otros mecanismos de acceso al poder como lo son las candidaturas independientes, es legalizar canales alternos que permitan a cualquier ciudadano acceder al poder; sin embargo, y para evitar el fraccionamiento excesivo de la votación o el triunfo de un candidato con una mayoría relativa insignificante, es necesario que el grupo que lo respalde esté integrado por un porcentaje mínimo de electores.

**REESTRUCTURACIÓN DE LOS MECANISMOS DE ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS
PARA EL EFECTIVO EJERCICIO DEL SUFRAGIO PASIVO EN MÉXICO**

El régimen electoral en Colombia establece que el candidato independiente deberá contar por lo menos, con el apoyo del 20% número de electores que resulte de dividir el total del padrón electoral entre el número de puestos a repartir, que en este caso sería el 20% del padrón electoral, toda vez que, las candidaturas independientes se establecerían para la elección, únicamente, de Presidente de la República.

En Paraguay se requiere el apoyo el 0.50% de votos válidos emitidos en las últimas elecciones.

Si bien no existe una regla generalizada para imponer un límite de legitimidad, lo cierto es que tiene que ser un número significativo de votos que impide el fraccionamiento excesivo de la elección, pero al mismo menor al exigido para conformar un partido político.

La legislación electoral mexicana establece que una agrupación ciudadana, para conformarse como partido político, deberá contar con 3,000 afiliados en por lo menos 20 entidades federativas, o bien tener 300 afiliados, en por lo menos 200 distritos electorales uninominales, el número total de sus afiliados en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del Padrón Electoral Federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate; por ello en nuestro país no podría exigirse un número mayor de electores tratándose de la postulación de un candidato independiente.

CONCLUSIONES

En la actualidad sólo es posible ejercitar las democracia a través de la representación política. La Democracia es la forma de Estado en la que las decisiones son tomadas por y en beneficio de las mayorías, considerando las opiniones y divergencias de la minoría¹. Debido al crecimiento excesivo de las sociedades, no es posible acceder a una democracia directa, es decir, resulta imposible pedir y considerar la opinión de cada uno de los ciudadanos, de ahí la importancia que éstos cuenten con representantes que lleven sus posturas a los entes de gobierno para que este decida la conducción del Estado.

Por ello, la representación política en la actualidad se ha convertido en una de las características principales de los estados democráticos, ya que sólo a través de esta figura, cada uno de los grupos sociales verán reflejadas sus necesidades y aspiraciones en la toma de decisiones gubernamentales.²

¹ Punto 1.1.1 del presente trabajo.

² Punto 1.2.2

Para que exista una verdadera representación política, es decir, que refleje la pluralidad ciudadana, es necesario el respeto al derecho de sufragio en su aspecto activo y pasivo. La representación política hace posible que todos los gobernados cuenten con uno o varios lugares en el gobierno, y así poder luchar por defender sus derechos y proteger sus necesidades; por ello, para que puedan considerarse legítimos los órganos de gobierno es necesario que estos no sólo tengan una conformación de elección popular, sino que sus integrantes provengan de todos los grupos de ciudadanos, en el mismo porcentaje en que existen en la sociedad.³ Sólo de esta manera los gobernantes son representantes de las mayorías y sus actos pueden ser imputables a la nación o considerarse con la fuerza popular suficiente para subsistir y trascender.

Para que la representación política cumpla con la finalidad expuesta, es necesario que el sistema electoral del Estado contenga normas que permitan que todos los ciudadanos voten para elegir a sus representantes,⁴ además de que tengan la oportunidad para poder postularse como candidatos para obtener un cargo público.⁵

México ha tenido grandes avances democráticos enfocados a fortalecer el sufragio activo. Desde la década de los 70's, nuestro país se ha preocupado por lograr, en la conformación de los órganos de gobierno, una legal y legítima representación política;⁶ sin embargo, la mayoría de las modificaciones constitucionales y legales se han encaminado a garantizar el derecho de sufragio activo, es decir, crear órganos electorales administrativos y jurisdiccionales encargados de la organización, vigilancia y legalidad de los procesos,⁷ mecanismos para lograr un sufragio libre, universal, secreto y directo; se modifica el sistema electoral con la finalidad de implementar formas más exactas de reflejar el voto ciudadano en los lugares del

³ Punto 1.4

⁴ Punto 1.3.1.1

⁵ Punto 1.3.1.2

⁶ Punto 4.2

⁷ Punto 4.3.1

gobierno; se reconoce la existencia de los partidos y se les otorgan beneficios y garantías para participar en la contienda electoral tales como financiamiento público, acceso a los medios de comunicación, entre otros.⁸

El sufragio pasivo es el derecho político de ser elegido para ocupar un lugar en el gobierno, siempre que se cumplan con las calidades que la ley exige para el cargo público. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra este derecho en el artículo 35, y lo otorga a todos los ciudadanos que cumplan con *las calidades* que la ley exige para ocupar un cargo público; lo que lleva a concluir que todos los ciudadanos mexicanos pueden ser candidatos a un cargo de elección popular siempre que cumplan con los requisitos que el legislador secundario impone.

Nuestra Carta Magna, al mencionar *calidades*, se refiere a la serie de requisitos formales que un elector debe reunir para ser postulado, las cuales pueden ser: nacionalidad, ciudadanía (o goce de derechos civiles), edad, y domicilio; así como las incapacidades que le impiden la participación en la contienda electoral, los cuales el legislador ordinario debe imponer únicamente con el objeto de elegir a los ciudadanos más aptos para la toma de decisiones gubernamentales.

Entonces, la constitución impone que todo ciudadano puede ser votado para un cargo público siempre que satisfaga las calidades que establezca la ley, es decir, que cualquier persona nacida y registrada en territorio mexicano, con edad suficiente para ejercer sus derechos políticos y civiles puede ser postulado para ocupar un lugar en el gobierno, siempre que cubra los requisitos que el legislador secundario establece, los cuales harán referencia a la capacidad, experiencia, arraigo territorial y solvencia moral del individuo.⁹

El partido político es un mecanismo de acceso al poder no un requisito para ejercer el sufragio pasivo. En México el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como requisito para ejercer el sufragio pasivo,

⁸ Punto 4.4

⁹ Punto 5.2

esto es, para ser candidatos a un cargo de elección popular, el ser postulado por un partido político, y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación justifica dicha determinación al afirmar que el derecho de sufragio pasivo es de base constitucional y de configuración legal, es decir, que el constituyente lo otorga a todos los ciudadanos, pero es el legislador ordinario el competente para determinar libremente cuales serán los requisitos indispensables para ejercerlo.

Un partido político es una agrupación política de ciudadanos con objetivos comunes, unidos y organizados bajo un ideología, con el objetivo de participar activamente en la conducción de la sociedad, principalmente, alcanzar posiciones en el gobierno mediante los procedimientos legalmente establecidos; por ello, es el mecanismo de acceso al poder por excelencia, sin embargo, no es el único.

Por las características de esta organización, la afiliación de un ciudadano implica la compatibilidad con sus principios y objetivos y la aceptación de sus normas internas de organización, de ahí que el individuo, para ingresar a una organización política de este tipo, dispone de su derecho de asociación, esto es, de la libertad de participar en las decisiones políticas del Estado a través de forma particular o en conjunto.

Entonces, al ser la afiliación a un partido político una consecuencia inmediata del ejercicio del derecho de asociación, no puede ser de igual forma un requisito o aptitud para obtener una candidatura para un cargo de elección popular, ni muchos menos ser considerado una aptitud o característica del individuo que le permita desempeñar el cargo en el servicio público.

Si la ley exige la afiliación a un partido político para obtener una candidatura, y dicha afiliación es una prerrogativa política del ciudadano, es decir, una consecuencia del ejercicio de su derecho de asociación, entonces este "requisito legal" limita otro derecho político establecido en la Constitución.¹⁰

Problemas de un solo mecanismo de acceso al poder. Dos problemas surgen principalmente de tener como único mecanismo de acceso al poder a los partidos

¹⁰ Punto 5.2.

políticos: a) que pueden cometer arbitrariedades o ilegalidades que impidan a sus integrantes acceder a las candidaturas, o bien, b) que los ciudadanos no estén de acuerdo con la ideología y/u organización de los partidos existentes y deseen participar mediante un mecanismo alterno.

Soluciones del derecho comparado: a) al interior de los partidos: elecciones directas, obligación de implementar varios sistemas electorales para el conteo interno de votos, renovación democrática y periódica de los órganos internos de gobierno y sistema de medios de impugnación; b) introducción de candidaturas independientes.

Para solventar los problemas que surgen en los sistemas electorales cuando estos cuentan con un mecanismo único de acceso al poder, diversos países de América Latina, concretamente, Chile, Honduras, Colombia y Paraguay (estudiados en el presente trabajo) han implementado normas constitucionales y legales que obligan a los partidos a fortalecer su democracia interna, al mismo tiempo que dan otras alternativas a los ciudadanos. Las características comunes respecto de éstos tópicos, que contienen las legislaciones de los países mencionados son:

*Respecto de las obligaciones que tienen que cumplir los partidos políticos y los aspectos básicos que debe reunir sus normas internas:*¹¹

- Introducir lineamientos para la realización de consultas para la elección de los integrantes de sus órganos internos, así como para la de sus candidatos a los cargos de elección popular.
- Realizar elecciones internas mediante el voto directo, libre y secreto de los afiliados.
- Respetar el principio de representación proporcional cuando existan varias tendencias ideológicas o movimientos políticos en su interior.
- Aceptación por parte de todos los afiliados de los resultados de las elecciones internas, ya sea en la elección de autoridades y/o candidatos.

¹¹ Punto 3.3

- Impedimento de para afiliados que hayan participado en las contiendas electorales internas y no resulten vencedores, para contender en el proceso electoral respectivo.
- Renovación periódica de los órganos internos.
- Establecimiento de un órgano interno encargado de interpretar estatutos, dirimir conflictos competenciales entre órganos internos del partido, conocer de las denuncias por cualquier tipo de violación a los estatutos y controlar las elecciones internas.
- Recibir apoyo del Órgano Electoral Federal para la organización y validación de las elecciones internas y los medios de impugnación.

*Respecto de las formas alternas a los partidos políticos para obtener una candidatura:*¹²

- Prohibir cualquier limitación al sufragio pasivo, esto es, no permitir a los partidos políticos obtener de manera alguna el monopolio de la participación en la contienda electoral.
- Permitir expresamente, a las agrupaciones significativas de ciudadanos, la posibilidad de postular candidatos de elección popular.
- Crear un sistema de financiamiento público y fiscalización a las campañas electorales de las candidaturas independientes.

Candidaturas independientes, votos para candidatos no registrados e impugnación de candidaturas partidarias, tres mecanismos ciudadanos en México para ejercitar el derecho al sufragio pasivo. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como máxima autoridad en materia electoral, ha entrado al estudio de temas trascendentales para el desarrollo del Sistema Electoral Mexicano, y en el caso que nos interesa, ha definido criterios para el efectivo ejercicio del sufragio pasivo, tales como:

¹² Punto 3.4

- a) El ciudadano puede interponer el juicio para la protección de los derechos políticos cuando no exista medio de impugnación al interior del órgano político o bien, cuando los medios de de impugnación de los partidos políticos no cumplan con los siguientes requisitos:
- *órganos partidarios encargados del conocimiento de medios de impugnación integrados e instalados con antelación a los hechos litigiosos.*
 - *garanticen la independencia e imparcialidad de dichos órganos.*
 - *Se respeten las formalidades esenciales del procedimiento exigidas constitucional y legalmente.*
 - *Medios de impugnación eficaces para restituir a los promoventes en el goce de sus derechos político-electorales transgredidos, esto es, que el tiempo y el procedimiento necesarios para su tramitación y resolución no produzcan la consumación irreparable de las infracciones, haciendo nugatorios o mermando considerablemente tales derechos.*
- b) Es improcedente el conteo de los votos de los candidatos no registrados para efectos de tomarlos en cuenta como votos válidos y obtener de ahí un posible ganador debido a que la inscripción como candidato a un cargo de elección popular ante la autoridad electoral administrativa competente, es un requisito indispensable para competir en el proceso electoral y obtener legalmente el triunfo, pues sólo de esta manera las autoridades competentes podrán asegurar una contienda legítima y apegada a todas las disposiciones del Sistema Electoral.
- c) El Instituto Federal Electoral no tienen facultades para registrar candidatos independientes, toda vez que esta figura no se encuentra contemplada en la legislación electoral mexicana, y por lo tanto, cualquier pronunciamiento respecto de una solicitud en ese sentido, tampoco puede ser oponible o ejecutable ante diversos órganos electorales.

REFORMAS LEGALES INDISPENSABLES PARA EL EFECTIVO EJERCICIO DEL SUFRAGIO PASIVO EN MÉXICO: A) DEMOCRACIA AL INTERIOR DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS; B) REGULACIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

En consecuencia, para que sea efectivo el derecho al sufragio pasivo plasmado en el artículo 35 de la constitución, no basta únicamente el estudio de los casos prácticos por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es necesario también que el legislador considere las demandas ciudadanas para implementar reformas constitucionales y legales, como podrían ser las siguientes:¹³

Al interior de los partidos políticos:

- a) Adopción del sistema de mayoría para la toma de todas sus decisiones.
- b) Respetar los derechos fundamentales. Los partidos políticos deben garantizar la efectiva aplicación de los derechos fundamentales tales como el voto activo y pasivo, derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido, etc.
- c) Respeto al derecho de sufragio, es decir, establecer la obligación de respetar las características del sufragio activo, directo, libre, secreto y del pasivo, de tal manera que cualquier miembro del partido político pueda acceder a un cargo interno o una candidatura y forme parte de la toma de decisiones.
- d) Establecimiento de una Asamblea principal u órgano de gobierno que represente a lo afiliados y obligación de renovar periódicamente los integrantes de los órganos.
- e) Establecimiento de procedimientos disciplinarios, mecanismos de control de poder y un órgano encargado de dirimir controversias.

¹³ Punto 5.3

*Respecto de los mecanismos alternos a los partidos políticos:*¹⁴

- f) Procedimientos de elección de dirigentes y candidatos.
- g) Prohibir el monopolio de partidos o cualquier limitante al sufragio pasivo.
- h) Establecer un porcentaje de legitimidad para que cualquier ciudadano pueda postularse a través de una candidatura independiente.

¹⁴ Punto 5.4

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Capítulo II

De los partidos y de los movimientos políticos

Artículo 107. Se garantiza a todos los nacionales el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.

Artículo 108. El Consejo Nacional Electoral reconocerá personería jurídica a los partidos o movimientos políticos que se organicen para participar en la vida democrática del país, cuando comprueben su existencia con no menos de cincuenta mil firmas, o cuando en la elección anterior hayan obtenido por lo menos la misma cifra de votos o alcanzado representación en el Congreso de la República.

En ningún caso podrá la ley establecer exigencias en relación con la organización interna de los partidos y movimientos políticos, ni obligar la afiliación a ellos para participar en las elecciones.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica reconocida podrán inscribir candidatos a elecciones sin requisito adicional alguno.

Dicha inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue.

Los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos también podrán inscribir candidatos.

La ley podrá establecer requisitos para garantizar la seriedad de las inscripciones de candidatos.

La personería de que trata el presente artículo quedará extinguida por no haberse obtenido el número de votos mencionado o alcanzado representación como miembros del Congreso, en la elección anterior.

Se perderá también dicha personería cuando en los comicios electorales que se realicen en adelante no se obtengan por el partido o movimiento político a través de sus candidatos por lo menos 50.000 mil votos o no se alcance la representación en el Congreso de la República.

Artículo 109. El Estado contribuirá a la financiación del funcionamiento y de las campañas electorales de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica.

Los demás partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que postulen candidatos, se harán acreedores a este beneficio siempre que obtengan el porcentaje de votación que señale la ley.

La ley podrá limitar el monto de los gastos que los partidos, movimientos o candidatos puedan realizar en las campañas electorales, así como la máxima cuantía de las contribuciones individuales. Los partidos, movimientos y candidatos deberán rendir públicamente cuentas sobre el volumen, origen y destino de sus ingresos.

Capítulo III

Del Estatuto de la Oposición

Artículo 112. Los partidos y movimientos políticos que no participen en el Gobierno podrán ejercer libremente la función crítica frente a éste y plantear y desarrollar alternativas políticas. Para estos efectos, salvo las restricciones legales, se les garantizan los siguientes derechos: de acceso a la información y a la documentación oficiales; de uso de los medios de comunicación social del Estado de acuerdo con la representación obtenida en las elecciones para Congreso inmediatamente anteriores; de réplica en los medios de comunicación del Estado frente a tergiversaciones graves y evidentes o ataques públicos proferidos por altos funcionarios oficiales, y de participación en los organismos electorales.

Los partidos y movimientos minoritarios tendrán derecho a participar en las mesas directivas de los cuerpos colegiados, según su representación en ellos.

Una ley estatutaria regulará íntegramente la materia.

Artículo 190. El Presidente de la República será elegido para un período de cuatro años, por la mitad más uno de los votos que, de manera secreta y directa, depositen los ciudadanos en la fecha y con las formalidades que determine la ley. Si ningún candidato obtiene dicha mayoría, se celebrará una nueva votación que tendrá lugar tres semanas más tarde, en la que sólo participarán los dos candidatos que hubieren obtenido las más altas votaciones. Será declarado Presidente quien obtenga el mayor número de votos.

En caso de muerte o incapacidad física permanente de alguno de los dos candidatos con mayoría de votos, su partido o movimiento político podrá inscribir un nuevo candidato para la segunda vuelta. Si no lo hace o si la falta obedece a otra causa, lo reemplazará quien hubiese obtenido la tercera votación; y así en forma sucesiva y en orden descendente.

Si la falta se produjese con antelación menor a dos semanas de la segunda vuelta, ésta se aplazará por quince días.

Titulo IX

De las elecciones y de la organización electoral

Capitulo I

Del sufragio y de las elecciones

Artículo 263. Para asegurar la representación proporcional de los partidos, cuando se vote por dos o más individuos en elección popular o en una corporación pública se empleará el sistema de cuociente electoral.

El cuociente será el número que resulte de dividir el total de los votos válidos por el de puestos por proveer. La adjudicación de puestos a cada lista se hará en el número de veces que el cuociente quepa en el respectivo número de votos válidos. Si quedaren puestos por proveer se adjudicarán a los mayores residuos, en orden descendente.

Artículo 265. El Consejo Nacional Electoral tendrá, de conformidad con la ley, las siguientes atribuciones especiales:

1. Ejercer la suprema inspección y vigilancia de la organización electoral.
2. Elegir y remover al Registrador Nacional del Estado Civil.
3. Conocer y decidir definitivamente los recursos que se interpongan contra las decisiones de sus delegados sobre escrutinios generales y en tales casos hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales correspondientes.
4. Servir de cuerpo consultivo del Gobierno en materias de su competencia, presentar proyectos de acto legislativo y de ley, y recomendar proyectos de decreto.
5. Velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.
6. Distribuir los aportes que para el financiamiento de las campañas electorales y para asegurar el derecho de participación política de los ciudadanos, establezca la ley.
7. Efectuar el escrutinio general de toda votación nacional, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales a que haya lugar.
8. Reconocer la personería jurídica de los partidos y movimientos políticos.
9. Reglamentar la participación de los partidos y movimientos políticos en los medios de comunicación social del Estado.
10. Colaborar para la realización de consultas internas de los partidos y movimientos para la escogencia de sus candidatos.

11. Darse su propio reglamento.
12. Las demás que le confiera la ley.

ESTATUTO BÁSICO DE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS DE COLOMBIA

Título I Disposiciones Generales

Artículo 1. Derecho a constituir partidos y movimientos. Todos los colombianos tienen derecho a constituir partidos y movimientos políticos, a organizarlos y a desarrollarlos, a afiliarse y retirarse de ellos libremente y a difundir sus ideas y programas.

Las organizaciones sociales tienen derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.

Artículo 2. Definición. Los partidos son instituciones permanentes que reflejan el pluralismo político, promueven y encauzan la participación de los ciudadanos y contribuyen a la formación y manifestación de la voluntad popular, con el objeto de acceder al poder, a los cargos de elección popular y de influir en las decisiones políticas y democráticas de la Nación.

Los movimientos políticos son asociaciones de ciudadanos constituidas libremente para influir en la formación de la voluntad política o para participar en las elecciones.

Los partidos y movimientos políticos constituidos con el lleno de todos los requisitos constitucionales y legales tendrán personería jurídica.

Título III De los candidatos y las directivas

Artículo 9. Designación y postulación de candidatos. Los partidos y movimientos políticos, con personería jurídica reconocida, podrán postular candidatos a cualquier cargo de elección popular sin requisito adicional alguno.

La inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue.

Las asociaciones de todo orden, que por decisión de su Asamblea General resuelvan constituirse en movimientos u organismos sociales, y los grupos de ciudadanos equivalentes al menos al veinte por ciento del resultado de dividir el número de ciudadanos aptos para votar entre el número de puestos por proveer, también podrán postular candidatos. En ningún caso se exigirán más de cincuenta mil firmas para permitir la inscripción de un candidato.

Los candidatos no inscritos por partidos o por movimientos políticos deberán otorgar al momento de la inscripción una póliza de seriedad de la candidatura por la cuantía que fije el Consejo Nacional Electoral, la cual no podrá exceder el equivalente al uno por ciento del fondo que se constituya para financiar a los partidos y movimientos en el año correspondiente. Esta garantía se hará efectiva si el candidato o la lista de candidatos no obtiene al menos la votación requerida para tener derecho a la reposición de los gastos de la campaña de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Estos candidatos deberán presentar para su inscripción el número de firmas al que se refiere el inciso anterior.

Artículo 10. Consultas internas. La organización electoral colaborará en la realización de consultas internas de los partidos y movimientos con personería jurídica que lo soliciten a través de sus respectivas autoridades estatutarias, para escoger candidatos a la Presidencia de la República, gobernaciones departamentales y alcaldías distritales y municipales, como para tomar decisiones con respecto a su organización, interna o variación de sus estatutos. Estas consultas podrán efectuarse en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal.

Tal colaboración se prestará mediante el suministro de tarjetas electorales y cubículos individuales instalados en cada mesa de votación, la recolección de los votos y la realización del escrutinio, para tal efecto, el Estado financiará el costo correspondiente. La organización electoral suministrará igualmente a los votantes, instrumentos en los cuales deben aparecer identificados con claridad y en iguales condiciones todos los candidatos.

La realización de la consulta, podrá coincidir con la elección inmediatamente anterior.

Para las consultas se utilizará una urna separada y los jurados de votación sólo suministrarán la tarjeta electoral a quienes la soliciten.

Los gastos que generen las actividades aquí previstas serán de cargo de la organización electoral.

En cada período constitucional, el Consejo Nacional Electoral por la mayoría de sus miembros, señalará una fecha cuando se pretenda realizar la consulta en fecha distinta a las elecciones ordinarias.

El resultado de la consulta será obligatorio para el partido o movimiento que la solicite.

Los candidatos a la presidencia, a gobernaciones y alcaldías de los partidos que se acojan al procedimiento de la consulta, serán escogidos el mismo día y por el mismo mecanismo.

Los partidos cuya lista de carnetización exceda el cincuenta por ciento (50%) de la última votación obtenida por el partido dentro de la respectiva circunscripción podrán pedir que en la consulta sólo participen sus afiliados.

Son afiliados aquellos ciudadanos que voluntariamente inscriben su nombre ante la organización del partido como miembros de dichas agrupaciones políticas.

El Consejo Nacional Electoral reglamentará en cada caso todo lo demás relacionado con las consultas internas de los partidos.

PARÁGRAFO. Los precandidatos que se acogieron al procedimiento de consulta deben respetar su resultado y queda prohibido a los perdedores que se sometieron a dicho procedimiento, que presenten sus nombres para elecciones que fueron objeto de la consulta interna.

Artículo 11. Escogencia democrática de las directivas. La organización electoral colaborará, igualmente, en la escogencia de las directivas nacionales de los partidos y movimientos políticos, cuando ésta se realice con la participación directa de sus afiliados. La colaboración se prestará en los términos previstos en el artículo anterior.

Título V

Publicidad y rendición de cuentas

Artículo 18. Informes públicos. Los partidos, movimientos y las organizaciones adscritas a los grupos o movimientos sociales a los que alude esta ley y las personas jurídicas que los apoyen deberán presentar ante el Consejo Nacional Electoral informes públicos sobre:

- a) Los ingresos y egresos anuales del partido o del movimiento antes del 31 de enero de cada año;
- b) La destinación y ejecución de los dineros públicos que les fueron asignados; y
- c) Los ingresos obtenidos y los gastos realizados durante las campañas. Este balance deberá ser presentado a más tardar un mes después del correspondiente debate electoral.

PARÁGRAFO. Todos estos informes serán publicados en un diario de amplia circulación nacional, después de haber sido revisados por el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 19. Candidatos independientes. Los candidatos independientes deberán presentar el balance en la oportunidad señalada en el literal c) del artículo anterior.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE

Capítulo II Nacionalidad y ciudadanía

Artículo 18. Habrá un sistema electoral público. Una ley orgánica constitucional determinará su organización y funcionamiento, regulará la forma en que se realizarán los procesos electorales y plebiscitarios, en todo lo no previsto por esta Constitución y, garantizará siempre la plena igualdad entre los independientes y los miembros de partidos políticos tanto en la presentación de candidaturas como en su participación en los señalados procesos.

El resguardo del orden público durante los actos electorales y plebiscitarios corresponderá a las Fuerzas Armadas y Carabineros del modo que indique la ley.

Capítulo III De los derechos y deberes constitucionales

Artículo 19. La Constitución asegura a todas las personas:

(...)

15°. El derecho de asociarse sin permiso previo.

Para gozar de personalidad jurídica, las asociaciones deberán constituirse en conformidad a la ley.

Nadie puede ser obligado a pertenecer a una asociación.

Prohíbense las asociaciones contrarias a la moral, al orden público y a la seguridad del Estado.

Los partidos políticos no podrán intervenir en actividades ajenas a las que les son propias ni tener privilegio alguno o monopolio de la participación ciudadana; la nómina de sus militantes se registrará en el Servicio Electoral del Estado, el que guardará reserva de la misma, la cual será accesible a los militantes del respectivo partido; su contabilidad deberá ser pública; las fuentes de su financiamiento no podrán provenir de dineros, bienes, donaciones, aportes ni créditos de origen extranjero; sus estatutos deberán contemplar las normas que aseguren una efectiva democracia interna. Una ley orgánica constitucional regulará las demás materias que les conciernan y las sanciones que se aplicarán por el incumplimiento de sus preceptos, dentro de las cuales podrá considerar su disolución. Las asociaciones, movimientos, organizaciones o grupos de personas que persigan o realicen actividades propias de los partidos políticos sin ajustarse a las normas anteriores son ilícitos y serán sancionados de acuerdo a la referida ley orgánica constitucional.

La Constitución Política garantiza el pluralismo político. Son inconstitucionales los partidos, movimientos u otras formas de organización cuyos objetivos, actos o conductas no respeten los principios básicos del régimen democrático y constitucional, procuren el establecimiento de un sistema totalitario, como asimismo aquellos que hagan uso de la violencia, la propugnen o inciten a ella como método de acción política. Corresponderá al Tribunal Constitucional declarar esta inconstitucionalidad.

Sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Constitución o en la Ley, las personas que hubieren tenido participación en los hechos que motiven la declaración de inconstitucionalidad a que se refiere el inciso precedente, no podrán participar en la formación de otros partidos políticos, movimientos u otras formas de organización política, ni optar a cargos públicos de elección popular ni desempeñar los cargos que se mencionan en los números 1) a 6) del artículo 54, por el término de cinco años, contado desde la resolución del Tribunal. Si a esa fecha las personas referidas estuvieren en posesión de las funciones o cargos indicados, los perderán de pleno derecho.

Las personas sancionadas en virtud de este precepto no podrán ser objeto de rehabilitación durante el plazo señalado en el inciso anterior. La duración de las inhabilidades contempladas en dicho inciso se elevará al doble en caso de reincidencia.

(...)

Capítulo IV

Gobierno

Presidente De La República

Artículo 26. El Presidente será elegido en votación directa y por mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos. La elección se realizará, en la forma que determine la ley, noventa días antes de aquel en que deba cesar en el cargo el que esté en funciones.

Si a la elección de Presidente se presentaren más de dos candidatos y ninguno de ellos obtuviere más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una nueva elección que se verificará, en la forma que determine la ley, quince días después de que el Tribunal Calificador, dentro del plazo señalado en el artículo siguiente, haga la correspondiente declaración. Esta elección se circunscribirá a los dos candidatos que hubieren obtenido las más altas mayorías relativas.

Para los efectos de lo dispuesto en los dos incisos precedentes, los votos en blanco y los nulos se considerarán como no emitidos.

LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL Nº 18.700/88, SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS DE CHILE.

Titulo V

Del escrutinio general y de la calificación de elecciones

De la calificación de elecciones

Artículo 109. Tratándose de elecciones de Presidente de la República, el Tribunal proclamará elegido el candidato que hubiere obtenido más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos. Para estos efectos, los votos en blanco y nulos se considerarán como no emitidos.

El acuerdo del Tribunal Calificador de Elecciones por el que proclama al Presidente electo se comunicará por escrito al Presidente de la República, al Presidente del Senado y al candidato elegido.

Si ninguno de los candidatos a Presidente de la República hubiere obtenido la mayoría absoluta señalada en el inciso primero de este artículo y para los efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política, el Tribunal hará la correspondiente declaración, indicando los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas y ordenará su publicación en el Diario Oficial, lo que deberá efectuarse en el día siguiente hábil al del vencimiento del plazo establecido en el inciso primero del artículo 27 de la Constitución.

Artículo 109 bis. En el caso de elecciones de Parlamentarios, el Tribunal proclamará elegidos Senadores o Diputados a los dos candidatos de una misma lista, cuando esta alcanzare el mayor número de sufragios y tuviere un total de votos que excediere el doble de los que alcanzare la lista o nómina que le siguiere en número de sufragios.

Si ninguna lista obtuviere los dos cargos, elegirá un cargo cada una de las listas o nóminas que obtengan las dos más altas mayorías de votos totales de lista o nómina, debiendo el Tribunal proclamar elegidos Senadores o Diputados a aquellos candidatos que, dentro de cada lista o nómina, hubieren obtenido las más altas mayorías.

Si el segundo cargo por llenar correspondiere con igual derecho a dos o más listas o nóminas, el Tribunal proclamará electo al candidato que hubiere reunido mayor cantidad de preferencias individuales. En caso de empate entre candidatos de una misma lista o entre candidatos de distintas listas o nóminas, que a su vez estuviesen empatadas, el Tribunal procederá, en audiencia pública, a efectuar un sorteo entre ellos, y proclamará electo al que salga favorecido.

LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL N° 18.603/87, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE CHILE

Título I

De los partidos políticos, de sus actividades propias y de su ámbito de acción

Artículo 1. Los partidos políticos son asociaciones voluntarias, dotadas de personalidad jurídica, formadas por ciudadanos que comparten una misma doctrina política de gobierno, cuya finalidad es contribuir al funcionamiento del régimen democrático constitucional y ejercer una legítima influencia en la conducción del Estado, para alcanzar el bien común y servir al interés nacional.

Artículo 2. Son actividades propias de los partidos políticos sólo las conducentes a obtener para sus candidatos el acceso constitucional a los cargos públicos de elección popular, para lo cual y con el objeto de poner en práctica los principios y postulados de sus programas, podrán participar en los procesos electorales y plebiscitarios en la forma que determine la ley orgánica constitucional respectiva. Asimismo, podrán asistir, sólo con derecho a voz, mediante un representante debidamente acreditado en la forma que señale el Director del Servicio Electoral, a las actividades de las juntas inscriptoras establecidas por la ley N° 18.556.

Los partidos políticos podrán, además:

Presentar ante los habitantes del país sus declaraciones de principios y sus políticas y programas de conducción del Estado; y ante aquellos y las autoridades que establecen la Constitución y las leyes, sus iniciativas y criterios de acción frente a asuntos de interés público;

Cooperar, a requerimiento de los Senadores y Diputados, en las labores que éstos desarrollen;

Contribuir a la formación de ciudadanos capacitados para asumir responsabilidades públicas;

Efectuar las demás actividades que sean complementarias a las anteriores y que no estén prohibidas por la Constitución o las leyes.

Lo dispuesto en los incisos anteriores no impedirá a las personas naturales presentar candidaturas independientes para optar a cargos de elección popular. Tampoco impedirá a aquéllas ni a otras personas jurídicas hacer valer, ante los habitantes del país o ante las autoridades que la Constitución y las leyes establecen, su criterio frente a la conducción del Estado y otros asuntos de interés público, o desarrollar las actividades mencionadas en las letras b) y c) del inciso segundo, siempre que ello no implique, por su alcance y su habitualidad, el funcionamiento de hecho de organizaciones con las características de un partido político.

Los partidos deberán siempre propender a la defensa de la soberanía, independencia y unidad de la Nación y contribuir a preservar la seguridad nacional, los valores

esenciales de la tradición chilena y la paz social. No podrán subordinar su acción a organizaciones políticas foráneas o internacionales, ni a gobiernos o intereses extranjeros.

Los partidos políticos no podrán intervenir en el ejercicio de las atribuciones exclusivas de las autoridades que la Constitución y las leyes establecen, en el funcionamiento de las organizaciones gremiales u otros grupos intermedios ni en la generación de sus dirigentes. Tampoco podrán participar en los plebiscitos comunales a que se refiere el artículo 107 de la Constitución Política de la República.

TITULO IV

De la organización interna de los partidos políticos

Artículo 22. La organización y el funcionamiento de cada partido político se regirán por sus propios estatutos, pero será necesario que éstos se conformen, en todo caso, a las normas de este título.

Artículo 23. Entre los órganos de los partidos políticos deberán establecerse a lo menos una Directiva Central, un Consejo General, Consejos Regionales y un Tribunal Supremo.

La renovación de los miembros electivos de los órganos antes señalados, con la excepción de los del Tribunal Supremo, se hará cuando menos cada tres años.

Los cargos de miembros del directorio nacional o regional o del órgano administrador superior de un gremio o sindicato, son incompatibles con los cargos de miembros de la Directiva Central o Consejo Regional o del Tribunal Supremo de un partido político. La persona que resulte afectada por esta incompatibilidad deberá optar entre los dos cargos, dentro del plazo de tercero día contado desde que fue designado para ocupar el cargo que genera la incompatibilidad. En caso que no lo hiciere, cesará en el cargo que desempeñaba con anterioridad.

Artículo 24. En la Directiva Central se contemplará a lo menos los cargos de presidente, secretario y tesorero, que lo serán a la vez del partido. Al presidente le corresponderá dirigir la gestión política del partido con arreglo a los estatutos y tendrá su representación judicial y extrajudicial.

La Directiva Central será elegida por los afiliados o por los miembros del Consejo General, según lo establezcan los estatutos. En caso de renuncia o imposibilidad legal o estatutaria de alguno de sus integrantes, su reemplazo se efectuará en la forma que los estatutos señalen.

Artículo 25. La Directiva Central tendrá a lo menos las siguientes facultades y obligaciones: a) dirigir el partido en conformidad con sus estatutos, su programa y las orientaciones que imparta el Consejo General; b) administrar los bienes del partido, rindiendo cuenta anual al Consejo General, y c) someter a la aprobación del Consejo General el programa y los reglamentos internos del partido.

Artículo 26. Los partidos políticos tendrán un Consejo General que estará compuesto por sus Senadores y Diputados y por un número de consejeros elegidos por cada uno de los Consejos Regionales, de entre sus respectivos miembros. El Consejo General se reunirá a lo menos una vez al año.

Corresponderán al Consejo General, entre otras, las siguientes atribuciones: a) designar a los miembros del Tribunal Supremo; b) impartir orientaciones al presidente y tomar acuerdos sobre cualquier aspecto de la marcha del partido; c) aprobar o rechazar el balance; d) proponer a los afiliados las modificaciones a la declaración de principios, la reforma de estatutos, la disolución del partido, la fusión con otro, la aprobación de un pacto electoral en elecciones de Parlamentarios o su retiro del mismo, y la persona del candidato a la presidencia de la República, proclamándola oportunamente como tal; e) aprobar o rechazar las proposiciones que se efectúen de acuerdo al artículo 31, y f) requerir del presidente del partido que convoque a los afiliados a pronunciarse de acuerdo con el artículo 29.

Artículo 27. Los partidos políticos deberán crear Consejos Regionales en cada una de las Regiones en que estén constituidos en conformidad a esta ley. Cada Consejo Regional estará integrado a lo menos por un presidente, un secretario y un tesorero. Sus miembros serán elegidos por los afiliados de la Región respectiva.

Para ser elegido consejero regional se requerirá estar inscrito en los Registros Electorales de la Región.

Artículo 28. Los partidos políticos tendrán un Tribunal Supremo que será elegido por el Consejo General.

El Tribunal Supremo designará de entre sus miembros titulares un presidente y un vicepresidente. También nombrará un secretario, con carácter de ministro de fe.

Al Tribunal Supremo corresponderán, además de las otras atribuciones que le asigna esta ley o que le otorguen los estatutos del partido, las siguientes: a) interpretar los estatutos y reglamentos; b) conocer de las cuestiones de competencia que se susciten entre autoridades u organismos del partido; c) conocer de las reclamaciones que se entablen contra actos de autoridades u organismos del partido que sean estimados violatorios de la declaración de principios o de los estatutos, y adoptar las medidas necesarias para corregirlos y enmendar sus resultados; d) conocer de las denuncias que se formulen contra afiliados al partido, sean o no autoridades de él, por actos de indisciplina o violatorios de la declaración de principios o de los estatutos, o por conductas indebidas que comprometan los intereses o el prestigio del partido, y aplicar las medidas disciplinarias que los estatutos señalen, contemplando las disposiciones que hagan efectivo un debido proceso, y e) controlar el correcto desarrollo de las elecciones y votaciones partidistas y dictar las instrucciones generales o particulares que para tal efecto correspondan.

Artículo 29. Las proposiciones del Consejo General relativas a las modificaciones de la declaración de principios, la reforma de estatutos, la disolución del partido, la fusión con

otro, la aprobación o retiro de un pacto electoral, así como la proposición del nombre del candidato a la presidencia de la República, deberán ser ratificadas por los afiliados.

Las modificaciones del nombre del partido, de su declaración de principios y las demás reformas de los estatutos, deberán sujetarse en lo pertinente a los mismos trámites que esta ley exige para la constitución de un partido político, salvo lo dispuesto en el artículo 6º. La respectiva escritura pública será suscrita por el presidente y por el secretario del partido.

Artículo 30. Los acuerdos del Consejo General, indicados en las letras a) y d) del artículo 26 y todas las votaciones y elecciones a que se refiere esta ley y en las que participen los afiliados, se adoptarán o efectuarán mediante sufragio personal, igualitario y secreto y ante un ministro de fe designado por el Director del Servicio Electoral. Dicha designación deberá recaer en notarios, o en oficiales del Registro Civil en las comunas en que no existan aquellos.

Las normas aplicables a la convocatoria y celebración de elecciones y al escrutinio de las votaciones deberán formar parte de los estatutos.

Artículo 31. Los estatutos de los partidos políticos deberán contener normas para que la designación o el apoyo a candidatos a Senadores y Diputados sean efectuados por el Consejo General, a proposición de los Consejos Regionales. La organización de estas elecciones será de responsabilidad del respectivo Consejo Regional.

En caso de pacto electoral, cada partido político que lo hubiere acordado podrá proponer como candidatos sólo a aquellos que figuren entre los aprobados por su respectivo Consejo General, tanto si se tratare de afiliados al partido o de independientes, de acuerdo con lo previsto en el inciso anterior.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

Capítulo IV

Del sufragio y los partidos políticos

Artículo 45. Se declara punible todo acto por el cual se prohíba o limite la participación del ciudadano en la vida política del país.

Artículo 46. Se adopta el sistema de representación proporcional o por mayoría en los casos que determine la Ley, para declarar electos en sus cargos a los candidatos de elección popular.

Artículo 47. Los partidos políticos legalmente inscritos son instituciones de derecho público, cuya existencia y libre funcionamiento garantiza esta Constitución y la Ley, para lograr la efectiva participación política de los ciudadanos.

Título V

De los poderes del estado

Capítulo I

Del Poder Legislativo

Artículo 202. El Congreso Nacional estará integrado por un número fijo de ciento veintiocho Diputados propietarios y sus respectivos suplentes, los cuales serán electos de acuerdo con la Constitución y la ley. Los Diputados serán representantes del pueblo, su distribución departamental se hará con base al cociente que señale el Tribunal Nacional de Elecciones, de acuerdo con la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas. En aquellos departamentos que tuvieren una población menos al cociente señalado por el Tribunal Nacional de Elecciones, se elegirá un Diputado Propietario y su respectivo Suplente.

Capítulo VI

Del Poder Ejecutivo

Artículo 236. El Presidente de la República y tres designados de la Presidencia, serán electos conjunta y directamente por el pueblo, por simple mayoría de votos. La elección será declarada por el Tribunal Nacional de Elecciones, y en su defecto, por el Congreso Nacional o por la Corte Suprema de Justicia en su caso.

LEY ELECTORAL Y DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE HONDURAS

Artículo 2. Se adopta el sistema de representación proporcional por cocientes electorales: nacional, departamental y municipal y por residuos electorales departamental y municipal o por simple mayoría en los casos que determina la presente ley.

Artículo 3. El Presidente de la República y tres Designados a la Presidencia, se elegirán conjunta y directamente por el pueblo, por simple mayoría de votos. En igual forma se procederá en cualquier elección unipersonal.

Artículo 4. Los partidos políticos y las candidaturas independientes constituyen las formas de organización y los medios de participación política de los ciudadanos.

Artículo 12. Los partidos políticos se constituirán por ciudadanos hondureños en el pleno ejercicio de sus derechos, para fines electorales y de orientación política, de acuerdo con programas y estatutos acordados libremente por sus propios organismos, para el logro del bienestar nacional y el fortalecimiento de la democracia representativa. Se regirán por la Constitución, esta Ley y sus correspondientes estatutos y reglamentos.

Artículo 18. Los partidos políticos deben garantizar a sus afiliados, mediante disposiciones estatutarias adecuadas, la participación directa y representativa en la elección de sus autoridades, de sus candidatos y en la fiscalización de su patrimonio.

Artículo 19. Cuando en la elección de autoridades de organismos de Gobierno del partido o cuando se escojan candidatos a cargo de elección popular, participen distintos movimientos, corrientes o tendencias internas deberá respetarse el principio de representación proporcional. Los partidos políticos legalmente inscritos, deberán celebrar elecciones internas por voto directo y secreto de sus afiliados para la integración de sus autoridades locales, departamentales y convencionales o delegados, lo mismo que para la escogencia de candidatos a cargos de elección popular, las cuales deberán llevarse a cabo de conformidad con la presente Ley, y los Estatutos y/o Reglamentos de cada partido político. En la realización de las elecciones se seguirán las siguientes disposiciones:

- a) Para la organización, dirección y supervisión de las elecciones internas de autoridades locales, departamentales y convencionales o delegados, cada instituto político integrará a través de su Directiva Central, una Comisión Nacional Electoral con representación igualitaria, si los hubiere, de todos los movimientos, corrientes o tendencias internas que participarán en las elecciones; el Tribunal Nacional de Elecciones más los representantes del Organismo de Dirección Central del partido que sean necesarios para que el número de la comisión sea impar;
- b) Para que un movimiento, corriente o tendencia interna de un partido político pueda participar en las elecciones internas, deberá inscribir ante la autoridad Central de su respectivo partido, nóminas de candidatos a cargos de autoridades del partido a nivel local, departamental y de convencionales o delegados en más de la mitad de los departamentos y municipios de la República;
- c) Para la práctica de las elecciones internas la Comisión Nacional Electoral del respectivo partido político, comunicará al Tribunal Nacional de Elecciones, quien hará la convocatoria correspondiente con treinta días de anticipación como mínimo, a la fecha en que habrán de realizarse dichas elecciones. Estas

elecciones se llevarán a cabo los días domingos y serán supervisadas por el Tribunal Nacional de Elecciones;

- d) La Comisión Nacional Electoral del respectivo partido político, conjuntamente con el Tribunal Nacional de Elecciones, organizará e instalará las mesas electorales que sean necesarias en las cabeceras municipales y en las aldeas que lo ameriten, las cuales se integrarán con su representante propietario y su respectivo suplente por cada movimiento, corriente o tendencia interna, en los departamentos y municipios en los cuales hubiere inscrito candidatos, más el Delegado del Tribunal Nacional de Elecciones. En las elecciones internas se usará tinta indeleble y el votante se acreditará con su Tarjeta de identidad;
- e) Cada partido político en sus elecciones internas usará la papeleta con los colores de su bandera. Cuando participen varios movimientos, corrientes o tendencias internas, el voto tendrá las columnas correspondientes a los mismos y una fotografía reciente del candidato a nivel nacional del movimiento, corriente o tendencia interna;
- f) Celebradas las elecciones internas del partido, la Comisión Nacional Electoral integrará, declarará electos e inscribirá las listas de candidatos elegidos ante la Directiva Central del respectivo partido;
- g) Los movimientos, corrientes o tendencias internas de cada partido, financiarán su participación en las elecciones internas del partido;
- h) Contra las resoluciones de la Comisión Nacional Electoral, podrán ejercerse los recursos que establezcan las instancias internas de cada partido; agotadas éstas, se podrá recurrir en apelación ante el Tribunal Nacional de Elecciones, quien deberá resolver en un plazo no mayor de quince días, vencido el cual el agraviado podrá acudir en amparo ante la Corte Suprema de justicia, la que resolverá dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de la demanda;
- i) Dentro de un plazo de seis meses, antes de la convocatoria a elecciones generales de autoridades supremas, los partidos políticos legalmente inscritos, deberán celebrar elecciones internas mediante voto directo y secreto para la selección de sus candidatos;
- j) Estas elecciones se realizarán por todos los partidos políticos legalmente inscritos, bajo la dirección, control y supervisión del Tribunal Nacional de Elecciones, debiendo éste hacer la convocatoria por lo menos con sesenta días de anticipación para cada partido político previa solicitud de los mismos;
- k) Cuando participen distintos movimientos, corrientes o tendencias internas de un partido, se respetará el principio de representación proporcional en la integración de planillas de Diputados al Congreso Nacional y miembros de las Corporaciones Municipales;

- l) Tendrán derecho a postular candidatos para los cargos de elección popular los movimientos, corrientes o tendencias de cada partido político que por lo menos inscriban listas de candidatos a los cargos de Presidente y Designados a la Presidencia de la República, y de Diputados y Corporaciones municipales, en más de la mitad de los departamentos y municipios de la República;
- m) Las listas de candidatos a los cargos de elección popular, serán presentadas para su inscripción en el Tribunal Nacional de Elecciones por los Movimientos, Corrientes o Tendencias por conducto del órgano central del respectivo partido político;
- n) La solicitud de inscripción de candidatos a cargos de elección popular se presentará en papel común y deberá contener lo siguiente:
 - 1. Nombre del movimiento, corriente o tendencia del partido político al cual pertenece, emblema o símbolo del mismo;
 - 2. Listado del nombre y apellidos del o de los ciudadanos, indicando el cargo para el cual se le postula como candidato. Los candidatos deberán reunir las condiciones de elegibilidad que exige la Ley; y
 - 3. Para el caso de los candidatos a Diputados del Congreso Nacional y Miembros de las Corporaciones Municipales, se indicará, además, el orden de precedencia que les corresponda en los listados de Diputados y Miembros de las Corporaciones Municipales.
- o) Recibida la solicitud de inscripción, el órgano central del partido la enviará con los documentos acompañados al Tribunal Nacional de Elecciones, dentro de los veinte días siguientes a la fecha de su presentación, con un informe razonado acerca de las condiciones legales de elegibilidad de los candidatos;
- p) Si en el plazo señalado en el literal que antecede, el órgano central no hubiere enviado la solicitud, documentos e informe, el movimiento, corriente o tendencia interesada podrá solicitar directamente la inscripción al Tribunal Nacional de Elecciones bastando para ello las fotostáticas de la solicitud y de los demás documentos que hubieren presentado. En este caso se omitirá el informe del órgano central del respectivo partido;
- q) El Tribunal Nacional de Elecciones tendrá facultades par revisar la solicitud y documentación presentada, y encontrándose conforme con la Ley, resolverá lo procedente dentro de los veinte días siguientes de la fecha de haberla recibido;
- r) El proceso electoral para la escogencia de candidatos a cargos de elección popular, deberá estar totalmente terminado cuarenta y cinco días hábiles contados a partir del 30 de enero del año en el cual deberán practicarse elecciones generales de autoridades supremas y municipales;

- s) Celebradas las elecciones internas, el Tribunal Nacional de Elecciones integrará, declarará electos e inscribirá las listas de candidatos a cargo de elección popular por cada partido; y
- t) Una vez finalizado el proceso electoral interno para escoger los candidatos a cargos de elección popular, los movimientos, corrientes o tendencias internas desaparecerán, y sus miembros tendrán el derecho y la obligación de participar en todas las actividades del partido, de acuerdo con lo que dispongan las autoridades.

Artículo 20. Cada partido será libre de introducir en sus Estatutos sus propias modalidades y de emitir su reglamento por medio de su Órgano Competente, observando lo prescrito en esta Ley y estableciendo sus propias instancias para al resolución de sus problemas internos. Agotadas éstas podrá recurrirse en apelación ante el Tribunal Nacional de Elecciones quien fallará dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de presentación del recurso y finalmente podrá interponerse el recurso de amparo ante la Corte Suprema de Justicia, el que deberá ser fallado dentro de los treinta días siguientes a la fecha de presentación de la demanda de amparo.

Artículo 49. Se podrán postular candidaturas independientes para participar en las elecciones, inscribiéndolas en el Tribunal Nacional de Elecciones. Serán candidaturas independientes las que sean lanzadas sin vinculación alguna con los partidos políticos legalmente inscritos: El Tribunal Nacional de Elecciones hará la inscripción cuando llenen los requisitos siguientes:

- a) Formular y presentar un programa de acción política;
- b) Presentar descripción, dibujo y color del símbolo o emblema de la candidatura, los que deben ser diferentes a los de los partidos políticos legalmente inscritos, a fin de evitar confusiones al electorado.
- c) Cumplir con las obligaciones impuestas a los partidos políticos en los Artículos 12, 13, 14, 15, 20, y 21 de la presente Ley, en lo que sean aplicables;
- d) Presentar ante el Tribunal Nacional de Elecciones nóminas de ciudadanos que representen por lo menos el dos por ciento (2%) de los electores inscritos en el Departamento cuando se trate de candidaturas para Diputados, o de los electores inscritos en toda la República, cuando se trate de una candidatura a Presidente de la República y Designados a la Presidencia. En la citada nómina se consignarán los nombres y apellidos de los electores, su firma o huella digital y el número de Tarjeta de Identidad, lugar de nacimiento y domicilio actual. Las firmas deberán aparecer legalmente autenticadas y las nóminas se presentarán en dos originales, ordenadas separadamente para cada municipio. Las huellas digitales serán legalizadas mediante Acta Notarial.

Artículo 50. La inscripción de las candidaturas independientes se decidirá en base a la respectiva solicitud, que deberán presentar los interesados, acompañando los

documentos y cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo anterior. Presentada la solicitud se procederá en la forma establecida en los Artículos 26, 27, 28, 29 y 30 de esta Ley.

Artículo 51. Inscrita una candidatura independiente, el candidato o candidatos, gozarán de los mismos derechos que les concede esta Ley a los partidos políticos, excepto el de gozar de la personalidad jurídica y el de integrar los organismos electorales, salvo las Mesas Electorales Receptoras de la jurisdicción a que corresponda la candidatura independiente.

Artículo 188. Para la elección de Presidente de la República y Designados a la Presidencia se declarará electa la planilla del partido que haya alcanzado simple mayoría de votos.

El Congreso Nacional de la República, estará integrado por 128 diputados propietarios y sus respectivos suplentes, su distribución departamental se hará con base al cociente nacional que señale el Tribunal Nacional de Elecciones. En aquellos departamentos que tuvieren una población menor al cociente señalado por el Tribunal Nacional de Elecciones se elegirá un Diputado Propietario y su respectivo Suplente.

Artículo 192. El cociente nacional será el resultado de dividir el total del Censo Nacional de Población entre el número fijo de Diputados Propietarios. El número de diputados que corresponderán por Departamento, así como los miembros de las Corporaciones Municipales a ser electos se fijará tomando como base el último censo oficial de población debiendo expresarse en la convocatoria de Elecciones el número de representantes que serán elegidos por cada Departamento o Municipio.

Artículo 194. Para la declaración de elecciones de diputados se procederá de la siguiente manera:

- a) El cociente electoral departamental se obtiene dividiendo el total de votos válidos emitidos en el Departamento entre el número de representantes fijos a elegirse en el mismo;
- b) Cada Partido Político tendrá tantos diputados por Departamento, como cocientes electorales departamentales quepan en la suma de votos que ese partido haya obtenido en el departamento del cual se trate;
- c) Se declararán electos tantos diputados propietarios y sus respectivos suplentes como cocientes electorales departamentales haya obtenido la correspondiente lista de candidatos de cada organización política;
- d) Si la distribución a que se refiere el literal b) de este Artículo no completare el número de diputados que deben elegirse en cada departamento, se declararán electos un diputado propietario y el respectivo suplente, de la lista que haya alcanzado el mayor residuo electoral departamental; y así sucesivamente, en el orden descendente de residuos, hasta completar el número de diputados que corresponden a cada departamento; y,

- e) En caso que ninguna de las organizaciones políticas haya alcanzado el cociente electoral departamental, se procederá a la declaración de elección, comenzando por la lista que haya alcanzado mayor residuo electoral departamental y así sucesivamente, en orden descendente de residuos, hasta completar el número de diputados que corresponde al departamento de que se trate.

Si aún quedasen plazas sin llenar, se repetirá la operación que se expresa en el párrafo anterior.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE PARAGUAY

Capítulo IX

De los derechos económicos y de la reforma agraria

Capítulo X

De los derechos y de los deberes políticos

Artículo 124. De la naturaleza y de las funciones de los partidos políticos. Los partidos políticos son personas jurídicas de derecho público. Deben expresar el pluralismo y concurrir a la formación de las autoridades electivas, a la orientación de la política nacional, departamental o municipal y a la formación cívica de los ciudadanos.

Artículo 125. De la libertad de organización en partidos o en movimientos políticos. Todos los ciudadanos tienen el derecho a asociarse libremente en partidos y o en movimientos políticos para concurrir, por métodos democráticos, a la elección de las autoridades previstas en esta Constitución y en las leyes, así como en la orientación de la política nacional. La ley reglamentará la constitución y el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, a fin de asegurar el carácter democrático de los mismos.

Sólo se podrá cancelar la personalidad jurídica de los partidos y movimientos políticos en virtud de sentencia judicial.

Capítulo II

Del Poder Ejecutivo

Sección I

Del Presidente de la Republica y del Vicepresidente

Artículo 230. De las elecciones presidenciales. El Presidente de la República y el Vicepresidente serán elegidos conjunta y directamente por el pueblo, por mayoría simple de votos, en comicios generales que se realizarán entre noventa y ciento veinte días antes de expirar el período constitucional vigente.

CODIGO ELECTORAL PARAGUAYO

Libro II

Partidos y movimientos políticos

Título Preliminar

Declaraciones Fundamentales

Artículo 10. Los partidos y movimientos políticos son personas jurídicas de derecho público interno. Tienen la finalidad de asegurar, en el interés del régimen democrático, la autenticidad del sistema representativo y la defensa de los derecho humanos.

Artículo 16. Los partidos políticos se organizarán a nivel nacional, no siendo permitida la formación de partidos políticos regionales. No obstante, podrán formarse transitoriamente movimientos políticos regionales para la presentación de candidaturas a Gobernadores, Juntas Departamentales, Intendentes y Juntas Municipales.

Capítulo IV

Principios y programas

Artículo 30. Las cuestiones de opiniones puramente políticas están exentas de la autoridad de los Magistrados.

Artículo 31. dispuesta la inscripción en el Registro respectivo, es obligación publicar, por lo menos una vez en dos diarios de circulación nacional, la nómina de sus Directivos y un resumen de su acta de su fundación, declaración de principios, estatutos y descripción de los símbolos, siglas, colores, emblemas y distintivos. Los movimientos políticos se regirán por las disposiciones del Capítulo IV del Título III.

Capítulo V

Estatutos

Artículo 32. Contenido. La carta orgánica o estatuto del partido político establecerá las normas a las cuales deberán ajustarse su organización y funcionamiento. Es la ley fundamental del partido político, y deberá contener cuando menos las siguientes cuestiones:

- a) La denominación, siglas, colores, lemas, símbolos y distintivos, atendiendo a las prescripciones de la presente ley;
- b) La expresión de sus fines, en concordancia con sus bases ideológicas;
- c) La determinación de los cargos y órganos ejecutivos, deliberativos y disciplinarios, que ejercerán el gobierno y administración del partido, y sus respectivas competencias;
- d) La declaración expresa de que la Asamblea General, Convención o Congreso es el órgano supremo de la asociación política, y que de ella participarán los compromisarios, convencionales o delegados electos por el voto directo, secreto e igual de todos los afiliados, agrupados en los distritos electorales o unidades de base del respectivo partido político, en la proporción que determinen sus Estatutos;
- e) El tiempo y la forma de la elección de las autoridades de los órganos de Dirección nacional del partido político, tales como directorio, juntas, comisiones o comité, central, las que deberán realizarse por el voto directo, igual y secreto de todos sus afiliados. Asimismo, toda directiva de organismos de base, tales como: seccionales, comité, o cualquier denominación que tuviere, deberá ser electa mediante el voto directo, igual y secreto de todos los afiliados vinculados a dicho organismo;

- f) La adopción del sistema de representación proporcional, establecido en este Código para la distribución de escaños que garantice la participación de la minorías internas en el gobierno partidario y en los cargos electivos;
- g) Las previsiones que garanticen la existencia y el funcionamiento de las corrientes o movimientos o internos;
- h) La garantía de igualdad de todos sus afiliados para elegir y ser elegidos en cargos partidarios o candidaturas propuestas por el partido político;
- i) El reconocimiento del derecho de sus afiliados a presentar iniciativas, manifestar su opinión, expresar sus quejas ante los organismos pertinentes, ser informados de sus actividades y participar de las mismas;
- j) La participación y control de los afiliados de la administración y fiscalización del patrimonio y contabilidad del partido político a través de los organismos pertinentes, conforme a los Estatutos, asegurándose la adecuada publicidad interna;
- k) La habilitación y actualización permanente del Registro de afiliados, y las previsiones para que los padrones sean entregados a los movimientos internos por lo menos treinta días antes de las elecciones;
- l) Las pautas para la determinación de los aportes económicos que deben hacer sus afiliados para sufragar los gastos de funcionamiento. Los aportes económicos obligados para quienes ejerzan cargos electivos no podrán exceder el cinco por ciento de la remuneración del cargo;
- m) Las normas de conducta interna, las sanciones para quienes contravengan y el órgano que las aplique. Las sanciones solos serán impuestas con observancia de las garantías del debido proceso;
- n) Las reglas para la reelegibilidad en los cargos partidarios, asegurando la alternancia en los mismos;
- o) Las previsiones para la educación cívica de sus afiliados;
- p) Las reglas para la proclamación de candidaturas del partido político para cargos electivos y para su sustitución en casos de impedimentos sobrevinientes;
- q) Los mecanismos de elaboración y aprobación de la plataforma electoral;
- r) Los mecanismos adecuados para la promoción de la mujer en los cargos electivos en un porcentaje no inferior al veinte por ciento y el nombramiento de una proporción significativa de ellas en los cargos públicos de decisión.

A los efectos de garantizar la participación de la mujer en los cuerpos colegiados a elegirse, su postulación interna como candidatas deberá darse razón de una candidata mujer por cada cinco lugares en las listas, de suerte que Este

Estamento podrá figurar en cualquier lugar pero a razón de un candidata por cada cinco cargo a elegir. Cada partido, movimiento o alianza propiciador de lista queda en libertad de fijar la precedencia.

Los partidos políticos, movimientos o alianzas, que no cumplan en las postulaciones de sus elecciones internas con estas disposiciones, serán sancionados con la no inscripción de sus listas en los Tribunales electorales respectivos.

- s) El quórum legal para el funcionamiento de los órganos deliberantes;
- t) El procedimiento para la modificación de sus Estatutos; y
- u) El procedimiento para la extinción o fusión del partido político, y la mención del destino que en tales casos deberá darse a sus bienes.

Artículo 33. Los Estatutos de los partidos políticos establecerán lo conducente para que los diversos organismos que lo representan a nivel nacional, regional, departamental o local, resulten integrados por ciudadanos electos mediante el voto directo, libre, secreto e igual de los afiliados.

Para ser candidato de un partido de un cargo electivo cualquiera, es requisito ser electo por el voto directo, libre e igual y secreto de los afiliados.

Candidatos no afiliados. Los partidos políticos podrán presentar y apoyar candidaturas para cargos electivos de personas no afiliadas a los mismos.

Artículo 36. Las cuestiones y litigios internos de los partidos, movimientos políticos y alianzas electorales, no podrán ser llevados a la Justicia Electoral sin antes agotar las vías estatutarias y reglamentarias internas de cada partido, movimiento políticos o de las bases acordadas por las alianzas. Los interesados podrán solicitar a la Justicia Electoral la fijación de un plazo dentro del cual deberán agotarse dichos procedimientos; en caso de incumplimiento del mismo, el Tribunal respectivo podrá avocarse al conocimiento de la causa, de oficio o a pedido de parte.

Capítulo IV

Funcionamiento Interno

Artículo 59. El funcionamiento de los partidos políticos, al igual que su organización, deberán ajustarse a principios democráticos. Todos los miembros afiliados al partido político tendrán libre acceso a la información sobre sus actividades. Asimismo gozarán del derecho a ser electores y elegibles para los cargos partidarios, siempre que reúnan los requisitos para el efecto.

Artículo 60. Los Estatutos o reglamentos del partido político garantizarán adecuadamente el derecho del afiliado a realizar campañas electorales para obtener su postulación como candidato del partido político a cargos electivos.

Artículo 61. No podrán ser candidatos a cargos partidarios:

- a) Los que no Están afiliados al partido;
- b) Quienes soportan sanciones o incompatibilidades Establecidas en los Estatutos o reglamentos del partido político;
- c) Quienes, según los Estatutos, no puedan ser electos; y,
- d) Los inhabilitados por sentencia judicial o por las leyes.

Capítulo IV

De las candidaturas de movimientos políticos

Artículo 85. Todos los ciudadanos legalmente habilitados tienen el derecho a presentarse como candidatos de movimientos políticos, para los distintos cargos electivos nacionales, departamentales o municipales, nominales y pluripersonales.

Artículo 86. Las personas que deseen hacerlo deberán ajustarse a las siguientes prescripciones:

- a) No haber participado cómo postulante en elecciones partidarias concernientes al cargo en cuestión;
- b) No integrar o haber integrado cargos directivos en los partidos políticos en los últimos dos años;
- c) Ser patrocinado por electores en número no menor al 0,50' (cero cincuenta por ciento) de votos válidos emitidos en las últimas elecciones de que se trate, con indicación expresa de su domicilio actual y número de documento de identidad. ningún elector podrá patrocinar más de una candidatura;
- d) Llevar, por declaración jurada, un detalle de todos los ingresos que recibieren para su campaña electoral en un libro de contabilidad, donde deberá expresar el origen y destino de los aportes que reciban, con clara indicación de nombres y apellidos de los aportantes su domicilio actualizado, número de cédula de identidad, y número de Registro Único de Contribuyente, en su caso;
- e) El Tribunal Electoral podrá realizar de oficio todas las investigaciones contables, tendientes a verificar la exactitud de los datos;
- f) El Tribunal Electoral podrá requerir, de la autoridad impositiva; todos los datos necesarios para verificar la legitimidad y factibilidad de los aportes declarados.

Artículo 87.- En caso de que el Tribunal Electoral comprobare irregularidades graves en la contabilidad de los movimientos políticos, podrá cancelar la inscripción de la candidatura y elevar los antecedentes a la justicia penal.

Artículo 88.- Se aplicarán a los movimientos políticos, en lo que fuere pertinente, todas las disposiciones relativas a los partidos políticos.

Capítulo II Elección del Presidente de la República

Artículo 244. A los efectos de la elección de Presidente y Vicepresidente de la República, el país se constituye en un colegio electoral único. serán electos Presidente y Vicepresidente los candidatos que obtuvieron el mayor número de votos válidos emitidos.

Capítulo III De la elección de senadores y diputados

Artículo 247. Los senadores serán electos por el sistema de lista completa y de representación proporcional, de acuerdo con los términos del Artículo 258 de Este Código.

Los Diputados serán electos en colegios electorales departamentales, de acuerdo con el número de electores de cada departamento, incluida la ciudad de Asunción con circunscripción electoral propia, de conformidad con lo Establecido en el Artículo 221 de la Constitución y 6o inciso i) de la Ley N° 635/95.

Capítulo VII De la distribución de escaños

Artículo 258. Los convencionales constituyentes, senadores, diputados, miembros de las Juntas Departamentales y Municipales serán elegidos en comicios directos, por medio del sistema de listas cerradas y de representación proporcional.

Para la distribución de escaños en los cuerpos colegiados se aplicará el sistema D'Hont, que consiste en lo siguiente:

- Se ordenan, de mayor a menor en una columna las cifras de votos obtenidos, por todas las listas;
- Se divide el número de votos obtenidos por cada candidatura por 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres), etc., hasta formar tantos cocientes como escaños por repartir existan, conforme al siguiente ejemplo:

División por					
1	2	3	4		
Lista A	168.000	84.000		56.000	42.000
Lista B	104.000	52.000		34.666	26.000

Lista C	72.000	36.000	24.000	18.000	
Lista D	64.000	32.000	21.333	16.000	
Lista E	40.000	20.000	13.333	10.000	

- c) Los escaños se atribuyen a las candidaturas que hubieran obtenido los cocientes mayores en el cuadro, atendiendo a un orden decreciente.
- d) Cuando en la relación de cocientes coincidieran dos correspondientes a distintas candidaturas, el escaño se atribuirá a la que mayor número de votos hubiera obtenido, y si subsistiere el empate, se resolverá por sorteo.

TEXTO ANTERIOR	REFORMAS VIGENTES A PARTIR DE 2005
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA	
Capítulo II	
De los partidos y de los movimientos políticos	
<p>Artículo 107. Se garantiza a todos los nacionales el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.</p> <p>También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.</p>	<p>ARTICULO 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.</p> <p>En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento políticos con personería jurídica.</p> <p>Los partidos y movimientos políticos se organizarán democráticamente. Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos podrán celebrar consultas populares o internas que coincidan o no con las elecciones a corporaciones públicas, de acuerdo con lo previsto en sus estatutos. En el caso de las consultas populares se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias. Quien participe en las consultas de un partido o movimiento político no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral</p> <p>También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y participar en eventos políticos.</p>
<p>Artículo 108. El Consejo Nacional Electoral reconocerá personería jurídica a los partidos o movimientos políticos que se organicen para participar en la vida democrática del país, cuando comprueben su existencia con no menos de cincuenta mil firmas, o cuando en la elección anterior hayan obtenido por lo menos la misma cifra de votos o alcanzado representación en el Congreso de la República.</p> <p>En ningún caso podrá la ley establecer exigencias en relación con la organización interna de los partidos y movimientos políticos, ni obligar la afiliación a ellos para participar en las elecciones.</p> <p>Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica reconocida podrán inscribir candidatos a elecciones sin requisito adicional alguno.</p> <p>Dicha inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue.</p> <p>Los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos también podrán inscribir candidatos.</p>	<p>ARTICULO 108. El Consejo Nacional Electoral reconocerá personería jurídica a los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos. Estos podrán obtenerlas con votación no inferior al dos por ciento (2%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en elecciones de Cámara de Representantes o Senado. Las perderán si no consiguen ese porcentaje en las elecciones de las mismas Corporaciones Públicas. Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso.</p> <p>Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica reconocida podrán inscribir candidatos a elecciones sin requisito adicional alguno.</p> <p>Dicha inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue.</p> <p>Los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos también podrán inscribir candidatos.</p> <p>La ley determinará los requisitos de seriedad para la inscripción de candidatos.</p>

TEXTO ANTERIOR	REFORMAS VIGENTES A PARTIR DE 2005
<p>La ley podrá establecer requisitos para garantizar la seriedad de las inscripciones de candidatos.</p> <p>La personería de que trata el presente artículo quedará extinguida por no haberse obtenido el número de votos mencionado o alcanzado representación como miembros del Congreso, en la elección anterior.</p> <p>Se perderá también dicha personería cuando en los comicios electorales que se realicen en adelante no se obtengan por el partido o movimiento político a través de sus candidatos por lo menos 50.000 mil votos o no se alcance la representación en el Congreso de la República.</p>	<p>Los estatutos de los partidos y movimientos políticos regularán lo atinente a su régimen disciplinario interno. Los miembros de las Corporaciones Públicas elegidos por un mismo partido o movimiento político o ciudadano actuarán en ellas como bancada en los términos que señale la ley y de conformidad con las decisiones adoptadas democráticamente por estas.</p> <p>Los estatutos internos de los partidos y movimientos políticos determinarán los asuntos de conciencia respecto de los cuales no se aplicará este régimen y podrán establecer sanciones por la inobservancia de sus directrices por parte de los miembros de las bancadas, las cuales se fijarán gradualmente hasta la expulsión, y podrán incluir la pérdida del derecho de voto del congresista, diputado, concejal o edil por el resto del período para el cual fue elegido.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO 1o. Los partidos y movimientos políticos con Personería Jurídica reconocida actualmente y con representación en el Congreso, conservarán tal personería hasta las siguientes elecciones de Congreso que se realicen con posterioridad a la promulgación del presente Acto Legislativo, de cuyos resultados dependerá que la conserven de acuerdo con las reglas dispuestas en la Constitución.</p> <p>Para efectos de participar en cualquiera de las elecciones que se realicen desde la entrada en vigencia de esta Reforma hasta las siguientes elecciones de Congreso, los partidos y movimientos políticos con representación en el Congreso podrán agruparse siempre que cumplan con los requisitos de votación exigidos en la presente Reforma para la obtención de las personerías jurídicas de los partidos y movimientos políticos y obtengan personería jurídica que reemplazará a la de quienes se agrupen. La nueva agrupación así constituida gozará de los beneficios y cumplirá las obligaciones, consagrados en la Constitución para los partidos y movimientos políticos en materia electoral.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO 2o. Un número plural de Senadores o Representantes a la Cámara, cuya sumatoria de votos en las pasadas elecciones de Congreso hayan obtenido más del dos por ciento (2%) de los votos válidos emitidos para Senador de la República en el Territorio Nacional, podrán solicitar el reconocimiento de la Personería jurídica de partido o movimiento político. Esta norma regirá por tres (3) meses a partir de su promulgación.</p>
<p>Artículo 109. El Estado contribuirá a la financiación del funcionamiento y de las campañas electorales de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica.</p> <p>Los demás partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que postulen candidatos, se harán acreedores a este beneficio siempre que obtengan el porcentaje de votación que señale la ley.</p>	<p>ARTICULO 109. El Estado concurrirá a la financiación de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley.</p> <p>Las campañas que adelanten los partidos y movimientos con personería jurídica y los grupos significativos de ciudadanos que postulen candidatos serán financiadas con recursos estatales mediante el sistema de reposición por votos depositados.</p>

TEXTO ANTERIOR	REFORMAS VIGENTES A PARTIR DE 2005
<p>La ley podrá limitar el monto de los gastos que los partidos, movimientos o candidatos puedan realizar en las campañas electorales, así como la máxima cuantía de las contribuciones individuales. Los partidos, movimientos y candidatos deberán rendir públicamente cuentas sobre el volumen, origen y destino de sus ingresos.</p>	<p>La ley determinará el porcentaje de votación necesario para tener derecho a dicha financiación.</p> <p>También se podrá limitar el monto de los gastos que los partidos, movimientos o candidatos puedan realizar en las campañas electorales, así como la máxima cuantía de las contribuciones privadas, de acuerdo con la ley.</p> <p>Las campañas para elegir Presidente de la República dispondrán de acceso a un máximo de espacios publicitarios y espacios institucionales de radio y televisión costeados por el Estado, para aquellos candidatos de partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos cuya postulación cumpla los requisitos de seriedad que, para el efecto, determine la ley.</p> <p>Para las elecciones que se celebren a partir de la vigencia del presente acto legislativo, la violación de los topes máximos de financiación de las campañas, debidamente comprobada, será sancionada con la pérdida de investidura o del cargo. La ley reglamentará los demás efectos por la violación de este precepto.</p> <p>Los partidos, movimientos y candidatos deberán rendir públicamente cuentas sobre el volumen, origen y destino de sus ingresos.</p> <p>PARÁGRAFO. La financiación anual de los partidos y movimientos políticos con Personería Jurídica ascenderá como mínimo a dos punto siete veces la aportada en el año 2003, manteniendo su valor en el tiempo.</p> <p>La cuantía de la financiación de las campañas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica será por lo menos tres veces la aportada en el período 1999-2002 en pesos constantes de 2003. Ello incluye el costo del transporte del día de elecciones y el costo de las franquicias de correo hoy financiadas.</p> <p>Las consultas populares internas de los partidos y movimientos que opten por este mecanismo recibirán financiación mediante el sistema de reposición por votos depositados, manteniendo para ello el valor en pesos constantes vigente en el momento de aprobación de este Acto Legislativo.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Congreso reglamentará estas materias. En lo concerniente a las elecciones departamentales y municipales, tal reglamentación deberá estar lista a más tardar tres meses antes de su realización. Si no lo hiciere, el Gobierno Nacional dictará un decreto con fuerza de ley antes del cierre de las inscripciones correspondientes.</p>

TEXTO ANTERIOR	REFORMAS VIGENTES A PARTIR DE 2005
Capítulo III	
Del Estatuto de la Oposición	
<p>Artículo 112. Los partidos y movimientos políticos que no participen en el Gobierno podrán ejercer libremente la función crítica frente a éste y plantear y desarrollar alternativas políticas. Para estos efectos, salvo las restricciones legales, se les garantizan los siguientes derechos: de acceso a la información y a la documentación oficiales; de uso de los medios de comunicación social del Estado de acuerdo con la representación obtenida en las elecciones para Congreso inmediatamente anteriores; de réplica en los medios de comunicación del Estado frente a tergiversaciones graves y evidentes o ataques públicos proferidos por altos funcionarios oficiales, y de participación en los organismos electorales.</p> <p>Los partidos y movimientos minoritarios tendrán derecho a participar en las mesas directivas de los cuerpos colegiados, según su representación en ellos.</p> <p>Una ley estatutaria regulará íntegramente la materia.</p>	<p>ARTICULO 112. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que se declaren en oposición al Gobierno, podrán ejercer libremente la función crítica frente a este, y plantear y desarrollar alternativas políticas. Para estos efectos, se les garantizarán los siguientes derechos: el acceso a la información y a la documentación oficial, con las restricciones constitucionales y legales; el uso de los medios de comunicación social del Estado o en aquellos que hagan uso del espectro electromagnético de acuerdo con la representación obtenida en las elecciones para Congreso inmediatamente anteriores; la réplica en los mismos medios de comunicación.</p> <p>Los partidos y movimientos minoritarios con personería jurídica tendrán derecho a participar en las mesas directivas de los cuerpos colegiados, según su representación en ellos.</p> <p>Una ley estatutaria reglamentará íntegramente la materia.</p>
Título IX	
De las elecciones y de la organización electoral	
Capítulo I	
Del sufragio y de las elecciones	
<p>Artículo 263. Para asegurar la representación proporcional de los partidos, cuando se vote por dos o más individuos en elección popular o en una corporación pública se empleará el sistema de cociente electoral.</p> <p>El cociente será el número que resulte de dividir el total de los votos válidos por el de puestos por proveer. La adjudicación de puestos a cada lista se hará en el número de veces que el cociente quepa en el respectivo número de votos válidos. Si quedaren puestos por proveer se adjudicarán a los mayores residuos, en orden descendente.</p>	<p>ARTICULO 263. Para todos los procesos de elección popular, los partidos y movimientos políticos presentarán listas y candidatos únicos, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en las respectiva elección.</p> <p>Para garantizar la equitativa representación de los partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, las curules de las corporaciones públicas se distribuirán mediante el sistema de cifra repartidora entre las listas de candidatos que superen un mínimo de votos que no podrá ser inferior al dos por ciento (2%) de los sufragados para Senado de la República o al cincuenta por ciento (50%) del cociente electoral en el caso de las demás corporaciones, conforme lo establezca la Constitución y la Ley.</p> <p>Cuando ninguna de las listas de aspirantes supere el umbral, las curules se distribuirán de acuerdo con el sistema de cifra repartidora.</p> <p>La Ley reglamentará los demás efectos de esta materia.</p>

TEXTO ANTERIOR	REFORMAS VIGENTES A PARTIR DE 2005
	<p>PARÁGRAFO transitorio. Sin perjuicio del ejercicio de las competencias propias del Congreso de la República, para las elecciones de las autoridades de las entidades territoriales que sigan a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, facúltese al Consejo Nacional Electoral para que dentro del mes siguiente a su promulgación se ocupe de regular el tema.</p> <p>En las circunscripciones electorales donde se elijan dos (2) curules se aplicará el sistema del cociente electoral, con sujeción a un umbral del treinta por ciento (30%), del cociente electoral.</p>
<p>Artículo 265. El Consejo Nacional Electoral tendrá, de conformidad con la ley, las siguientes atribuciones especiales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ejercer la suprema inspección y vigilancia de la organización electoral. 2. Elegir y remover al Registrador Nacional del Estado Civil. 3. Conocer y decidir definitivamente los recursos que se interpongan contra las decisiones de sus delegados sobre escrutinios generales y en tales casos hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales correspondientes. 4. Servir de cuerpo consultivo del Gobierno en materias de su competencia, presentar proyectos de acto legislativo y de ley, y recomendar proyectos de decreto. 5. Velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías. 6. Distribuir los aportes que para el financiamiento de las campañas electorales y para asegurar el derecho de participación política de los ciudadanos, establezca la ley. 7. Efectuar el escrutinio general de toda votación nacional, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales a que haya lugar. 8. Reconocer la personería jurídica de los partidos y movimientos políticos. 9. Reglamentar la participación de los partidos y movimientos políticos en los medios de comunicación social del Estado. 10. Colaborar para la realización de consultas internas de los partidos y movimientos para la escogencia de sus candidatos. 11. Darse su propio reglamento. 12. Las demás que le confiera la ley. 	<p>ARTICULO 265. Derogado.</p>

TEXTO ANTERIOR	REFORMAS VIGENTES A PARTIR DE 2005
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE	
Capítulo IV	
Gobierno	
Presidente De La República	
<p>Artículo 26. El Presidente será elegido en votación directa y por mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos. La elección se realizará, en la forma que determine la ley, noventa días antes de aquel en que deba cesar en el cargo el que esté en funciones.</p> <p>Si a la elección de Presidente se presentaren más de dos candidatos y ninguno de ellos obtuviere más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una nueva elección que se verificará, en la forma que determine la ley, quince días después de que el Tribunal Calificador, dentro del plazo señalado en el artículo siguiente, haga la correspondiente declaración. Esta elección se circunscribirá a los dos candidatos que hubieren obtenido las más altas mayorías relativas.</p> <p>Para los efectos de lo dispuesto en los dos incisos precedentes, los votos en blanco y los nulos se considerarán como no emitidos.</p>	<p>Artículo 26.-El Presidente de la República será elegido en votación directa y por mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos. La elección se efectuará conjuntamente con la de parlamentarios, en la forma que determine la ley orgánica constitucional respectiva, noventa días antes de aquél en que deba cesar en el cargo el que esté en funciones.</p> <p>Si a la elección de Presidente de la República se presentaren más de dos candidatos y ninguno de ellos obtuviere más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una segunda votación que se circunscribirá a los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas y en ella resultará electo aquel de los candidatos que obtenga el mayor número de sufragios. Esta nueva votación se verificará, en la forma que determine la ley, el trigésimo día después de efectuada la primera, si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente al referido trigésimo día.</p> <p>Para los efectos de lo dispuesto en los dos incisos precedentes, los votos en blanco y los nulos se considerarán como no emitidos.</p> <p>En caso de muerte de uno o de ambos candidatos a que se refiere el inciso segundo, el Presidente de la República convocará a una nueva elección dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha del deceso. La elección se celebrará el domingo más cercano al nonagésimo día posterior a la convocatoria. Si expirase el mandato del Presidente de la República en ejercicio antes de la fecha de asunción del Presidente que se elija en conformidad al inciso anterior, se aplicará, en lo pertinente, la norma contenida en el inciso primero del artículo 28.</p>

BIBLIOGRAFÍA

AGUIRRE Pedro, Colombia, Colección Sistemas Políticos y Electorales Contemporáneos No. 16, segunda edición, México, IFE, 2001,

ALCÁNTARA Manuel, Ismael Crespo (*et al*), Los límites a la consolidación democrática en América Latina, España, Ediciones Universidad de Salamanca, Biblioteca de América, 1995.

ALCÁNTARA Sáez Manuel, Flavia Freidenberg, Los partidos Políticos en América Latina, Revista América Latina Hoy número 27, España, ediciones Universidad de Salamanca, www.ndipartidos.org

ALCÁNTARA Sáez Manuel, Flavia Freidenberg, Organización y funcionamiento interno de los partidos políticos en América Latina, España, www.ndipartidos.org

-----, Lourdes López Nieto, María Esther Del Campo, Proceso de transición a la Democracia: estudios comparativos, Cuadernos del Centro de Asesoría y Promoción Electoral número 35, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1992.

ALCOCER Villanueva Jorge, Juan Molinar Horcasitas (*et al*), Mesa Redonda: La reforma del Estado y el desarrollo democrático en México, Centro de Capacitación Judicial Electoral, México, Tribunal Federal Electoral, 1995.

ANDRADE Sánchez Eduardo, Algunos problemas que presenta el financiamiento público de los partidos políticos en un régimen federal, III Congreso Internacional de Derecho Electoral, México, www.trife.org.mx

ANDRADE Sánchez Eduardo, La reforma política de 1996 en México, Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica, número 25, México, www.bibliojuridica.org/libros, 2003.

Apuntes de Derecho Electoral, Compilación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2000.

ARAGÓN Reyes Manuel, Democracia y representación: Dimensiones subjetiva y objetiva del Derecho de Sufragio, III Congreso Internacional de Derecho Electoral, México, www.trife.org.mx

BACA Olamendi Laura, Diálogo y Democracia, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, fascículo 13, México, IFE, 1997.

BECERRA Ricardo, Pedro Salazar, José Woldenberg, La mecánica del cambio político en México: elecciones, partidos y reformas, México, Editorial Cal y Arena, 2000.

BERLIN Valenzuela Francisco (Coordinador), Diccionario Universal de términos parlamentarios, México, Instituto de Investigaciones Legislativas, LVI Legislatura, Congreso de la Unión, 1997.

-----, Derecho Electoral, México, Porrúa, 1980.

BIDEGAIN Carlos María, Cuadernos del curso de Derecho Constitucional, Tomo II, Argentina, Editorial Abelardo-Perrot, 1991.

BOBBIO Norberto, Liberalismo y Democracia, México, Fondo de Cultura Económica, 2000.

BOVERO Michelangelo, Democracia, Alternancia, Elecciones, Colección Temas de la Democracia, Serie Conferencia Magistrales, México, www.ife.org.mx

-----, Luigi Ferrajoli, Teoría de la Democracia. Dos perspectivas comparadas, Colección temas de la Democracia, serie Conferencias Magistrales 13, México, IFE, 2001.

BURGOA Orihuela Ignacio, Las Garantías Individuales, México, Porrúa, 1995.

CARDENAS Gracia Jaime, Partidos Políticos y Democracia, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, fascículo 8, México, IFE, 1997.

CASILLAS Hernández Roberto, La participación del ciudadano en las decisiones políticas fundamentales: participación política y sistema electoral, México, Asociación Nacional de Abogados de México, 1980.

CASTELLANOS Hernández Eduardo, Derecho Electoral en México (introducción general), México, Editorial Trillas, 1999.

COTTERET Jean Marie, Emeri Claude, Los Sistemas Electorales, primera edición, Barcelona, Oidos-Tau editores, 1973.

COVIAN Andrade Miguel, El Sistema Político Mexicano, Democracia y cambio estructural, Segunda Edición, México, Centro de Estudios de Ingeniería Política y Constitucional, A. C., 2001.

-----, La Teoría del Rombo, México, Centro de Estudios de Ingeniería Política y Constitucional, A. C., 2000.

CRESPO José Antonio, Elecciones y Democracia, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, fascículo 5, México, IFE, 1997.

DE CARRERAS Francisc, Joseph M. Valles, Las elecciones, introducción a los Sistemas Electorales, primera edición, Barcelona, Editorial Blume, 1977.

DEL CABO De la Vega Antonio, El Derecho Electoral en el marco teórico-jurídico de la representación, México, UNAM, 1997.

DOHERTY Iván, La democracia en desequilibrio: La sociedad civil no puede reemplazar a los Partidos Políticos, España, www.ndipartidos.org

FAYT Carlos, Sufragio y representación política, Buenos Aires, bibliográfica Omeba editores, 1963.

FLORES Imer B., Democracia y participación: consideraciones sobre la representación política, III Congreso Internacional de Derecho Electoral, México, www.trife.org.mx

FREIDENBERG Flavia, Francisco Sánchez López, Partidos políticos y métodos de selección de candidatos en América Latina: Una discusión sobre reglas y prácticas, España, www.ndipartidos.org

FUNDACIÓN FRIEDRICH EBERT, Sistemas Electorales y representación política en Latinoamérica, Madrid, Fundación Friedrich Ebert, 1986.

GONZÁLEZ Encinar José Juan, Derecho de Partidos, Madrid, Editorial Espasa-Universidad, 1992.

GONZALEZ Oropeza Manuel, Participación Ciudadana como complemento del gobierno representativo, III Congreso Internacional de Derecho Electoral, México, www.trife.org.mx

GROMPONE Romeo, ¿Son importantes los partidos?, España, www.ndipartidos.org

HERNÁNDEZ María del Pilar (coordinadora), Partidos Políticos: Democracia interna y financiamiento de precampañas, Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2002.

La organización ciudadana en la defensa y el ejercicio de los derechos civiles y políticos, Eslabones de la Democracia fascículo 2, Segunda edición, México, IFE, 2001.

La organización ciudadana en la gestión pública municipal, Eslabones de la Democracia fascículo 4, Segunda edición, México, IFE, 2001.

La responsabilidad ciudadana en el fortalecimiento municipal, Eslabones de la Democracia fascículo 5, Segunda edición, México, IFE, 2001.

LENK Kurt, Franz Neuman, Teoría y Sociología críticas de los partidos políticos, Barcelona, Editorial Anagrama, 1980.

LOAEZA Soledad, Oposición y Democracia, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, fascículo 11, México, IFE, 1997.

LOMBARDI Giorgio, Financiamiento de los partidos políticos y equidad en la competencia electoral, III Congreso Internacional de Derecho Electoral, México, www.trife.org.mx

LOPEZ Moreno Javier, ¿Qué es la reforma política?, Biblioteca del estudio universitario número 112, México, UNAM, 1980.

MARTINEZ Báez Antonio, Iván Zavala, Ensayos sobre la Reforma Política, Gaceta informativa de la Comisión Federal Electoral, primera edición, México, Comisión Federal Electoral, 1978.

MARTINEZ Morales Rafael I., Derecho Administrativo 3er. y 4º. Cursos, Segunda Edición, México, Editorial Oxford University Press – Harla, 1997.

Memoria del Seminario de divulgación del Código Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales, México, UNAM, IFE, TFE, Colegio de Abogados del Estado de México, Barra de Abogados del Estado de México, 1991.

Memoria del Tercer Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, Tomo I, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, UNAM, 1997.

MERINO Mauricio, La participación ciudadana en la Democracia, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, fascículo 4, México, IFE, 1997.

MOCTEZUMA Barragán Gonzalo (coordinador), Derecho y legislación electoral: 30 años después de 1968, México, Miguel Ángel Porrúa grupo editorial, 1999.

MORODO Raúl, Pablo, Lucas Murillo de la Cueva, El ordenamiento constitucional de los partidos políticos, México, www.bibliojuridica.org/libros

NOHLEN Dieter, Sistemas electorales y partidos políticos, México, FCE-UNAM, 1995.

-----, Sonia Picado, Daniel Zovatto (compiladores), Tratado de Derecho electoral Comparado de América Latina, México, FCE, 1998.

NÚÑEZ Jiménez Arturo, La Reforma Electoral de 1989-1990, México, FCE, 1993.

PARAMIO Ludolfo, Democracia y desigualdad en América Latina, Colección de Temas de la Democracia, Serie de Conferencias Magistrales, México, www.ife.org.mx

PASQUINO Gianfranco, Los Partidos políticos y la democracia en relación con América Latina, Universidad de Bologna y SAIS, www.ndipartidos.org

PATIÑO Camarena Javier, Derecho Electoral Mexicano, México, UNAM, 1994.

-----, Derecho Electoral Mexicano, sexta edición, México, Editorial Constitucionalista, IFE, 2000.

PERALTA Burelo Francisco, La Nueva Reforma Electoral de la Constitución 1977-1987, primera edición, México, Miguel Ángel Porrúa editores, 1988.

PESCHARD Jacqueline, El financiamiento por actividades específicas en México. Significado y perspectivas, III Congreso Internacional de Derecho Electoral, México, www.trife.org.mx

PONCE De León Armenta, Luis, Derecho Político Electoral, tercera edición, México, Porrúa, 2001.

RAMOS Torres Daniel, Gobierno y oposición democrática, Colegio Nacional de Ciencias Políticas y Administración Pública, A. C., México, 1999.

SALAZAR Luis, José Woldenberg, Principios y Valores de la Democracia, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, fascículo 1, tercera edición, México, IFE, 2001.

SALVAT Manuel, Los Partidos Políticos, Barcelona, Salvat editores, 1973.

SÁNCHEZ Carbonell Miguel, Democracia y representación en México: Algunas cuestiones pendientes, III Congreso Internacional de Derecho Electoral, México, www.trife.org.mx

SILVA Adaya, Juan Carlos Defensa Integral de los derechos políticos propios de la democracia participativa, en OROZCO Henríquez Jesús (compilador) *Memoria del III Congreso Internacional de Derecho Electoral*, Tomo III, México, TRIFE, 1999.

SILVA-HERZOG MÁRQUEZ Jesús, Esferas de la Democracia, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, fascículo 9, tercera edición, México, IFE, 2001.

TENA Ramírez Felipe, Leyes Fundamentales de México 1808-1997, México, Porrúa, 1997.

VALDES Leonardo, Sistemas Electorales y de Partidos, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, fascículo 7, tercera edición, México, IFE, 2001.

VARGAS Paredes Mario, Los oficios de la Democracia: Partidos, Cultura Política y Participación ciudadana en México, III Congreso Internacional de Derecho Electoral, México, www.trife.org.mx

HEMEROGRAFIA

BIDART Campos Germán J., Pautas del Derecho Electoral en un Estado Democrático, Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, número 3, México, 1993.

CORDERO Arias Luis Alberto, Rediseño de partidos políticos y transparencia electoral, Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, número 10, México, 1998.

LIPSET Seymour Martín, El orden democrático desde una perspectiva comparada, Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, número 8, México, 1996.

PARRA Rómulo, El derecho a ejercer cargos públicos y sus limitaciones, Revista de Derecho Público, número 53-54, enero-junio 1993, Caracas, Editorial Jurídica venezolana, 1993.

INTERNET

www.der.uva.es/constitucional/verdugo/indice

www.georgetown.edu/pdba/Electoral

www.ife.org.mx

www.juridicas.unam.mx

www.ndipartidos.org

www.trife.org.mx

www.scjn.gob.mx

RESOLUCIONES

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-183/2006** promovido por Pedro José Lamothe Cervera contra el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-217/2006** promovido por Alberto Begne Guerra y otros contra actos de los integrantes del Consejo Político Federado del partido político Alternativa Socialdemócrata y Campesina.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano lo constituye la resolución de veintiocho de marzo de dos mil tres emitida en el expediente **SUP-JDC-084/2003** promovido por Serafín López Amador contra el Partido Revolucionario Institucional.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-1268/2006** promovido por Víctor González Torres contra actos del Consejo General del Instituto Federal Electoral y otros.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-713/2004** promovido por José Hernández Mendoza y otros contra el acto de la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz-Llave.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-670/2006** promovido por Pedro José Lamothe Cervera contra el Presidente del Consejo General y Director Jurídico, ambos del Instituto Federal Electoral.

Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano **SUP-JDC-037/2001**, promovido por Manuel Guillén Monzón contra el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-021/2002** promovido por José Luis Amador Hurtado contra el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-1073/2006** promovido por Pedro José Lamothe Cervera contra el Consejo General, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Director Jurídico, todos del Instituto Federal Electoral.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-781/2002** promovido por la asociación solicitante de registro como "Partido Popular Socialista" contra el Consejo General del Instituto Federal Electoral.